

Revista mensual | 17 de mayo de 2024 | N°78

**Buen Gobierno** | Iuris&lex y RSC

elEconomista.es

# LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL DESEMBARCA EN LA REFORMA DIGITAL DE LA JUSTICIA

La robótica agiliza la gestión de nacionalidades  
y la cancelación de antecedentes penales



PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

**NUEVA LEY PARA ADMINISTRADORES  
Y COMPRADORES DE CRÉDITOS**



El Escaparate | P4

### La inteligencia artificial desembarca en la reforma digital de la Justicia

El ministro de Justicia, Félix Bolaños, ha subrayado la relevancia del RDL 6/2023, "para adaptar estructuras del siglo XIX a la sociedad del siglo XXI".



Iuris &amp; Lex | P28

### Administradores y compradores de créditos: nueva Ley

El proyecto normativo, aprobado en Consejo de Ministros, transpone la Directiva europea, estableciendo normas comunes para regular este mercado.

Iuris &amp; Lex | P30

### Es ilegal excluir de los procesos de selección a personas en paro

Existe una amplia jurisprudencia sobre situaciones de marginación por edad u otras razones, pero no había nada sobre la materia.

Iuris &amp; Lex | P34

### Expertos piden claridad en el papel de CNMC en la prohibición de contratar

En la sexta sesión de la Cátedra conjunta sobre Economía y Derecho de la Competencia de Pérez-Llorca y la Universidad Pontificia Comillas (Comillas Icade) se ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar la actual Ley de Defensa de la Competencia.



Gobernanza | P16

### Tensiones de hermanos y primos, escollo de la empresa familiar

El 78% de los asociados al Instituto de Empresa Familiar cree muy o extremadamente importante el traspaso del proyecto empresarial a la siguiente generación.



RSC | P68

### Bruselas investiga a 20 compañías aéreas por 'lavado verde' de imagen

Se investiga si los anuncios de las compañías aéreas sobre combustibles sostenibles pueden ser acciones engañosas.

Edita: Editorial Ecoprensa S.A.

Presidente Editor: Gregorio Peña.

Vicepresidente: Clemente González Soler. Director de Comunicación: Juan Carlos Serrano.

Director de elEconomista: Amador G. Ayora

Director de elEconomista Buen Gobierno, Iuris&amp;lex y RSC: Xavier Gil Pecharrromán

Diseño: Pedro Vicente Fotografía: Pepo García Infografía: Clemente Ortega Tratamiento de imagen: Daniel Arroyo Redacción: Eva Díaz



## Digitalización, mejora de las estructuras y dotación de medios materiales y personales

La digitalización busca mejorar el sistema de Justicia español al hacerlo más eficiente, accesible, transparente y moderno. Estos cambios han beneficiado tanto a los ciudadanos como a los profesionales del derecho, contribuyendo a una Justicia más efectiva y adaptada a las necesidades del siglo XXI. Se trata de una obra complicada y extensiva, que acaba de superar uno de sus hitos más destacables al poner en marcha los nuevos Registros digitales de la Propiedad Mercantiles y de Bienes Muebles.

La digitalización tiene como objetivos varios aspectos clave, como es la eficiencia y rapidez: Los procedimientos judiciales se han vuelto más ágiles gracias a la automatización de procesos y la posibilidad de presentar documentos de forma electrónica. Esto debe reducir los tiempos de espera tanto para los ciudadanos como para los profesionales del derecho, acelerando la resolución de casos. En la actualidad los cambios legislativos y la introducción de la robotización y la inteligencia artificial deben impulsar este objetivo, puesto que una Justicia lenta no es justa.

■  
**Los ciudadanos pueden seguir de cerca el progreso de sus casos y comprender como funciona el sistema**  
 ■

La digitalización debe ampliar el acceso a la Justicia al permitir que los usuarios puedan realizar trámites y consultas en línea. Esto es especialmente beneficioso para aquellos que viven en áreas remotas o tienen dificultades de movilidad, ya que ahora pueden acceder a servicios judiciales desde cualquier lugar con conexión a internet. Junto a ello, los últimos Gobiernos trabajan en la modificación de la Planta Judicial y en la actualización constante de la Oficina Judicial. La dotación presupuestaria y el incremento de la planilla de funcionarios que conforman el sistema judicial es un complemento fundamental, máxime teniendo en cuenta el incremento de las jubilaciones.

También, tiene como meta esta renovación de estructuras en una mayor transparencia en el sistema judicial al facilitar el acceso a la información sobre casos y procedimientos. Los ciudadanos pueden seguir de cerca el progreso de sus casos y entender mejor cómo funciona el sistema. Además, los sistemas digitales pueden ayudar a reducir los errores humanos y garantizar una mayor precisión en la gestión de casos y documentos. Esto contribuye a una mayor fiabilidad en el sistema judicial y a una disminución de los errores administrativos. Pero siempre, bajo el control humano y sin que puedan extenderse los escritos a la categoría de sentencias o resoluciones, reservadas a los jueces.

Y, como es lógico, la introducción de tecnologías digitales debe servir para modernizar el sistema judicial español, alineándolo con los estándares internacionales y mejorando su competitividad en un mundo cada vez más digitalizado. Esto puede atraer inversiones extranjeras y mejorar la percepción internacional del sistema judicial español.



La Inteligencia Artificial en la Justicia servirá, por ahora, para eliminar tareas repetitivas o que no sean asuntos interpretativos. EFE

# La inteligencia artificial desembarca en la reforma digital de la Justicia

El ministro de Justicia, Félix Bolaños, ha subrayado la relevancia del RDL 6/2023, “para adaptar estructuras del siglo XIX a la sociedad del siglo XXI” y ha vaticinado que los actuales estudiante de Derecho van a ejercer en juzgados que se van a parecer bastante poco a los actuales.

Xavier Gil Pecharromán.



Félix Bolaños, ministro de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. Europa Press

La Justicia está experimentando una transformación significativa centrada en la digitalización. Según la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (Cepej), España se sitúa entre los líderes en el uso de tecnologías de la información en el ámbito judicial. El Plan Estratégico 2030 impulsado por el Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, que preside Félix Bolaños, busca la modernización y reforma del sistema de Administración de Justicia, para dotarla de mayor accesibilidad, eficiencia y sostenibilidad.

El Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, que aprueba medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la Justicia, es una de las piedras angulares del proceso y en ella se aborda algunos de los objetivos actuales, como la realización de procedimientos judiciales de manera remota, lo que reducirá los desplazamientos y los costes asociados sin comprometer la integridad del proceso. La *Carpeta Justicia* es permite al ciudadano acceder a sus expedientes y solicitar citas desde cualquier lugar. Además, se está ampliando el uso de la robotización y la inteligencia artificial para agilizar la resolución de casos rutinarios, liberando así recursos humanos para tareas más estratégicas dentro del sistema judicial.

#### Justicia basa en datos

Los datos son esenciales en la sociedad actual y son clave en la gestión de los servicios públicos. Su análisis impulsará la inteligencia del sector Justicia,

mejorando la capacidad de desarrollar políticas y servicios sostenibles, inclusivos y confiables. Este enfoque proporcionará información relevante para la toma de decisiones de diversos actores, fomentando la colaboración y el consenso tanto dentro como fuera del sistema judicial. Facilitar el acceso a la Justicia y la labor de los juzgados a través de la tecnología, así como favorecer una relación digital entre los ciudadanos y el sistema judicial son dos de los principales objetivos que centran el trabajo del Ministerio en esta materia. Además, el sistema apoyará a los operadores del sistema judicial,

Facilitar el acceso a la Justicia y la labor de los juzgados a través de la tecnología son las prioridades

ofreciendo una visión interna de la gestión de la Justicia a través de un sistema de información ágil y simple, que simplificará y sistematizará su trabajo.

#### Ley de Eficiencia Organizativa

La futura Ley Orgánica de eficiencia organizativa del servicio público de Justicia es un paso crucial en la transformación de la Administración de Justicia, siguiendo las medidas de eficiencia digital y procesal ya implementadas en los RDL 5/2023 y 6/2023. Esta norma aborda una reforma completa para adaptar la estructura judicial a las necesidades de una

sociedad más conectada y exigente con los servicios públicos. Se destacan tres cambios principales: la creación de Tribunales de Instancia por partido judicial, la implementación de Oficinas Judiciales únicas para cada tribunal y la introducción de Oficinas de Justicia en los Municipios en lugar de los juzgados de paz. Gracias al despliegue de nuevas tecnologías que se está llevando a cabo, se permitirá la comunicación telemática entre todos los actores involucrados y la propia ciudadanía.

#### Plataforma de protección de consumidores

Esta normativa representa un avance significativo en la protección de los consumidores y usuarios al establecer un proceso unificado para tratar demandas colectivas. Además, define las entidades autorizadas para representar a los afectados y utiliza plataformas electrónicas para agilizar y simplificar el proceso. Esto es especialmente relevante dado el aumento del 120% en pleitos masivos en Europa entre 2018 y 2022. Los afectados podrán ejercer acciones de cesación de la conducta nociva para los consumidores, introduciendo como novedad la reclamación previa al empresario o profesional como requisito para que resulte admisible la demanda, y resarcitorias, para solicitar una indemnización, a través de plataformas electrónicas.

La solicitud será examinada por el juez, quien determinará la aprobación o denegación

Un paso importante se ha dado con la solicitud de copia de expediente judicial electrónico, que permite a las partes que comparezcan sin representación procesal y a los que tengan la condición de interesados solicitar al órgano judicial correspondiente, el acceso al expediente judicial electrónico, de manera íntegramente telemática. La solicitud será examinada por el órgano judicial correspondiente, quien determinará en última instancia la aprobación o denegación del envío de la copia. Se trata de una iniciativa del Ministerio de Justicia que se aplica al territorio de su competencia y también a otros, en colaboración con algunas Comunidades Autónomas con competencias transferidas. Ya está implantada en Tribunal Supremo y Audiencia Nacional. Pueden intervenir las partes interesadas sin profesionales o representantes de los colectivos de profesionales del sector de la Justicia.

En la actualidad ya están en funcionamiento: el sistema LexNet, Acceso a grabaciones de vistas, Portal de subastas electrónicas, Aviso de señalamientos, Consulta del estado de tramitación, para el acceso de profesionales. Apoderamiento *Apud Acta* de profesionales, el servicio de Servicio de gestión de expedientes de Justicia Gratuita, el servicio de Verificación de do-



El objetivo es que la Justicia abandone definitivamente el formato papel. iStock

cumentos (CSV), la presentación telemática de escritos, las notificaciones electrónicas, la validación de firma, la plataforma de liquidación de bienes y el servicio electrónico de microempresas en situación de insolvencia, el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación, son servicios para ciudadanos

#### Empleo de la inteligencia artificial

La inteligencia artificial (IA) se va haciendo un hueco en la Administración de Justicia. Así, algunos de los proyectos más relevantes en el uso de la IA que se están implantando, por ejemplo, en materia de concesión de nacionalidades y cancelación de an-



La reforma de la estructura judicial cambiará los juzgados a través de la tecnología. iStock

tedentes penales. El propio ministro, Félix Bolaños, ha anunciado que "ya tenemos una aplicación que traduce una sentencia de docenas de páginas a un lenguaje que sea más comprensible para personas que no son juristas". Los trabajos en este campo se están llevando a cabo buscando las debidas garantías de seguridad y privacidad. Los servicios que actualmente ya están en funcionamiento se verán enriquecidos por el uso de la IA.

Los artículos 56 a 58, del RDL 6/2023, contemplan por primera vez la intervención de la inteligencia

### Las actuaciones asistidas generarán un borrador, pero nunca podrán emitir una sentencia

artificial en la producción de resoluciones judiciales y procesales. Entre éstas se incluyen las tareas de trámite o resolución simples que no requieren interpretación jurídica, posibles gracias a la orientación al dato, que facilita actos mecánicos previamente basados en la lectura y procesamiento de documentos. Entre otros ejemplos, se incluyen el numerado y paginado de los expedientes, la comprobación de representaciones o la declaración de firmeza. Por otra parte, la interconexión de los sistemas de distintas Administraciones Públicas facilita el uso de datos recogidos para diversas fina-

lidades (como laboral o fiscal) en la Administración de Justicia. Este uso permite generar notificaciones o avisos automáticos sin intervención manual. Y, finalmente, se prevén las actuaciones asistidas, en las que se genera un borrador total o parcial de documento complejo basado en datos, que puede ser producido por algoritmos, y puede constituir fundamento o apoyo de una resolución judicial o procesal, pero nunca constituirá una resolución judicial, ya que ésta precisará la validación definitiva por el juez. El Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica es el encargado de definir especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, la auditoría del sistema de información y de su código fuente.

El Ministerio ha recibido este año el segundo Premio Europeo al Sector Público, en la categoría de Transformación Digital, por sus iniciativas en materia de Automatización de Procesos Robóticos (RPA). Entre las iniciativas destacadas de la candidatura está la aplicación de RPA a los trámites de concesión de nacionalidad por residencia y a los de cancelación de antecedentes penales, agilizando tramitaciones que afectan a miles de ciudadanos y ahorrando miles de horas de trabajo manual y repetitivo de la Administración. Otra iniciativa destacada ha sido la aplicación para acelerar las anotaciones de ingresos y pagos desde el sistema informático de gestión procesal de cada juzgado en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales.

### El nuevo modelo de Registro Civil se va expandiendo

El nuevo modelo de Registro Civil, impulsado por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, alcanza ya a la mitad de la población de nuestro país, gracias a la progresiva implantación de Dicireg, un sistema integral de tramitación de expedientes por vía electrónica que contribuye a acercar este servicio a la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia. Este nuevo Registro Civil se configura como único y electrónico, y permite la interoperabilidad entre administraciones públicas, simplificando así los procedimientos, agilizando los trámites y contribuyendo a la eliminación de desplazamientos y la disminución de tiempos de espera para los usuarios. Está basado, además, en el registro individual, mediante el cual cada persona se identifica de forma unívoca por su código personal y da fe de los hechos y actos del estado civil de cada persona ordenados de forma lógica y cronológica. Es un modelo que pone en el centro a las personas, a sus derechos y sus necesidades, con independencia del lugar en el que residen y del manejo que tengan de los medios tecnológicos. Con el objetivo de contribuir a la cohesión territorial y digital, se mantiene una oficina del Registro Civil en cada municipio, garantizando el acceso a toda la ciudadanía.



### Leopoldo Gandarias

Profesor asociado de Derecho Financiero y Tributario en la Universidad Complutense. Abogado, socio de Koana Labs

## Cuando lo excepcional afloja

La Administración ejerce un poder funcional al servicio de los intereses colectivos a los que se consagra, pues carece de aspiraciones propias, como puso de manifiesto Manuel Ballbé en su Enciclopedia mediante la noción de Civil service, porque en ella lo esencial, lo decisivo, es precisamente la función y el público a la que se le presta, en la que el instrumento –el cuerpo, como conjunto de funcionarios, por seguir sus términos–, no predomina, sino que se muestra sólo como un medio. Estas funciones exigen justificar su desempeño conforme a la ley y el Derecho, por mandato constitucional, adquiriendo singular relevancia el fundamento de su actuación, que descansa en la motivación, tanto más intensa y rigurosa cuanto se trata de situaciones que en el tráfico administrativo pueden calificarse de insólitas al no referirse a actos que se producen masivamente. Por centrar el objeto de estas líneas, el artículo 46 de la LGT permite a los interesados comparecer en los procedimientos tributarios personalmente o por medio de representante, con algunos matices que ahora no merecen consideración, regulando la figura del representante voluntario con el que se entenderán las actuaciones administrativas.

Paralelamente, en aras de la efectividad del deber de contribuir al sostenimiento del gasto público, se establecen deberes de colaboración con la Administración en el artículo 29 de la LGT, que bajo la rúbrica de obligaciones tributarias formales impone, entre otros, la de facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones administrativas –letra g)– aportando la documentación con trascendencia tributaria requerida por imperativo legal –letra f)–. Esta formulación exige su conjugación con el artículo 3.2 de la LGT, cuando al establecer los principios que ordenan el sistema tributario, señala que “la aplicación del sistema tributario se basará en los principios de proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales y asegurará el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios”. Al decir del Tribunal Supremo en sentencia de 26 de junio de 2014: “estos principios manifiestan que la justicia del sistema tributario no depende solo de la configuración teórica de las normas, sino también de cómo se aplican en la práctica por la Administración tributaria a la que están dirigidos”.

El artículo 34.1 k) de la LGT, por su parte, reitera el mandato del artículo 3.2 del mismo texto legal, si bien formulándolo como un derecho del obligado tributario a que



las actuaciones de la Administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Sin embargo, el artículo 142.3 de la LGT, establece una singular prerrogativa: "Excepcionalmente, y de forma motivada, puede requerirse la comparecencia personal del obligado tributario en los procedimientos de inspección, cuando así lo exija la naturaleza de las actuaciones a realizar". Ello nos acerca a la sentencia del TS de 8 de abril de 2024 –Rec. núm. 9079/2022–, de la que puede extraerse que la indispensabilidad de la presencia del administrador único de la sociedad radicaba en su conocimiento del funcionamiento de la empresa dentro de su actividad.

Al parecer, era imprescindible para formularle preguntas sobre cómo se realizaban los procesos administrativos y profesionales, tanto con los clientes como con los proveedores de servicios, así como la forma de gestionar los diversos centros de trabajo en los que actuaba el administrador y socio único, que podía contestar como tuviese por conveniente, precisamente por ser quien mejor conocía las respuestas, como lo acreditaría el hecho de que el representante compareciente no supo responder a varias preguntas que realizó la inspección sobre el funcionamiento de

la empresa –lo que se habría resuelto mediando una contestación posterior, tras el oportuno contraste, como tantas veces ocurre–. La renuencia del administrador interpelado es correspondida con una sanción de 15.000 euros a la sociedad, apoyada en el artículo 203.1 c] de la LGT por la comisión de infracción tributaria consistente en ofrecer resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria, que se entiende producida cuando el sujeto infractor, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de la Administración tributaria en relación con el cumplimiento de sus obligaciones. Entre otras: "La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo que se hubiera señalado".

Nada que objetar a la imputación de infracciones tributarias a personas jurídicas, considerando el contenido patrimonial de la sanción, que puede ser asumida por aquellas –*societas delinquere non potest, sed puniri potest*–, pero afloran dudas sobre la conexión entre el título y el presupuesto normativo, atendiendo a la incomparecencia exigida en el tipo, pues una cosa es asumir que la ausencia del elemento volitivo en la ficción societaria no impide un reproche directo anudado a una protección eficaz

del bien jurídico tutelado, y otra discernir a quién atribuir una conducta que integra objetivamente la infracción de referencia. Es cierto, como afirma Jesús Alfaro, que la personalidad jurídica supone el derecho de las personas físicas a actuar en el tráfico como un centro unificado de imputación –un patrimonio separado– independiente de quienes forman la organización, lo que explica la capacidad de la sociedad para actuar en el tráfico en su propio nombre, ostentando capacidad de obrar, de modo que la actuación de sus órganos supone una declaración de voluntad jurídicamente atribuible a la persona jurídica, como también es verdad que la infracción se refiere a un comportamiento refractario respecto de sus propias obligaciones tributarias, lo que induce a confusión –al menos a quien suscribe, habitante entre limitaciones–.

No parece cuestionable el apriorismo: quién gestiona o dirige un negocio conoce bien su funcionamiento, pero –de nuevo la mala leche de la conjunción adversativa– no queda tan claro si, disponiendo la Administración de 18 meses para realizar la inspección, con carácter general –artículo 150.1 de la LGT– y de medios omnipotentes, la actuación supera un juicio de proporcionalidad: idoneidad, necesidad y equilibrio entre los intereses en conflicto; lo que engarza con la suficiencia de la motivación, que en el raquítico entendimiento de este servidor, no termina de advertirse idónea para soportar el grado de excepcionalidad que caracteriza a la medida, pudiendo incurrir, caso de malinterpretarse expansivamente, en una proscrita manifestación injustificada de poder –*sit pro ratione voluntas*–, rayano en lo arbitrario.



■

**Excepcionalmente, y de forma motivada, puede requerirse la comparecencia personal del obligado tributario**

■

# Los Registros se sitúan a la cabeza de Europa en digitalización

El Colegio de Registradores ha puesto en marcha el nuevo Registro Electrónico de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, que supone la total digitalización de su sistema registral. Este nuevo registro complementa la asistencia presencial, que seguirá prestándose para quienes lo deseen.

Xavier Gil Pecharromás. Fotos: eE



Entrada a la sede del Registro Mercantil de Madrid.

El ministro de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Félix Bolaños, ha definido, en el acto de puesta en marcha de los nuevos Registros digitales de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, de una manera gráfica el valor de la digitalización de la Justicia, al afirmar que “desde ahora va a cambiar la situación de quienes compraban una vivienda y pasaban los días sin que se consolidara la compraventa esperando a que pasaran los plazos, con el peligro de que se hiciera con la vivienda algún otro comprador más rápido”,

El director del Servicio de Sistemas de Información del Colegio de Registradores, José Soriano ha señalado que “con esta reforma, los ciudadanos podrán acceder de modo electrónico a todos los servicios y trámites registrales disponibles, conocer el estado de tramitación de su procedimiento registral y recibir las comunicaciones de los registradores que deben realizarse preferentemente de forma telemática”. La apertura al público del nuevo Registro Electrónico supone la digitalización total de los trámites y servicios que pueden tramitarse en ellos y que hará posible la existencia de una sede electrónica única a nivel nacional, que a su vez ofrecerá nuevos servicios, a los que se podrá acceder tanto a través del certificado o firma electrónica, como mediante el sistema Clave o DNI electrónico.

Los cambios introducidos por mandato de la nueva ley se refieren a la llevanza de un registro electrónico que obliga a la firma electrónica de los asientos registrales con el certificado cualificado de firma del Registrador. Otorga la mayor certeza y seguridad a la firma de los asientos que, sin necesidad de impresión quedan, una vez firmados bajo la salvaguarda de los Tribunales. Es el caso de las *carpetas registrales*, que contendrán notificaciones, comunicaciones, expedientes y procedimientos derivados de la relación del usuario con los registros; o el denominado servicio *Cómo va lo mío*, que permitirá a los interesados e interesadas realizar consultas sobre los procedimientos que le afectan.

También un servicio de comprobación de Código Seguro de Verificación (CSV). Toda publicidad registral estará dotada de código seguro de verificación



Responsables del Ministerio de Justicia y del Colegio de Registradores en el acto de presentación del Registro digital.

(CSV) lo que permitirá a los ciudadanos solicitar dicha información una sola vez y aportar la misma donde le sea requerida habida cuenta de que el indicado código permitirá comprobar la autenticidad e integridad del documento registral.

#### Conocer el estado de la tramitación

A través de ella los ciudadanos podrán acceder a todos los servicios y trámites registrales disponibles y conocer el estado de tramitación de su procedimiento registral. También recibir las comunicaciones de los registradores que deben realizarse preferentemente de forma telemática.

Además, la Ley prevé la conservación en la oficina registral de todos los asientos y bases de datos y su replicación *on line* en dos centros de procesos de datos del Colegio de Registradores separados geográficamente garantizando su disponibilidad y seguridad;

En cuanto a la seguridad, la Ley determina la existencia de un modelo único de oficina registral haciendo especial hincapié en garantizar la lectura y verificación de los asientos registrales en el tiempo incluyendo el resellado para garantizar su conservación. Dota al Colegio de Registradores de las herramientas necesarias para aplicar una política de seguridad electrónica idónea debiendo adaptarse en el formato de los documentos registrales electrónicos a los catálogos de estándares de la Norma Técnica de Interoperabilidad.

Cada finca dispone de un folio real electrónico único e indefinido donde se contendrá todo el historial registral de la misma.

Lo mismo sucederá con el Libro de Entrada y el Libro Diario que será único para cada año. La primera inscripción que se practique una vez entrada en vigor la Ley contendrá la descripción total, titularidad y cargas de cada finca.

Además, los documentos podrán ser aportados al Registro en ventanilla o de forma telemática. En el

**A través de la Sede Electrónica, los ciudadanos podrán acceder a todos los servicios y tramites**

primer caso deben ser digitalizados con sello de tiempo para permitir su conservación electrónica.

La Ley garantiza a los ciudadanos la accesibilidad universal a la información y a todos los servicios registrales y junto a la asistencia y asesoramiento personal de los Registradores, la ley contempla la videoconferencia ante los mismos para el cumplimiento de sus funciones posibilitando la atribución de firma electrónica a los ciudadanos que lo soliciten y la presentación telemática directa de los documentos así firmados ante los Registros.



**Antonio Durán Sindreu**  
 Profesor de la UPF y socio Director de DS,  
 Abogados y Consultores de Empresa

## Y todo por una maldita barrera: una historia de ciencia ficción fiscal

El otro día, al pretender salir del aparcamiento del que soy abonado desde hace ya muchos años, la barrera no se abría. Marqué con mi dedo el interfono, y una voz profunda con cara desconocida me pidió mi número de matrícula. Se la di, y sorpresa: "operación no permitida". ¿Y ahora qué?, le conteste al interfono hablante. Que no puede usted salir, me contestó. Debe ser, me dijo, que usted no ha pagado su recibo del mes. De entrada, pues, presunción de culpabilidad. ¿Les suena?

Mi nivel de cortisol, la hormona que regula el estrés, se puso en acción y el tono de la conversación virtual se alteró bruscamente. Total, que después de más de 25 minutos de conversación online sin cita previa, la voz que salía del interfono me informó de que por motivos desconocidos toda mi información se había eliminado del "sistema". Vaya, que yo, para el "sistema", no existía. Y como yo no existía, la maldita barrera no me permitía el paso. El problema era el "sistema".

El "sistema" no se preguntaba cómo era posible que hubiera podido entrar en el aparcamiento sin coger ningún ticket. La lógica de la razón humana no servía. Que yo era abonado y que todas las mañanas tengo el mismo patrón de conducta, no era para el "sistema" relevante.

Tampoco era relevante que el "sistema" me hubiera permitido la entrada introduciendo en la puerta de acceso al aparcamiento un código que solo yo y el "sistema" podían saber. Claro, todo ello requiere de proceso inductivo que requiere la lógica humana. Y el "sistema", con perdón, tendrá mucho de inteligencia artificial, pero nada de inteligencia humana y menos de inteligencia emocional.

Después de una larga espera en silencio, el "sistema" averiguó que por razones desconocidas mi DNI sí que constaba en su base de datos, pero que se había eliminado de la de los usuarios del aparcamiento en el que yo me encontraba. Siguiendo el protocolo, el "sistema" decidió abrir una "incidencia" y alzar la barrera. Transcurrida casi una hora, me sentí finalmente liberado de aquella prisión. Al ver la luz del día, me dolieron hasta los ojos. Pensé que es el hombre (y las mujeres) las que estamos al servicio del "sistema", y no es el "sistema" quien está al



servicio de la humanidad. Con ya 67 años a mis espaldas, me acordé de aquellos tiempos en los que, al llegar al aparcamiento, el responsable de la "caja" te daba los buenos días por tu nombre y te entretenía con una breve pero humana conversación. Se llamaba Manolo. Quería empatizar. Hablar. Y con el roce del día a día, parecíamos ya hermanos de sangre. Hoy por ti. Mañana por mí.

Normalizado ya mi nivel de cortisol, comprendí que las cosas han evolucionado y que la rentabilidad del aparcamiento, como la de muchas otras empresas, exigen sustituir a las personas por procesos automatizados bajo el control de un impersonal y distante call center. Pero me di cuenta de que lo que me acaba de pasar, era lo mismo que con la Administración ocurre.

La diferencia, sin embargo, es importante. Y lo es, porque una empresa privada puede decidir sustituir las relaciones personales por las impersonales, o las conversaciones presenciales, por las virtuales, a pesar de que con ello se deteriore la percepción de calidad de su servicio.

Pero una entidad pública, como la Administración Pública, no se lo puede permitir, salvo que la utilización de las nuevas tecnologías sea en beneficio del ciudadano, que es quien la financia, y contribuyan a hacerle más fácil la vida y a solucionarle de forma más eficiente y eficaz sus problemas.



Pero mi conclusión, seguramente equivocada, es que lo que hoy sucede es todo lo contrario. De solucionar los problemas a base de diálogo y de empatía, hemos pasado a procurar tener la más mínima relación personal con el ciudadano, imponiéndole la relación virtual y la cita previa.

Desde el 'sistema' se habla de cooperar. Pero para el 'sistema' esto significa integrarse en el "sistema". Aceptar sus reglas.

El diálogo ha sido sustituido por el "sistema". Es él quien decide. Su información es la que prevalece. Es dogma de fe. El "sistema" siempre tiene siempre la razón. No hay, pues, motivo para dialogar. Es el ciudadano quien ha de demostrar que el "sistema" se equivoca.

La Administración ha dejado de estar al servicio del ciudadano. Y ha dejado de estarlo porque solo hay una lógica, la del "sistema". La de la información que el "sistema" tiene.

Las propias personas que trabajan para la Administración Pública han pasado a ser parte del "sistema". Sus cómplices. Todo está protocolizado. Burocratizado. Automatizado. Objetividad.

Se ha perdido la subjetividad humana. A pesar de ello, desde el "sistema" se habla de cooperar. De políticas cooperativas. Pero para el "sistema" esto significa integrarse en el "sistema". Aceptar sus reglas.

Creo, de verdad, que el camino no es este. La verdadera cooperación exige inteligencia emocional y empatía. Relaciones personales. Diálogo. Confianza.

Pero para que esto sea posible, es necesario entender que lo grave no es negarte a ser parte del "sistema", sino incumplir las reglas que mutuamente nos imponemos para una colaboración "win win" basada en la presencialidad y el diálogo.

Lo importante, es trabajar juntos en un único "sistema" que todos entendamos y nos sintamos comprometidos. Transparente. Al servicio de la sociedad. Donde se conozcan las reglas del juego. Donde la pauta sea el intercambio de información.

De no ser así, el paso siguiente es plantearnos si no es mejor dejar de ser nosotros para ser, sin más, un holograma.

# Los economistas se suman a la reforma digital de la Justicia

**El Ministerio ha puesto a disposición de los economistas herramientas en cuanto operadores de la administración concursal y judicial o la elaboración en informes periciales.**

Xavier Gil Pecharromás.

**E**l Consejo General de Economistas (CGE) está colaborando con el Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes mediante su participación en un Grupo de Trabajo sobre los formularios electrónicos concursales de microempresas (en la parte de cuentas económicas),

así como en otro Grupo de Robotización y Automatización (en cuya última reunión celebrada en estos meses de mayo se han analizado nuevos proyectos que permitan avanzar en la automatización de tareas repetitivas, como podría ser, en el caso del área concursal, la relación de créditos y las comunicaciones a acreedores, que restan tiempo a la labor del profesional).

El presidente del Consejo General de Economistas de España, Valentín Pich, ha valorado positivamente “el esfuerzo que está realizando el Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes para el impulso de la Justicia Digital, algo que tiene un especial mérito si tenemos en consideración la compleja estructura de nuestro país en la que se dan situaciones como, por ejemplo, que coexistan diferentes sistemas electrónicos en algunas comunidades autónomas (seis en LexNET) y que, además, no estén intercomunicados del todo entre ellos”. Según Pich, “el trabajo del ministerio en este campo resulta loable, ya que la justicia digital es un tema estratégico que tiene beneficios constatables por el ahorro de tiempo y costes que redundan en una Justi-



Bárbara Pitarque, Valentín Pich, Manuel Olmedo y Aitor Cubo en el transcurso de la sesión de trabajo. eE



Las comunicaciones electrónicas son un aspecto fundamental. iStock

cia más eficiente". Durante su intervención, el presidente de los economistas ha señalado que "según el Cepej (organismo de la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia), en las comparativas con el resto de los Estados miembros del Consejo de Europa, España está mejorando año a año y ya se encuentra dentro de los cinco países con mayor desarrollo tecnológico en la Justicia, sin perjuicio de que nuestro país pueda abordar aún algunas mejoras a este respecto".

El Consejo General de Economistas de España, a través del Registro de Economistas Forenses (Refor) (órgano especializado en materia de insolvencias de dicho Consejo General) ha celebrado la jornada titulada *Herramientas digitales de la Justicia* que ha contado con la participación del secretario de Estado de Justicia, Manuel Olmedo, y del director general de Transformación Digital de la Administración de Justicia, Aitor Cubo.

El objetivo de este encuentro ha sido explicar las nuevas herramientas digitales que el Ministerio ha venido poniendo en marcha (especialmente, a raíz de la publicación del RDL 6/2023, de 19 de diciembre, en materia de servicio público de Justicia, cuyas medidas de eficiencia digital entraron en vigor el pasado 9 enero) con el objeto de agilizar los trámites que llevan aparejados los procesos judiciales, de forma que tanto los profesionales como los ciudadanos puedan acceder a los servicios de la Justicia digital fácilmente.

La jornada ha estado centrada especialmente en el funcionamiento de las herramientas del área de la economía forense, como son la administración concursal y judicial o la pericia económica, campos en los que, desde el Refor, consideran que los economistas desempeñan un papel fundamental; de ahí la importancia de que estos profesionales se familiaricen con los nuevos instrumentos de la justicia digital.

Entre los servicios digitales que se han expuesto se encuentran: LexNet; Carpeta Digital; Expediente Judicial Electrónico; Servicio Electrónico para procedimientos concursales de microempresas (SEM); Visor Horus; Perit@ (para el ámbito pericial); y ser-

### Está creciendo el número de procedimientos electrónicos de microempresas concursales

vicios de IA y de robotización de procesos, así como de videoconferencia en juicios.

Durante la jornada se han presentado algunos datos ilustrativos del impulso que está tomando la Justicia digital. Así, en diez años, desde 2013, se ha más que duplicado el número de notificaciones electrónicas en el ámbito de la Justicia, de 42 millones de notificaciones en 2013 a 94 millones en 2023.

También está creciendo el número de procedimientos electrónicos de microempresas concursales en este año 2024, tras su puesta en marcha en 2023.

En la sesión, los economistas han valorado positivamente diferentes aspectos relacionados con la implementación de la Justicia Digital en los ámbitos en los que ellos operan. Así, los economistas forenses han puesto en valor la importante dotación de fondos destinados a este fin (410 millones de € hasta 2030); las adaptaciones de la IA realizadas específicamente para la Justicia; la robotización de procesos repetitivos, y las modificaciones llevadas a cabo en las oficinas judiciales para mejorar la eficiencia organizativa, entre otros.

# Tensiones entre hermanos y primos, el gran escollo de la empresa familiar

El 78% de los asociados al Instituto de Empresa Familiar considera muy o extremadamente importante el traspaso del proyecto empresarial a la siguiente generación y el 92% considera muy o extremadamente importante garantizar la supervivencia de la compañía, aunque esta transmisión no suele ser sencilla.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock



La segunda generación es más homogénea que las posteriores.

Los principales atributos asociados a este tipo de compañías son confianza (52,6%) compromiso (48,4%), estabilidad (38,8%), cultura del esfuerzo (35,7%), cultura emprendedora (25,6%) y prudencia (19,5%), según los datos publicados por el Instituto de Empresa Familiar (IEF) en 2023. La actuación de una empresa familiar está íntimamente ligada a la imagen de la familia propietaria y su reputación, por lo que debe haber un especial cuidado en la calidad del trabajo y transmitir hacia el exterior los valores que se defienden en el seno familiar. Además, el buen gobierno corporativo en las empresas familiares institucionaliza un sistema de valores que une a la familia entre generaciones, a los trabajadores y a los directivos.

Desde el Instituto de la Empresa Familiar y las Asociaciones Territoriales de Empresa Familiar se ha impulsado el uso del protocolo con el objetivo de definir el acceso de los miembros de la familia a la gestión, perfilar políticas de dividendos y de financiación en relación con los miembros de la familia, crear fondos internos de autofinanciación para situaciones puntuales, definir interlocutores a nivel de grupo familiar con los gestores, determinar la información que es preciso suministrar a los grupos familiares, crear la asamblea y el consejo de familia o prever la sucesión de los fundadores. El Consejo de Administración debe orientarse hacia la búsqueda de la viabilidad a largo plazo, la protección de los intereses generales, la incorporación de los miembros de la familia de las siguientes generaciones y la protección de los valores y la cultura de la organización, siempre intentando que coincidan las actuaciones de los gestores con los intereses de la familia y del resto de inversores.

## Conflictividad familiar

Los conflictos entre hermanos y primos son uno de los mayores obstáculos para el relevo generacional, cuando la generación anterior que actuaba como punto de equilibrio entre unos y otros sale del negocio, ya sean rivalidades, celos, desavenencias, roces o diferencias en la visión compartida, lo que pone en riesgo la continuidad del negocio.

Así, lo indica la consultora de empresas familiares Family Business Solutions, en un análisis que tiene



**El relevo generacional conlleva el rejuvenecimiento de la empresa y amplía el número de lazos familiares existentes.**

como 220 familias empresarias. En cuanto al trabajo con los hermanos -segunda generación, hijos de los fundadores-, suelen tener mayor visión compartida respecto el futuro y el rumbo de la empresa familiar. Sin embargo, trabajar con los hermanos muchas veces es complejo debido a la rivalidad y celos que hay entre ellos, algo que complica el compartir responsabilidades en el negocio.

“En algunas empresas observamos que mientras los padres se mantienen en el negocio, existe un falso equilibrio propiciado por el respeto a los mayores. Esto desaparece cuando por motivos de edad los padres ceden el testigo a la siguiente generación”, señala Ricard Agustín, fundador de Family Business Solutions. Y añade que “muchas veces se trasladan los roles y etiquetas que teníamos en la familia a la empresa y eso complica mucho trabajar juntos. Si ya existían dificultades para comunicarnos y entendernos como hermanos de pequeños a la hora de jugar, será poco probable que las cosas mejoren por sí solas cuando nos encontremos al frente de la empresa familiar”.

En cuanto a trabajar con los primos -tercera generación, los nietos del fundador-, estos suelen tener menos rivalidades y celos, pero también menos unión y visión compartida que los hermanos, donde el vínculo suele ser más intenso. Por esta razón, el trabajo entre primos suele ser más complicado que trabajar con los hermanos. En este sentido, Agustín indica que, “a diferencia de los hermanos,

los primos no comparten tantas experiencias porque crecen en hogares separados y, evidentemente, tienen distintos padres, con cónyuges que ya no proceden del núcleo familiar inicial de los hermanos. Por ello, los miembros de las distintas ramas familiares seguramente tendrán valores distintos, en buena parte por la influencia de los cónyuges en la educación de los hijos”.

Esta situación generalmente hace que, cuando crecen, los primos ya no tengan el mismo nivel de fraternidad, fidelidad, intimidad y unión que los

**Trabajar con los primos supone menos celos, pero también una menor visión compartida**

hermanos, si bien el cariño y la amistad entre ellos también puede ser muy fuerte. Ya de mayores, sus respectivas parejas también influirán en su forma de ser, lo que puede distanciarlos de los demás primos y generar desavenencias. En este sentido, la consultora señala en su informe que, en la mayoría de casos, planear con tiempo y correctamente el relevo generacional y consensuar las normas que regirán la relación familia-empresa-propiedad mediante un Protocolo familiar ayuda a prevenir y a resolver estos conflictos entre hermanos y primos.

**Raúl de Francisco**

Socio del Área Fiscal y Responsable del Departamento  
Contencioso-Tributario de Garrido

## Doble tiro: el TS ampara la posibilidad de que se instruya un nuevo procedimiento inspector

**A**unque la doctrina del doble tiro ya acumula varios lustros y, por tanto, no puede considerarse una cuestión novedosa, el Tribunal Supremo ha dictado recientemente dos sentencias que confirman la posibilidad de que la Administración pueda instruir un segundo procedimiento inspector cuando una primera liquidación había sido previamente anulada por razones sustantivas. La doctrina del doble tiro había sido confirmada ya en numerosas ocasiones en situaciones en las que la Administración había vulnerado en su actuación disposiciones de rango legal o reglamentario provocando la anulación de la liquidación por motivos formales, lo cual permite la retroacción de las actuaciones de forma que la Administración pueda volver al procedimiento originario y allí subsane los vicios formales dentro del plazo que restaba del procedimiento.

En las sentencias de 3 de abril de 2024 (ECLI:ES:TS:2024:1708) y de 5 de abril de 2024 (ECLI:ES:TS:2024:1709) el Tribunal Supremo analiza la posibilidad de que se gire una nueva liquidación cuando la primera fue completamente anulada por razones sustantivas. El Tribunal concluye que, conforme a su doctrina reiterada, es correcto que la Administración pueda iniciar un segundo procedimiento de comprobación siempre y cuando se respeten los límites que la propia jurisprudencia del Tribunal Supremo ha ido perfilando. En primer lugar, esta segunda liquidación no puede ser dictada en el seno del primer procedimiento a través de una retroacción de actuaciones, ya que esta operativa sólo está permitida para anulaciones por motivos formales.

La prescripción también opera como límite para poder dictar ese segundo acuerdo de liquidación ya que si ya hubiera prescrito el derecho de la Administración para poder dictar liquidación no podrá dictarse un segundo acuerdo. En este punto lo relevante es analizar el motivo por el que se produjo la anulación de la primera liquidación. Si esa anulación fue por motivos de nulidad de pleno derecho no habrán surtido efectos interruptivos ni el primer procedimiento instruido ni los recursos o reclamaciones interpuestos. Ahora bien, si se trata de una mera anulación, el Tribunal Supremo ha confirmado que considera interrumpido el derecho a practicar liquidación de la Administración tanto por el primer procedimiento como por las actuaciones relativas a los recursos y reclamaciones adminis-



trativas tramitadas. Ello supone, en la práctica, que en casos de nulidad de pleno derecho muy difícilmente la Administración podrá volver a girar liquidación, mientras que en supuestos de mera anulabilidad lo más probable es que la Administración sí pueda iniciar el segundo procedimiento de comprobación.

Otro límite a considerar es el de la *reformatio in peius*. El segundo acuerdo de liquidación no puede suponer un empeoramiento de la situación de los contribuyentes medido en términos de cuota tributaria exigible. También se fija como límite la reincidencia o contumacia de la Administración en el error. Es decir, la Administración no puede volver a incurrir en el mismo error con el fin de salvaguardar los principios de buena fe, eficacia, seguridad jurídica y proporcionalidad. Otro límite, aunque en este caso aplicable sólo a las sanciones y, entendemos, a actos declarados de contenido sancionador como algunas declaraciones de responsabilidad, es el principio *non bis in idem* que proscribía un segundo procedimiento de esta naturaleza cuando exista identidad de sujeto, hechos y fundamento.

Respectando estos límites, la Administración podrá dictar una nueva liquidación, pudiendo incoar un nuevo procedimiento, pero no de forma 'completa' ya que no puede realizar actuaciones de instrucción adicionales. Sólo puede realizar los actos de instrucción necesarios para dictar finalmente un "nuevo acto ajustado a derecho mientras su potestad está viva", evitando así incurrir en el mismo error que motivó la anulación de la primera liquidación. En definitiva, en caso de anulación total de una primera liquidación por razones sustantivas, la Administración puede iniciar un segundo procedimiento para dictar una nueva liquidación que no incurra en los errores incurridos en la ya anulada con los límites antes señalados. Cabe plantearse, no obstante, la situación en la que quedan los contribuyentes a la vista de esta doctrina.



■

## El coste que esta doctrina producirá en los contribuyentes no aparece ponderado en los límites impuestos por el TS

■

La doctrina es impecable y coherente con la jurisprudencia previa del Tribunal Supremo, pero atendiendo a los tiempos medios de resolución de recursos y reclamaciones lo más habitual será que el contribuyente después de haber atravesado un procedimiento de comprobación de hasta 18 meses en el caso de una inspección, haya tardado años en ver estimada su pretensión anulatoria frente a la primera liquidación.

Después de todos esos años de costes procesales ve como tras haber sido estimadas totalmente sus pretensiones debe afrontar un segundo procedimiento inspector, de nuevo de duración máxima de 18 meses, y posteriormente un segundo procedimiento revisor que se alargará durante años.

El coste que esta doctrina producirá en los contribuyentes no aparece ponderado en los límites impuestos por el Tribunal Supremo salvo que el Tribunal Supremo considere como actos no interruptivos de la prescripción de forma más amplia los recursos o reclamaciones necesarios para conseguir la anulación de la primera liquidación. Hasta la fecha se han venido interpretando muy restrictivamente los casos de nulidad de pleno derecho, lo que determina que la gran mayoría de las estimaciones se consigan por motivos de anulabilidad. En estas circunstancias la Administración puede someter a procedimientos de comprobación y revisión ininterrumpidos durante décadas, lo que no parece compatible con el principio de buena administración.

Pero es que, además, esta posibilidad también afecta directamente a la organización de la actividad comprobadora de la Administración, que se verá obligada a reiniciar numerosos procedimientos correspondientes a hechos impositivos muy distantes en el tiempo consumiendo sus limitados recursos en reiterar actuaciones de períodos impositivos lejanos en el tiempo a costa de no poder realizar comprobaciones de ejercicios actuales.



La ciberdelincuencia está siempre al acecho de las debilidades de los sistemas empresariales. Oliver Le Moal

## Sólo el 9% de las empresas cuenta con un seguro ante los ciberataques

Aunque el 40% se muestra consciente de la posibilidad de sufrir una brecha de seguridad en sus sistemas informáticos y de las exigencias legales de diligencia debida y planificación de medidas de ciberdefensa, la mayoría de las mercantiles reconoce que no se ha planteado asegurar el riesgo.

Xavier Gil Pecharromás.

**E**l número de delitos cibernéticos aumenta cada año. En 2023, se produjeron en España casi medio millón de ciberataques a particulares y empresas, según datos del Ministerio del Interior. En este 2024, todo indica que la tendencia seguirá al alza. La Inteligencia Artificial es ya una herramienta clave para que los ciberdelincuentes optimicen las funcionalidades de sus sistemas, que serán cada vez más sofisticados y difíciles de de-

tectar. Estas consecuencias no pasan inadvertidas para los consumidores. Según un estudio de CustomerLab para Allianz Partners, el 41% de los usuarios percibe que existe el riesgo de sufrir delitos cibernéticos y, además, el 33% ha experimentado un ciberataque en los últimos 12 meses.

Sin embargo, muchas de estas incidencias se producen por las imprudencias que cometen los usua-

rios por su falta de conocimiento en la materia. Por ejemplo, el 60% reconoce haber utilizado redes wi-fi inseguras (sobre todo públicas), que exponen la información del dispositivo y los datos del usuario.

Por eso, tanto las empresas como los organismos públicos tienen la responsabilidad de llevar a cabo una labor de concienciación para proteger al consumidor de estos ataques. De hecho, solo el 9% de los usuarios ha contratado un seguro de protección de reputación *online*, aunque un 40% teme tener un problema de este tipo. Lo mismo ocurre con la protección de identidad: le preocupa a un 47%, pero solo un 9% tiene un seguro.

Los ciberataques más comunes son el *phishing* o el *hacking* de las contraseñas bancarias para transferir dinero a otra cuenta, y la copia de tarjetas de crédito o *carding*, que suplantan la identidad del usuario. Los ciberdelincuentes buscan obtener datos de tarjetas bancarias para utilizarlos en operaciones ilegales, sin dejar rastro alguno. También son comunes los ciberataques a empresas, que consisten en el secuestro de información corporativa a cambio de un rescate económico.

La responsabilidad de las empresas no finaliza con el tratamiento de los datos de carácter personal, si-

**La protección de identidad está presente entre las preocupaciones de un 47% de las sociedades**

no que cuando sufren una brecha en su seguridad están obligadas a la notificación de este ataque en el plazo de 72 horas a la autoridad de protección de datos competente e incluso a los individuos afectados, salvo que no implique riesgo para estos, recogidos en el artículo 33 y 34 de este Reglamento General de Protección de Datos.

#### Jurisprudencia sobre responsables

La jurisprudencia del Tribunal Supremo exige a las empresas es una obligación de medios, deben implantar las medidas técnicas y organizativas conforme a la tecnología y requisitos del momento, lo que implica también proporcionar la formación adecuada y actualizada a los trabajadores. La obligación recae sobre el responsable del fichero y sobre el encargado del tratamiento, en cuanto a la adopción de medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal se refiere, sin que sea exigible la infalibilidad de las medidas adoptadas. No basta con diseñar los medios técnicos y organizativos necesarios, también es necesaria su correcta implantación y su utilización de forma apropiada, de modo que también responderá por la falta de diligencia en su utilización, entendida como una di-



La responsabilidad aún ha calado muy poco en las empresas. iStock

ligencia razonable conforme a las circunstancias del caso.

El Reglamento de la Unión Europea 2016/679, del Parlamento y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, como en la Ley de Protección de Datos, al diferenciar como obligaciones e infracciones autónomas entre la falta de adopción de medidas técnicas y organizativas que resulten apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de tratamiento y a falta de la diligencia debida.



### **Basilio Javier Aguirre Fernández**

Director del Servicio de Estudios del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España

## La transformación de nuestro sistema registral con la Ley 11/2023

La Ley Hipotecaria de 1861 surgió por la necesidad de realizar una reforma integral de lo hasta entonces vigente. Los graves obstáculos existentes para el eficiente desarrollo de nuestra economía y para el adecuado asentamiento de la seguridad jurídica se fueron superando progresivamente con la implantación de nuestro sistema registral.

De esta forma, durante estos más de 160 años transcurridos desde entonces, la sociedad española se ha dotado de una organización registral que ha permitido que la inmensa mayoría de nuestros conciudadanos haya podido acceder a la propiedad de su vivienda mediante la correspondiente financiación hipotecaria.

Asimismo, el registro ha prestado el necesario respaldo al desarrollo económico que nuestro país ha experimentado durante este periodo y, especialmente, en los últimos cincuenta años.

Nuestro modelo de organización de los registros ha sido, además, muy favorablemente valorado por las distintas instituciones internacionales, desde el Banco Mundial hasta la OCDE, siendo un referente y modelo a seguir por distintos países en diferentes zonas del mundo.

Pero la España de 2024 es muy diferente de la de 1861. Nos hemos integrado en todas las instituciones supranacionales, particularmente en la Unión Europea. La sociedad española no se ha quedado al margen de la revolución digital que Internet trajo a nuestras vidas.

Los ciudadanos exigen cada día más poder realizar todas sus gestiones de forma telemática, sin necesidad de acudir presencialmente a una oficina. Y el sistema registral no podía mantenerse al margen de esta evolución.

¿Cuáles han sido las principales novedades que la reforma ha introducido? La Ley 11/2023 diseña un nuevo modelo de oficina registral basado en un Registro que se llevará en formato y soporte electrónico, mediante un sistema informático registral.



El legislador ha hecho una apuesta plena por el papel cero en la llevanza del Registro. Pero la ley, consciente de la brecha digital que aún existe en ciertos sectores de la sociedad, ha permitido que los usuarios del servicio registral puedan seguir aportando los documentos en soporte papel al Registro.

Todo el modelo de trabajo descansa en la firma electrónica cualificada del registrador. El sistema informático registral que se diseña garantiza la seguridad, la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la interoperabilidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios.

Para ello se ha desplegado a lo largo de este último año toda la infraestructura técnica necesaria. Además, para establecer el punto de conexión uniforme con los ciudadanos y administraciones, se ha creado la sede electrónica de los registradores.

A través de esta sede electrónica se podrá igualmente facilitar el acceso de ciudadanos y operadores jurídicos a la publicidad formal, permitiendo la expedición de notas simples, certificaciones y publicidad con información continuada de forma telemática.



■  
**Esta reforma supone el comienzo de un camino que marcará el futuro de una institución esencial para nuestra seguridad jurídica**  
 ■

Este conjunto de novedades que prevé la reforma se aplicará tanto en los registros de la propiedad, como en los mercantiles y de bienes muebles.

En el caso de los registros mercantiles, la nueva ley ha supuesto también la implantación, por exigencias de la normativa comunitaria, del portal de datos abiertos en materia de información societaria, que implica un refuerzo de la transparencia que lleva consigo importantes desarrollos tecnológicos y notables sacrificios económicos para los registradores mercantiles.

Toda esta gigantesca transformación se ha llevado cabo sin menoscabar el entramado de principios hipotecarios que han venido definiendo el sistema registral español. Nuestro registro sigue siendo un registro de inscripción en el que, como ha reconocido el Tribunal Constitucional, los documentos en virtud de los que se practican los asientos agotan sus efectos ante el Registro al servir de base para la calificación e inscripción registral.

Se mantiene igualmente el sistema de folio real, abriendo un folio a cada finca. La calificación del registrador de la propiedad, mercantil o de bienes muebles se configura como el eje fundamental sobre el que pivota todo el sistema registral. Consecuentemente, el legislador ha querido que esta función siga manteniendo los rasgos esenciales que aseguran su rigor, su imparcialidad y su independencia.

Y uno de esos rasgos es precisamente el de que los registradores, al igual que los jueces, actúan bajo el principio de la competencia territorial, como premisa esencial de su imparcialidad. Y la reforma ha sido particularmente clara y contundente al proclamar el principio de competencia territorial.

En definitiva, la Ley 11/2023 ha incorporado a los registros españoles a la era digital, eliminando el uso del papel y permitiendo que ciudadanos y administraciones se relacionen electrónicamente con ellos, pero sin menoscabar en modo alguno todos los principios hipotecarios que definen a nuestro sistema registral desde sus orígenes hace ya más de 160 años.

Por eso, la entrada en vigor de esta reforma supone el comienzo de un camino que marcará el futuro de una institución esencial para nuestra seguridad jurídica.

# Las empresas pierden 60.000 millones anuales por el absentismo laboral

En 2023 se produjeron más de 8,1 millones de bajas por enfermedades y accidentes no laborales, que supusieron un coste de más de 25.300 millones de euros en prestaciones económicas de Seguridad Social y en coste directo para las empresas, un incremento del 74% en los últimos cinco años.

Xavier Gil Pecharromás. Foto: iStock



La sanidad es el sector más afectado por el absentismo laboral.

Hay casi un 1,5 millón de trabajadores en España que no acuden a trabajar durante los 365 días del año (un 7% de todos los trabajadores del país), lo que supone unos costes laborales de 60.000 millones y unos costes de las bajas por incapacidad transitoria (IT) que se elevan por encima de los 13.000 millones, según datos de III Panel de Absentismo Laboral, elaborado por Madrid Foro Empresaria y Fundación Personas y Empresas.

Se trata de un fenómeno que afecta a empresas y trabajadores en todo el mundo, con repercusiones económicas y sociales significativas.

El absentismo tras la pandemia ha crecido respecto a los ejercicios previos en todas las ramas de actividad, independientemente del tipo de jornada.

En 2023 se produjeron más de 8,1 millones de bajas por enfermedades y accidentes no laborales, que supusieron un coste de más de 25.300 millones de euros en prestaciones económicas de Seguridad Social y en coste directo para las empresas, lo que supone un incremento de la factura de más de un 74% en los últimos cinco años.

Cuando se habla de absentismo, nos referimos al conjunto de ausencias en el puesto de trabajo comprendidas como incapacidades temporales. Sus características como fenómeno son su imprevisión, que es externo a la empresa e individual.

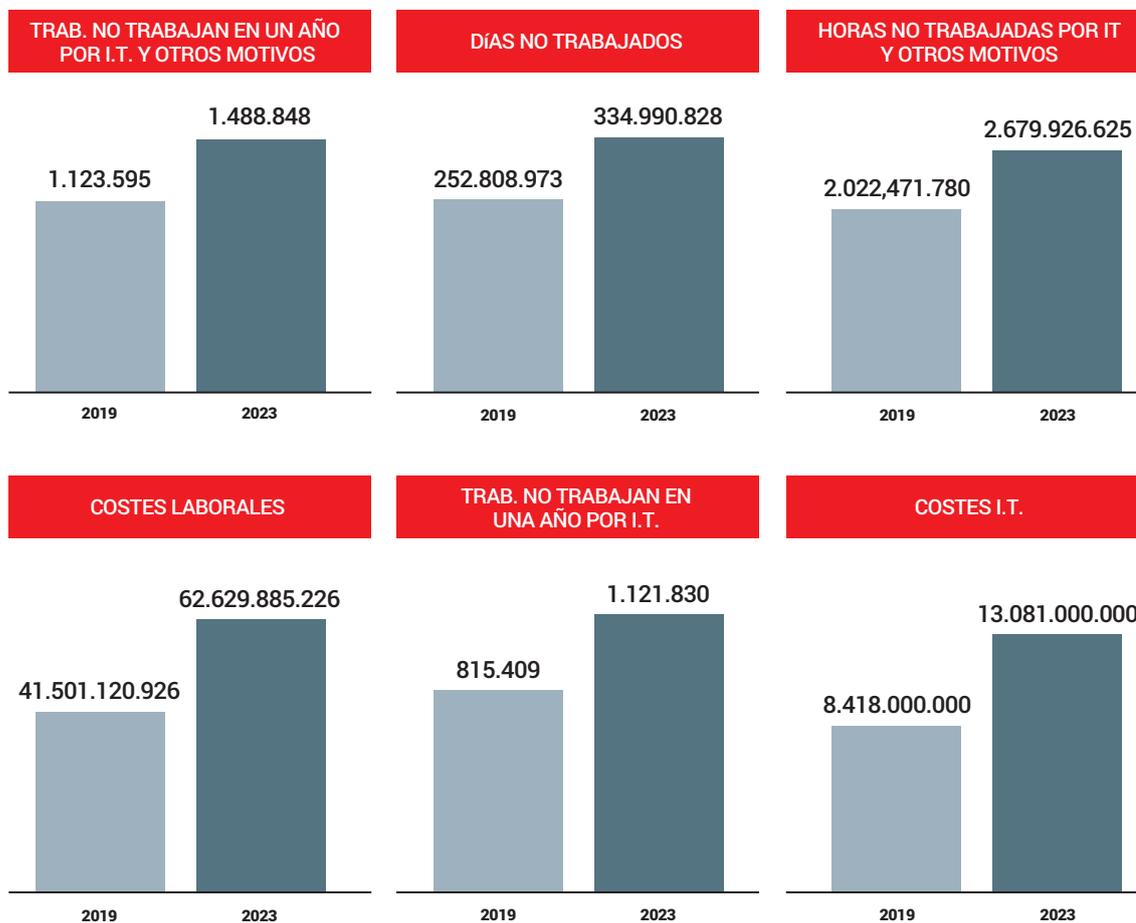
España, junto a Francia y Portugal, lidera el absentismo laboral por incapacidad temporal entre los países de la Unión Europea.

Los expertos señalan como principales causas del absentismo laboral: los accidentes laborales, la enfermedad profesional, enfermedades y accidentes no laborales, las licencias y permisos legales, el embarazo de riesgo y el período de lactancia, las ausencias no autorizadas y los conflictos laborales.

Según datos de la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (Amat), esta tendencia creciente se consolida para este año, puesto que los procesos cuya duración supera el año han aumentado de

# El coste del absentismo

La falta de presencia en el trabajo en cifras



Fuente: III Panel de Absentismo.

elEconomista

79.962 en marzo de 2023 a 112.978 en el mismo período de 2024, lo que supone un incremento del 41,29%. En total, se produjeron más de ocho millones de bajas por contingencia común, un 54% más que en 2018.

La actividad con mayor índice de absentismo es la del ámbito sanitario, con un 11,2%, mientras que el menor se da en Actividades cinematográficas, de vídeo y programas (3,4%). En el cuarto trimestre de 2023, la Industria continúa siendo el sector más afectado por el absentismo laboral, con una tasa del 7,7% (-0,03 p.p. intertrimestral; +0,6 p.p. interanual). Le sigue el sector Servicios con una tasa del 7,3% (+0,2 p.p. intertrimestral; +0,5 p.p. interanual). El sector Construcción es el menos perjudicado y se encuentra con una tasa general de un 5,8% (+0,2 p.p. intertrimestral; +0,6 p.p. interanual).

Este fenómeno crece en todas las comunidades autónomas, siendo la que tiene mayor porcentaje el País Vasco y siendo Andalucía, la que menos, te-

niendo en cuenta que está fuera de estos índices sectores como la agricultura.

En el cuarto trimestre de 2023, según los datos de Adecco, Asturias pasó a ser la comunidad autónoma con una mayor tasa de absentismo 8,3% (+0,5 p.p. interanuales; +1,43 p.p. intertrimestrales); seguida del País Vasco, que bajó una posición, con un 7,9% (+0,8 p.p. interanuales, pero cae 1,71 puntos en el último trimestre experimentando la mayor bajada regional); y Galicia, que sube desde la 12ª posición de hace un trimestre, con un 7,8% (+1 p.p. interanuales; +1,31 p.p. intertrimestrales).

Respecto al Coste Directo estimado de Empresa por ITCC incapacidad temporal por contingencias comunes (ITCC), se aprecia un incremento hasta marzo del 2024 del 16,34%, lo que equivale a 281,27 millones de euros más respecto al ejercicio precedente, pasando de un coste empresa total de 1.721,63 millones de euros hasta marzo de 2023 a 2.002,90 millones de euros hasta marzo de 2024.

## 69 días, duración media de las bajas traumatólogicas

Los médicos de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social emiten los partes médicos de baja, confirmación y alta en las bajas laborales derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, por lo que el ejercicio de esta competencia para las enfermedades comunes y accidentes no laborales diagnosticadas como una patología traumatólogica no generaría problema alguno a estas entidades. A nivel nacional, 1.138.214 bajas laborales derivadas de enfermedades comunes y accidentes no laborales diagnosticadas, como patologías traumatólogicas, tuvieron una duración de 68,64 días de media en 2022. Las mutuas colaboradoras con la seguridad social, durante 2022, gestionaron y trataron 561.563 bajas laborales traumatólogicas derivadas de accidentes de trabajo, con una duración media de 39,49 días. De los datos anteriores, se aprecia que bajas laborales equivalentes, diagnosticadas como patologías traumatólogicas, tardaron en los centros sanitarios de las mutuas aproximadamente 30 días menos de lo que tardaron los servicios públicos de salud de las CCAA en recuperar la salud de los trabajadores. El coste directo que conlleva a las empresas estas bajas laborales creció un 16,2% en 2023, lo que equivale a 675 millones de euros.



**Ana Fernández-Tresguerres**  
Notaria de Madrid y Académica de Número de la RAJYLE

## Cobro internacional de alimentos

El cobro internacional de alimentos es sin duda la materia más compleja entre las incluidas en el Derecho de familia internacional, cuyo referente europeo es el R. (CE) del Consejo, 4/2009, de 18 de diciembre de 2008. Es compleja por el doble *deçapage* que presenta: el relativo a la concurrencia de foros y leyes aplicables y la pluralidad de fuentes normativas. Al tiempo que presenta una utilidad práctica muy relevante, siendo conceptos autónomos los términos alimentos, deudor y acreedor (TJUE S.17 de septiembre de 2020, respecto de los organismos públicos subrogados).

En el primer tema, dando cuenta de la prioridad del derecho a alimentos, especialmente a menores, la S. TJUE de 5 de septiembre de 2019 establece que el artículo 3, letras a) y d), y el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 4/2009, deben interpretarse en el sentido de que, en caso de que ante un órgano jurisdiccional de un Estado miembro se interponga un recurso que comprende tres pretensiones relativas, respectivamente, al divorcio de los progenitores de un menor, a la responsabilidad parental respecto de ese menor y a la obligación de alimentos hacia este, el órgano jurisdiccional que resuelve sobre el divorcio y que se ha declarado incompetente para pronunciarse sobre la pretensión relativa a la responsabilidad parental es competente, sin embargo, para resolver sobre la pretensión relativa a la obligación de alimentos respecto a dicho menor, cuando es también el órgano jurisdiccional del lugar de la residencia habitual del demandado o el órgano jurisdiccional ante el que este ha comparecido, sin impugnar su competencia.

Respecto del segundo tema, se hace necesario atender al perímetro normativo del Reglamento del Consejo (UE) 4/2009, aplicable a día de hoy en todos los Estados miembros (en su momento, también UK participó ejerciendo *opt-in*). En el caso de Dinamarca, se introduce una modificación al Acuerdo de 19 de octubre de 2005 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, por la que se añade el R. 4/2009 salvo los capítulos III y VII y alguna matización adicional.

El Reglamento presenta especiales características, entre ellas su sistema de competencia jurisdiccional, incluido el foro subsidiarios y *necessitatis*. El mecanismo



procesal (que inspira el R. sucesiones y los R. Parejas) presenta diferencias con el R. 1215/2012, Bruselas I recast, especialmente en el reconocimiento y ejecución ligados a la ley aplicable.

En efecto, el Reglamento además de inspirarse en el Convenio de La Haya de 23 de noviembre de 2007, -del que forman parte 51 países, entre ellos todos los Europeos excluida Dinamarca (desde 2020, sí pertenece UK) y la propia U.E-, incorpora las reglas del protocolo al Convenio, de la misma fecha y sobre ley aplicable, del que son firmantes 32 Estados, incluida la UE, como REIO pero no Dinamarca (ni UK). Con ello el Reglamento establece un doble régimen de reconocimiento y ejecución de resoluciones según se trate de un Estado firmante del Protocolo, eximido por ello de exequatur y un Estado no firmante, en cuyo caso se establece un procedimiento especial de reconocimiento y ejecución, el cual como recordó la STJUE de 4 de unió de 2020, debe ser aplicado, incluso para la demanda de oposición sin que corresponda aplicar subsidiariamente el R. 1215/2012. Las singularidades materiales entre ambos instrumentos son asimismo significativas, en cuanto el Convenio se dirige en términos generales a alimentos debidos a menores, hasta 21 años, mientras que el Protocolo añade otros parientes incluidos cónyuges y excónyuges, como hace el Reglamento que incluye pensiones compensatorias, aunque sin gozar de la total protección, como la justicia gratuita, que disfrutaban los menores.



## La complejidad normativa del cobro internacional de alimentos exige una autentica auditoria jurídica

Los documentos públicos, *rectius notariales*, se ejecutan, pero también se reconocen, por excepción en el conjunto de los Reglamentos de Justicia Civil. De hecho, a continuación, el R. Sucesiones, (UE) 650/2012, acuña el concepto aceptación de documentos públicos, que se consagra en los restantes instrumentos, como Parejas. (UE) 2016/1103 y 1104. Tanto las resoluciones como los documentos públicos y transacciones circulan en extracto, también excepcionalmente, pues en los restantes instrumentos se utilizan formularios, en los términos que figuran en los actos delegados.

La función de la Autoridad central, más desdibujada en el Reglamento que en el Convenio, es pieza esencial en la cooperación administrativa y pilar en el diseño de ambos instrumentos. Pero la complejidad normativa del cobro internacional de alimentos exige una autentica auditoria jurídica. Conforme al Art. 69 del Reglamento, prevalecen los convenios anteriores siempre que no afecten a la relación entre Estados miembros.

Por ello el Convenio, aplicable como sabemos a los Estados miembros, se acompasa a Lugano revisado (Suiza, Noruega e Islandia). Al tiempo la Old Convention de 1973 se mantiene en vigor entre los Estados participantes (siempre que no sean los dos europeos) y España ha adoptado acuerdos bilaterales. (vid. [www.prontuario.org](http://www.prontuario.org) en asistencia judicial internacional).

Respecto de la ley aplicable, la ley 26 /2015, modifico el art. 9.7 muy adecuadamente, en cuanto remite en todo caso al Protocolo de La Haya de 2007, incluso en los supuestos en que no es aplicable. En todo caso la conexión principal es la residencia habitual del acreedor. La STJUE de 1 de agosto de 2022, clarifica su concepto.

Finalmente, la ley 29/2015, de 30 de junio, sobre cooperación jurídica internacional en materia civil, aplicable residualmente, establece normas de competencia, reconocimiento y ejecución, además de instrumentos sobre adecuación y adaptación de medidas, singularmente cuando sea preciso para correcta aplicación de medidas cautelares o provisionales. Por su parte, la Conferencia de la Haya trabaja en programas e-supports, para facilitar el cumplimiento del Convenio mientras el R. (UE) 2023/2844, acerca a través de e-Codex y del punto único digital europeo, la Justicia Civil a la digitalización, paradigma de la agenda 2024-2029.

Por todas las razones el cobro internacional de alimentos para niños y parientes, cónyuges y excónyuges constituye un nuevo paradigma del Derecho de familia europeo.

# Los administradores y compradores de créditos: nueva Ley

**El proyecto normativo, aprobado en Consejo de Ministros, transpone la Directiva europea, estableciendo normas comunes para regular este mercado.**

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock.

**E**l Consejo de Ministros ha aprobado el Anteproyecto de Ley de administradores y compradores de créditos, por el que se transpone la Directiva europea sobre la materia y se modifica la Ley de contratos de crédito al consumo (Ley 16/2011/ y la Ley de contratos de crédito in-

mobiliario /Ley 5/2019). El proyecto normativo refuerza la protección de los consumidores financieros, especialmente de los que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, garantizando que se respetan sus derechos y se les ofrecen soluciones para afrontar sus deudas.

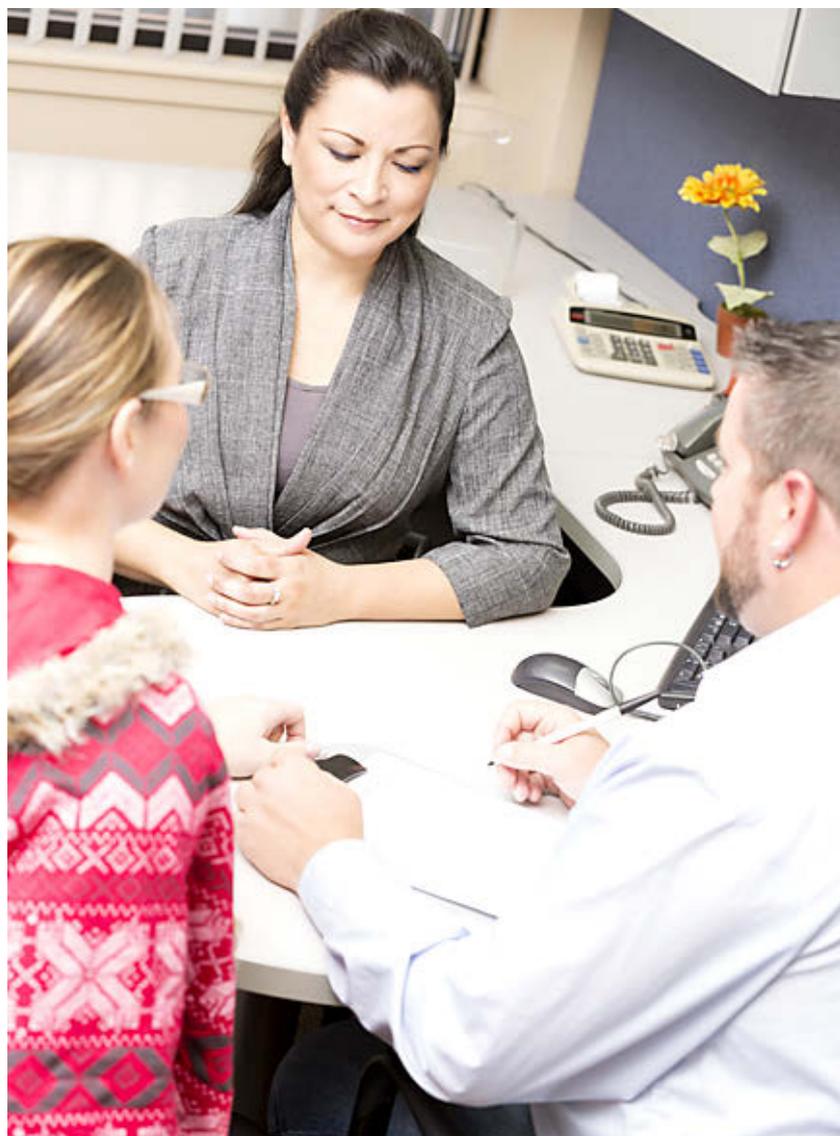
Asimismo, se favorece la estabilidad financiera, facilitando que las entidades financieras puedan vender sus carteras de créditos, permitiéndoles sanear sus balances y mejorar su solvencia.

Con este objetivo, el Anteproyecto de Ley, que se publicará en Audiencia Pública para recoger las opiniones de los operadores económicos, regula la compraventa de créditos dudosos y contratos de crédito dudosos realizado por entidades de crédito de la Unión Europea que estén sujetos a la normativa española, estableciendo unas reglas comunes para establecer la operativa de este mercado.

Regula, en primer lugar, la actividad de administración de créditos dudosos, que consiste en el co-



La normativa persigue, entre otros objetivos, mejorar el sistema de reclamaciones.



La normativa insiste en la información y transparencia de las entidades.

bro o la renegociación de créditos dudosos, que pasa a ser una actividad reservada y requiere de la autorización previa del Banco de España.

Con el fin de proteger a los consumidores, se establecen como requisitos para obtener esta autorización disponer de un sistema interno adecuado de gestión de reclamaciones, así como una política adecuada que garantice la protección y trato justo de los prestatarios.

#### Más protección

Así mismo, se regula en el proyecto la compraventa de créditos dudosos, asegurándose el mantenimiento de las condiciones y derechos de los prestatarios y trasladándose las obligaciones de transparencia, protección e información, incluyendo el cumplimiento de los códigos de buenas prácticas a los que el acreedor inicial estuviera adherido.

En la misma línea, se establecen garantías adicionales para la protección de los prestatarios, que obligan tanto a los compradores como a los servicios a dar un trato adecuado e información suficiente, además de contar con un servicio de atención al prestatario y de reclamaciones extrajudiciales adecuado.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones el Banco de España supervisará a los compradores de crédito y a los servicios, estableciéndose, asimismo, el correspondiente régimen de infracciones y sanciones.

En las normativas sectoriales de crédito al consumo y de crédito inmobiliario se introduce la obligación de que los prestamistas cuenten con una política de renegociación de deudas, debiendo ofrecer al prestatario, antes del inicio de acciones judiciales o la exigencia del pago total de la deuda, medidas encaminadas a alcanzar acuerdos de renegociación.

La futura norma establece condiciones especiales para los prestatarios en situación de vulnerabilidad económica, que son los beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital y las personas que se en-

#### La norma establece condiciones para los prestatarios en situación de vulnerabilidad económica

cuenten por debajo de unos umbrales mínimos de ingresos y en los que concurren ciertas situaciones de vulnerabilidad adicionales. En estos casos la entidad prestamista que vaya a vender el crédito dudoso a un tercero deberá ofrecer al prestatario la posibilidad de reembolsar el crédito aplicando una quita o condonación parcial alineada con el importe estimado de la venta del crédito.

Se introducen, además, en la Ley de Crédito al Consumo medidas adicionales de protección de los deudores, dirigidas a mejorar la información y protección de estos clientes.

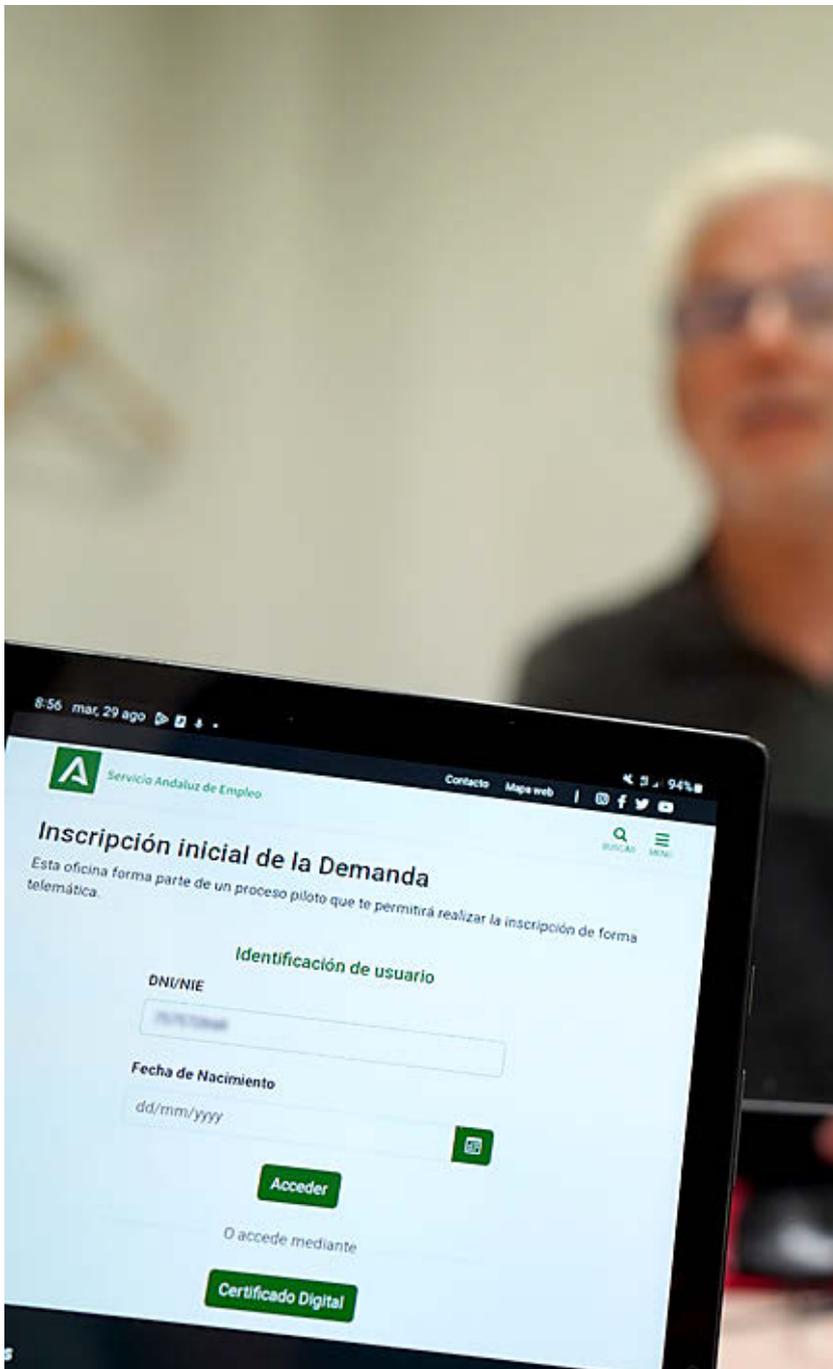
Así, con este objetivo, se limitan los intereses de demora a cobrar en casos de impagos por parte del consumidor; se definen los supuestos de modificación del tipo de interés en contratos de duración indefinida (como en el caso de las tarjetas *revolving*), permitiendo a los clientes no aceptar las subidas o cancelar el contrato.

Finalmente, se clarifican las condiciones de las indemnizaciones por amortización anticipada en el caso de financiaciones ligadas a la compra de bienes o servicios.

# Es ilegal excluir de los procesos de selección a personas en paro

Existe el estereotipo de que estas personas no servirán para trabajar, sin tener en cuenta si han estado haciendo formación o si no trabajaban porque cuidaban a alguien. Existe una amplia jurisprudencia sobre situaciones de marginación por edad u otras razones, pero nada sobre la materia.

Xavier Gil Pecharromán.



Solicitud de empleo en las oficinas de la Junta de Andalucía. Fernando Ruso

Según la última encuesta de población activa (EPA), a principios de 2024 más de 2,9 millones de personas trabajadoras estaban en paro en España, un 35 % de las cuales desde hacía al menos un año. Todas ellas, pero sobre todo las que llevan más tiempo sin trabajo, corren el riesgo de ser automáticamente descartadas en los procesos de selección de los servicios de empleo y de las empresas. Así lo afirma Antonio Fernández García, profesor de los Estudios de Derecho y Ciencia Política de la Universitat Oberta de Catalunya (UOC), que advierte que se trata de una práctica ilegal a enmendar en su comunicación en el XXXIII Congreso Anual de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (2024).

Fernández ha repasado estudios internacionales y estatales que indican que es habitual que se excluyan candidatos a un puesto de trabajo por el simple hecho de estar desempleados, especialmente si llevan más de medio año en paro. “Existe el estereotipo de que estas personas no servirán tanto para trabajar, sin tener en cuenta si han estado haciendo formación o si no trabajaban porque cuidaban a alguien”, detalla. Además de los informes que ha revisado, el profesor de la UOC ha comprobado de primera mano cómo varias empresas y portales de empleo aplicaban el filtro de estar en paro en sus softwares o sistemas de inteligencia artificial (IA) de selección, sin tener demasiada conciencia de la discriminación que esto puede suponer.

Considerando que esta situación atenta contra la dignidad de las personas, Fernández se ha sumergido en la legislación española para demostrar que se trata de una práctica ilegal y advertir así a administraciones, empresas y ciudadanos que debe eliminarse. Todo esto le ha representado el reconocimiento de la comunidad jurídica y su investigación se ha publicado en el libro que recoge las comunicaciones de la última edición del congreso de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

## Sin jurisprudencia sobre la materia

“Esto nunca se había planteado en el ámbito jurídico. Sí se sabe que mujeres, personas con discapaci-



Una aspirante en búsqueda de empleo leyendo anuncios de ofertas en una empresa de trabajo temporal. Nacho Martín

cidad o personas de mayor edad tienen problemas para acceder al mercado de trabajo. Pero esta cualidad de estar parado no se había estudiado en el ámbito jurídico”, explica el profesor e investigador del grupo Tax business de la UOC.

Si bien es habitual entrar en litigio cuando una persona es despedida, no suele recurrirse a los tribunales para denunciar que se la ha discriminado en un proceso de selección. Así pues, no hay jurisprudencia respecto de esta cuestión, lo que motivó al experto a demostrar que excluir de estos procesos a personas que están en paro es ilegal. Además de varios artículos de la Constitución española, indica Fernández, la aprobación de la Ley 15/2022 para la igualdad de trato y la no discriminación es clave en su argumentación, puesto que la norma, que se aplica de forma transversal, prohíbe la discriminación por razones socioeconómicas.

Asimismo, añade, descartar a las personas desempleadas de las bolsas de trabajo puede ser una forma de discriminación indirecta de los colectivos que más tienden a estar sin trabajo y, especialmente, en situación de paro de larga duración: “Se trata de las mujeres, las personas mayores de 45 o menores de 30 años, las personas con discapacidad, las personas sin hogar, las personas migradas o las personas trans”, concreta.

Tal y como remarca Fernández, estar en situación de paro y tener serias dificultades para salir ade-

lante perjudica a la persona que lo sufre y también a su familia, no solo desde el punto de vista económico, sino también en lo que se refiere a la salud mental.

El profesor subraya la incoherencia que representa establecer políticas para fomentar la empleabilidad y, en paralelo, permitir que se produzca esta discriminación en los procesos de selección. “No es lógico que te gastes mucho dinero en formación y en subsidios a personas desempleadas y luego permitas que alguien que está en paro pueda ser exclu-

do de los procesos de selección solo por estar sin trabajo”, denuncia.

Finalmente, propone que la Ley de empleo aprobada en 2023 incluya específicamente que estar en paro no puede ser una discriminación en la búsqueda de trabajo. Asimismo, anima a los servicios de empleo y a las empresas a revisar sus procesos selectivos y evitar las discriminaciones, e invita a entidades y sindicatos a tener en cuenta este aspecto a la hora de defender los derechos de la ciudadanía.

**El profesor de la UOC propone que la Ley de Empleo incluya específicamente esta prohibición**



### Fernando J. Santiago Ollero

Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España y presidente del Colegio de Madrid

## A vueltas con la nueva deducción por adquisición de vehículos eléctricos

Una de las novedades más celebradas en la Renta de este año es la posibilidad de practicar una deducción jugosa por adquirir un vehículo eléctrico. Pero no hay que lanzar las campanas al vuelo, porque no cualquier adquisición da derecho a practicarla. Vamos a ver: Lo primero que debemos tener en cuenta es que se trata de una "deducción temporal" y con efectos únicamente en la cuota íntegra estatal: sólo se aplica a adquisiciones efectuadas entre el 30 de junio de 2023 y 31 de diciembre de 2024. Los adquiridos antes o después de esas fechas límite no son deducibles de ninguna manera. La segunda cuestión a considerar es que sólo se refiere a adquisiciones efectuadas por particulares que no afecten el vehículo a una actividad económica empresarial o profesional, ni en el momento de su adquisición ni posteriormente. ¡Ah! Y solo por la adquisición de un único vehículo por contribuyente.

Otra cuestión más: los vehículos deben ser nuevos, lo que excluye vehículos de segunda mano y los supuestos de *renting* o *leasing*, puesto que se trata de vehículos ya matriculados con anterioridad a su uso por el particular. Por cierto, la deducción solo la podrá practicar -con total independencia, por ejemplo, del régimen económico matrimonial- el contribuyente a cuyo nombre se matricule el vehículo. Se exige que el pago se realice de una sola vez, en el ejercicio en el que el vehículo se matricule, o bien, si éste se adquiere mediante un primer pago a cuenta y pagos posteriores, si el importe del pago a cuenta es, como mínimo, del 25% del valor total de adquisición del vehículo, y el resto se abona antes de que finalice el segundo período impositivo inmediato posterior a aquél en el que se satisfizo el pago a cuenta, se podrá practicar la deducción en el mismo ejercicio en el que se abonó el pago a cuenta.

La base máxima de la deducción es de 20.000 euros -tanto en tributación individual como en conjunta- estará constituida por el valor de adquisición del vehículo, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición y descontando las cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas o fueran a serlo a través de algún programa de ayudas públicas (estatales o no, teniendo en cuenta, además, que, en principio, las deducciones estatales y autonómicas, en este sentido, son compatibles, por lo general) y el porcentaje de deducción aplicable sobre la base de deducción así establecida será del 15%.



Pero es que, además, no vale cualquier vehículo eléctrico, puesto que debe figurar en la Base de Vehículos del IDAE (<https://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES-III>) y pertenecer, necesaria y exclusivamente, a alguna de las siguientes categorías. Los vehículos deberán pertenecer a alguna de las categorías siguientes:

*Turismos M1:* Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.

*Cuadriciclos ligeros L6e:* Cuadriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 425 kg, no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 6 kW.

*Cuadriciclos pesados L7e:* Vehículos de cuatro ruedas, con una masa en orden de marcha (no incluido el peso de las baterías) inferior o igual a 450 kg en el caso de transporte de pasajeros y a 600 kg en el caso de transporte de mercancías, y que no puedan clasificarse como cuadriciclos ligeros.

*Motocicletas L3e, L4e, L5e:* Vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de más de 50 cm<sup>3</sup> o velocidad mayor a 50 km/h y cuyo peso bruto vehicular no exceda de una tonelada.



Los modelos de los vehículos deberán figurar en la Base de Vehículos del IDAE, (<https://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES-III>), y cumplir los siguientes requisitos:

Para los vehículos pertenecientes a la *categoría M* se exige la pertenencia a alguno de los siguientes tipos:

*Vehículos eléctricos puros (BEV)*, propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

*Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV)*, propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.

*Vehículos híbridos «enchufables» (PHEV)*, propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

*Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV):* Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.

*Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV):* Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.

Para los vehículos pertenecientes a la *categoría L* se exige: Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos y estar homologados como vehículos eléctricos. *Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e)* susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima de 70 km.

Como ven, está muy bien esta deducción, pero tampoco es para tirar cohetes (aunque sean eléctricos o híbridos enchufables).

■

**Está muy bien esta deducción, pero tampoco es para tirar cohetes, aunque se trate de vehículos eléctricos**

■



Mesa de ponentes en la Jornada organizada por Pérez Llorca sobre contratación pública y competencia. eE

## Expertos piden claridad en el papel de CNMC en la prohibición de contratar

En la sexta sesión de la Cátedra conjunta sobre Economía y Derecho de la Competencia de la firma de abogados Pérez-Llorca y la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Comillas (Comillas Icade) se ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar la actual Ley de Defensa de la Competencia.

Xavier Gil pecharromán.

**E**n cuestión de falseamiento de la competencia, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se queda a medio camino si se analiza solo desde la perspectiva del artículo 71.1A (sobre las prohibiciones de contratar) y debería realizarse desde del artículo 150 de la misma normativa que, tras su reforma por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, ha desarrollado reglamentariamente el pro-

cedimiento para aplicar como causa de exclusión a aquella empresa en la que se aprecien posibles indicios de colusión, según ha explicado, Conchita Ordiz Fuertes, presidenta del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en la sexta sesión de la Cátedra conjunta sobre Economía y Derecho de la Competencia de la firma de abogados Pérez-Llorca y la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Comillas (Comillas Icade).

En esta línea, Juan Jiménez-Laiglesia, socio responsable del área de Derecho de la Competencia de Pérez-Llorca, cuestionó que los artículos 71 y 72 de la LCSP permitan concluir claramente que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) esté facultada legalmente para ejecutar la prohibición de contratar. A su vez, el abogado aclaró que cuando nos referimos a la aplicación de condiciones de naturaleza estructurales o de conducta se tiende a asociar a concentraciones empresariales, no a conductas colusorias.

Ante este contexto normativo ambiguo, Jiménez-Laiglesia contempló la posibilidad de que el legislador español modificase la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. En cualquier caso, el socio del Despacho abogó por esperar a la primera resolución práctica de la normativa para medir la seguridad jurídica de la misma.

#### Exclusión por sentencia firme

El artículo 71.1.A) de la LCSP prohíbe la contratación pública a las personas condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrup-

### La regulación del artículo 150 de la Ley de Contratación Pública abre numerosas incógnitas

ción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

#### Sospechas de delito colusorio

El artículo 150 de la LCSP regula que cuando el órgano de contratación tenga sospechas de una conducta colusoria, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la CNMC y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente con el fin de que, en el plazo de 20 días hábiles, emita un informe sobre el carácter fundado o no de tales indicios.

Si el informe concluyese que existen indicios fundados de conducta colusoria, el órgano de contratación notificará y publicará la suspensión y remitirá a los licitadores afectados la documentación nece-



La investigación de oficio juega un papel fundamental ante la colusión. iStock

saria para que en un plazo de diez días hábiles aleguen cuanto tengan por conveniente en defensa de sus derechos. Si el órgano de contratación resuelve que existen indicios fundados de conductas colusorias excluirá del procedimiento de contratación a los licitadores responsables de dicha conducta y lo notificará a todos los licitadores, alzando la suspensión y continuando el procedimiento de contratación con los licitadores restantes, si los hubiere. Si resuelve que no existen indicios fundados de conducta colusoria, alzará la suspensión y continuará la tramitación del procedimiento de contratación sin la exclusión de ningún licitador por este motivo.

## BEATRIZ GIMÉNEZ

Senior director de PayPal Iberia (Iberia Leader)



### *“Los usuarios de PayPal donaron 20.900 millones de dólares a ONG y causas de todo el planeta en 2023”*

**Una encuesta de PayPal revela que los principales obstáculos a la hora de donar son la falta de capacidad económica y los problemas de confianza al no estar seguros del destino final de la donación. Casi el 60% de los Millennials y la Generación Z afirman considera que lo que mejor se ajusta a sus finanzas es donar 1 euro al pagar ‘online’.**

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: eE

#### **¿La forma de donar está cambiando? ¿Se puede decir que hay generosidad a pesar de las incertidumbres económicas?**

Con más de 427 millones de cuentas activas en aproximadamente 200 mercados, ayudamos a conectar a las ONG con más donantes de todo el mundo. En 2023, los usuarios de PayPal donaron 20.900 millones de dólares a organizaciones sin ánimo de lucro y causas de todo el planeta a través de nuestras plata-

formas de donaciones. Los españoles son generosos y quieren seguir siéndolo. El 69% de la población española ha contribuido económicamente a alguna ONG, pero prefiere hacerlo en función de su situación económica y con la libertad de adaptar su generosidad en cada momento. El crecimiento de las microdonaciones se debe principalmente a su accesibilidad. Por ejemplo, más del 55 % de españoles prefiere donar un euro cuando com-

pra por Internet. Este formato resuelve en gran medida los principales obstáculos a la hora de realizar donaciones, principalmente los que tienen que ver con la situación financiera personal. La incertidumbre económica limita las donaciones regulares a largo plazo. Sin embargo, las microdonaciones en línea permiten realizar una aportación puntual durante una compra, que se adapta a la capacidad financiera del donante. Además, también hay una cuestión de confianza, ya que el 46% de los encuestados tiene dudas sobre el destino de su donación. Por eso es esencial contar con un tercer actor que garantice la transparencia, sin necesidad de aportar los datos bancarios. Estas microdonaciones están cambiando la forma de percibir la solidaridad y las ONG deben tener en cuenta este enfoque para diversificar sus campañas de recaudación de fondos y adaptarse a los nuevos hábitos de la sociedad.

**¿Cómo contribuye PayPal a generar un im-**

eres al crédito. Entre nuestras prioridades también figuran la gestión responsable y la reducción de nuestro impacto en el medio ambiente, al dar respuesta a los riesgos y oportunidades vinculados al cambio climático. Nos enorgullecemos de haber mantenido el 100 % del consumo energético de nuestros centros de datos en todo el mundo con fuentes renovables por tercer año consecutivo, lo que nos permite avanzar en nuestro compromiso de lograr cero emisiones netas de gases de efecto invernadero en 2040. También hemos reducido nuestras emisiones operativas un 75 % desde 2019.

**¿Cómo se involucra a los empleados en esta cultura de responsabilidad social corporativa?**

Nuestros empleados son fundamentales para avanzar en nuestra misión, y nos esforzamos por crear un entorno en el que todos puedan hacer su mejor trabajo con un sentido de propósito y pertenencia. Los Grupos de Re-

*“Hay una cuestión de confianza, ya que el 46% de los encuestados tiene dudas sobre el destino de su donación”*

*Los Grupos de Recursos de Empleados de PayPal son comunidades globales de diversidad e inclusión”*



**pacto positivo en la sociedad?**

En PayPal nos mueve una ambición inquebrantable de proporcionar las herramientas financieras necesarias a los consumidores, las empresas y las organizaciones sin ánimo de lucro de todo el mundo para que participen en la economía global, a la vez que hacemos una contribución positiva al mundo. Nuestro compromiso de apoyar a las comunidades de todo el planeta se pone de manifiesto en acciones tangibles que tienen un impacto significativo. Por ejemplo, en 2023 proporcionamos acceso a 2.700 millones de dólares en capital, muy necesario para ayudar a las pymes a crecer y prosperar, cantidad que asciende a más de 28.000 millones desde 2013. Otro ejemplo es nuestra colaboración con el Women's World Banking, para empoderar económicamente a las mujeres con rentas bajas de varios países, empleando la tecnología y la innovación a fin de facilitar el acceso de las mu-

chos de Empleados de PayPal son comunidades globales de diversidad e inclusión compuestas por nuestra plantilla, en la que existe una diversidad de capacidades, etnias, culturas, géneros y orientaciones sexuales. Se dividen en ocho grupos centrados en campos específicos, desde la equidad a los derechos LGBTQ o las discapacidades. Actualmente, más de 9.400 empleados de PayPal en todo el mundo son miembros de alguno de ellos. Los grupos trabajan con la misión de fomentar los valores de PayPal mediante acciones internas como campañas de concienciación o iniciativas formativas. Externamente, también contribuyen a la sociedad mediante la colaboración con las comunidades locales. Por ejemplo, con la realización de acciones educativas digitales con grupos locales desfavorecidos, el impulso a la próxima generación de niñas con intereses STEM en las escuelas o el apoyo a las comunidades LGBTQ.

**Paloma Zabalgo**

Socia directora de Zabalgo Abogados (\*)

## ¿Y si nos casamos bajo el régimen económico matrimonial de participación?

El ordenamiento español prevé, además del régimen de gananciales y el de separación de bienes, un tercer sistema para gestionar el patrimonio común de los esposos. Se trata del régimen de participación y se podría considerar una modalidad intermedia entre los otros dos regímenes.

Este régimen se encuentra regulado en los artículos 1.411 y ss. del Código Civil y se caracteriza porque los cónyuges mantienen separados sus patrimonios mientras el régimen está vigente, pero cuando se disuelve tienen derecho a participar en las ganancias que el otro haya obtenido durante el matrimonio. A continuación, con el fin de analizar mejor el funcionamiento de dicho régimen, dividiremos el matrimonio en tres etapas.

*1. Inicio del matrimonio:* Al no ser el régimen por defecto en ninguna de las Comunidades Autónomas del Estado, es necesario otorgar capitulaciones matrimoniales en escritura pública ante notario. Se recomienda realizar un inventario tanto de los bienes como de las deudas que cada uno de los futuros cónyuges posea en el momento de la celebración del matrimonio. Cabe mencionar que, para el caso de que uno de los dos tenga más deuda generada que bienes en el activo, el valor de su patrimonio será cero, pero nunca adquirirá un valor negativo que recoja la cifra de la deuda.

Además, los cónyuges deberán pactar el porcentaje en el que participarán en las ganancias del otro en el momento en el que se disuelva el régimen, siempre y cuando la proporción sea la misma para los dos. No obstante, en caso de que los cónyuges no hagan un pronunciamiento expreso del porcentaje acordado, se aplicará el 50%. El artículo 1.430 del Código Civil prohíbe el pacto de otro porcentaje que no sea por mitad cuando existan descendientes no comunes.

*2. Durante el matrimonio:* En el transcurso del matrimonio, el régimen de participación se rige por los mismos principios que la separación de bienes. Es decir, cada cónyuge es libre de administrar y disfrutar de sus bienes, así como de aquellos adquiridos como fruto de su trabajo. De hecho, el artículo 1.413 del Código Civil nos remite a los relativos a la separación de bienes durante la vigencia del régimen. Así,



en caso de que ambos cónyuges adquieran un bien de manera conjunta, les pertenecerá en proindiviso. Asimismo, los cónyuges están obligados a contribuir al sostenimiento de las cargas familiares en proporción a los ingresos de cada uno, sin perjuicio de poder llegar a un mejor acuerdo.

3. *Final del matrimonio*: Si bien, hasta ahora el régimen de participación se basaba en los principios de la separación de bienes, en este último periodo cambia su esencia inclinándose más al régimen de sociedad de gananciales. Es por ello, por lo que se considera que el régimen de participación es un modelo híbrido. El régimen económico matrimonial se disuelve por la separación o divorcio, por otorgar nuevas capitulaciones matrimoniales para modificar el régimen económico por el que se rige el matrimonio, o bien por la administración indebida de los recursos en la manutención de la familia, tal y como prevé el artículo 1.416 del Código Civil.

En este sentido, el primer paso para su liquidación es realizar un nuevo inventario de los activos y de las deudas de los participantes en el matrimonio, para después, comparar el patrimonio inicial con el patrimonio final de cada uno de los cónyuges. La diferencia entre uno y otro se conoce como ganancia matrimonial y puede ser positiva, negativa o equivalente a cero. Pero ¿cómo calculamos el patrimonio inicial? ¿Y el final?



■  
En el transcurso del matrimonio, el régimen de participación se rige por los mismos principios que la separación de bienes  
■

El patrimonio inicial de cada cónyuge se considera constituido por (1) los bienes y derechos que tuviera al comienzo del régimen y (2) los que adquiriera después por herencia, legado o donación. Por otro lado, el patrimonio final estará formado por los bienes y derechos de su titularidad cuando finalice el régimen, teniendo que deducir las obligaciones que no hayan sido satisfechas. La valoración se realizará al momento de disolución del régimen económico matrimonial. Los créditos de cada cónyuge frente al otro se computarán en el patrimonio final del cónyuge acreedor y serán deducidos del cónyuge deudor.

*La participación del cónyuge en el patrimonio del otro.* De acuerdo con el artículo 1.427 del Código Civil "cuando la diferencia entre los patrimonios final e inicial de uno y otro cónyuge arroje resultando positivo, el cónyuge cuyo patrimonio haya experimentado menor incremento percibirá la mitad de la diferencia entre su propio incremento y el del otro cónyuge". Sin embargo, cuando los progenitores hayan pactado un porcentaje distinto al 50%, habrá que calcular la cuantía que representa dicho porcentaje.

El pago será siempre en efectivo y debe hacerse inmediatamente al momento de la disolución del régimen económico matrimonial. Aun así, para el caso de que el cónyuge pagador carezca de liquidez, se puede acordar el pago aplazado en un máximo de tres años, el pago mediante la adjudicación de un bien concreto y, en su defecto, solicitar autorización para afrontar el pago mediante la adjudicación de un bien concreto de su patrimonio. En el supuesto de que el cónyuge deudor no disponga de bienes suficientes para el pago de la participación, el cónyuge acreedor puede impugnar las enajenaciones que hayan sido realizadas a título gratuito sin su consentimiento y las que se hayan realizado en fraude de sus derechos.

Por tanto, nos encontramos, sin duda alguna, entre un modelo intermedio entre la sociedad de gananciales y el régimen de separación de bienes, toda vez que si bien, se compensa económicamente la diferencia del incremento del patrimonio de los cónyuges, cada uno de ellos sigue manteniendo una autonomía total respecto de sus bienes. En definitiva, es un modelo basado en la solidaridad de los contrayentes, cuyo fin es compensar al progenitor de menor capacidad económica con la ganancia generada por el otro cónyuge. Por ello, se suele recomendar su aplicación para los supuestos en los que existen diferencias notables entre los patrimonios de ambas personas al llegar al matrimonio.

(\*) En colaboración con Asier Díaz Oliveri

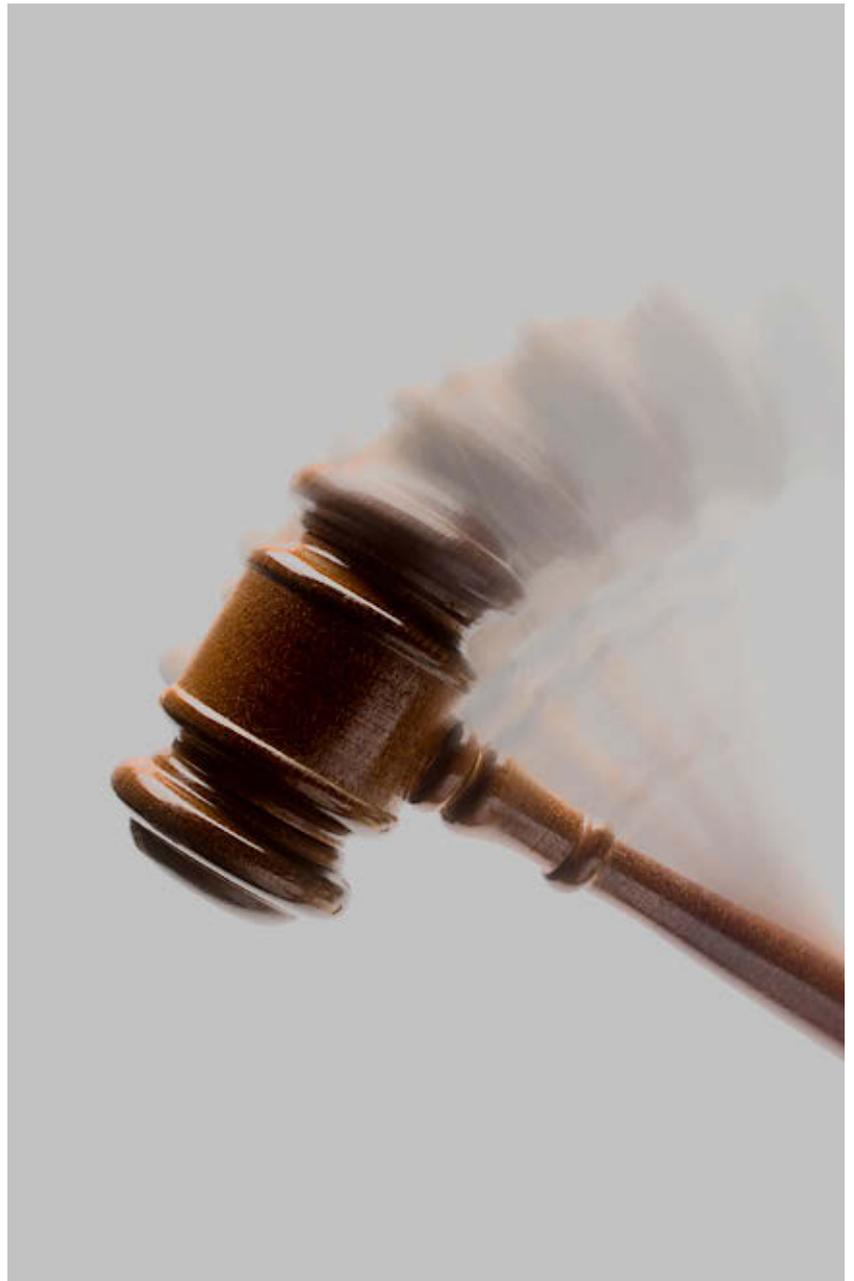
# La presunción de inocencia se ve afectada por la revisión de pruebas sin otras nuevas

**El Tribunal Constitucional considera que la segunda instancia, en caso de reevaluar las pruebas sin aportar ninguna adicional, extralimita las funciones judiciales.**

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

La reevaluación de las pruebas en segunda instancia sin realizar prueba adicional alguna, contradice el derecho a la presunción de inocencia y supone una extralimitación en sus facultades judiciales, porque la revisión debe centrarse solo en la coherencia, suficiencia y razonabilidad de la sentencia absolutoria recurrida para constatar si esta absolución ha incurrido en el defecto de arbitrariedad, manifiesta irracionalidad o viene apoyada en un error fáctico patente. Así, lo establece el Tribunal Constitucional en una sentencia del Pleno, de 7 de mayo de 2024, de la que es ponente el magistrado Campo Moreno, que considera que el examen de la sentencia de apelación lleva a apreciar que el razonamiento que justificó la revocación de la absolución supone, de hecho, un cuestionamiento directo de la justificación de la duda razonable sobre los hechos expresada motivadamente por la juez de instancia, desconociendo, así, el genuino contenido del derecho a la presunción de inocencia del recurrente, cuya fortaleza impide cuestionar en apelación un relato absolutorio razonado por otro de distinto signo. Así, la sentencia, tras reconocer la vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la presunción de inocencia, acuerda la nulidad de la sentencia de apelación, declarando la firmeza de la sentencia absolutoria de instancia.

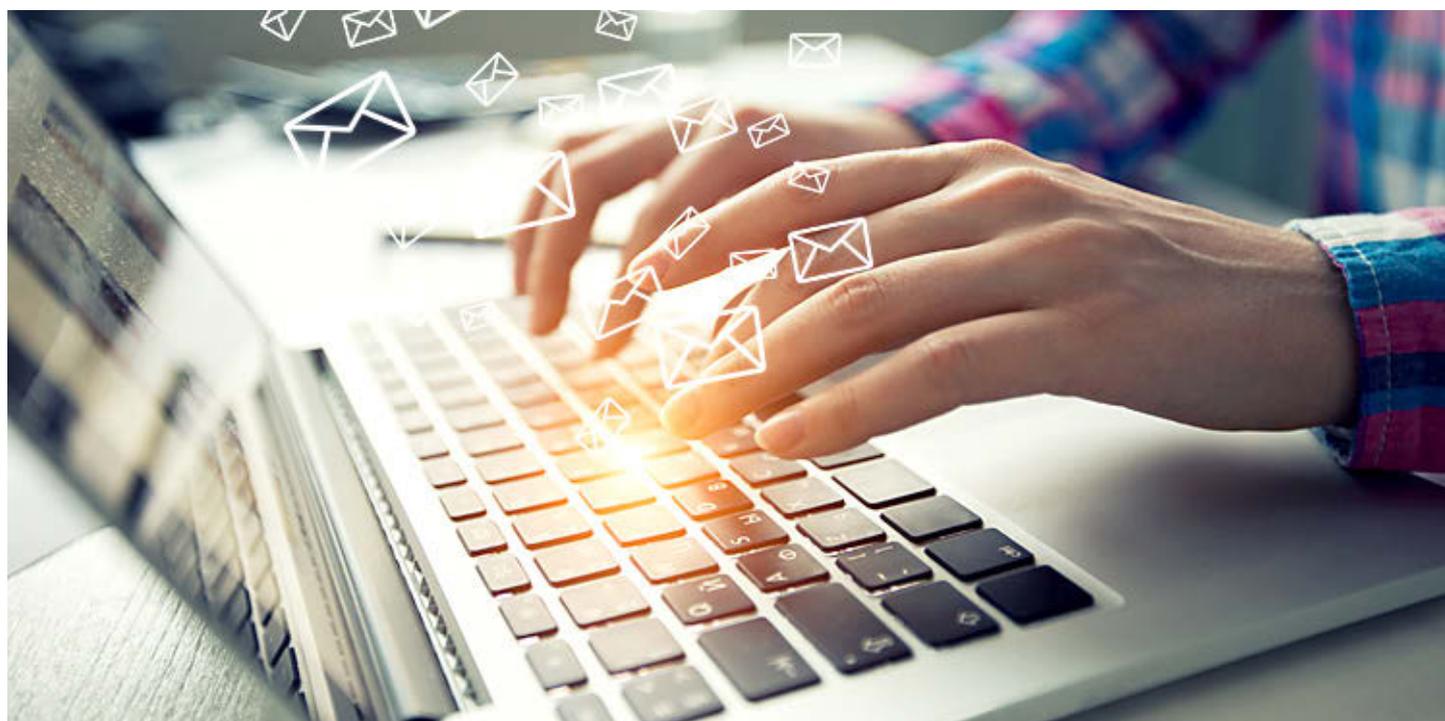
El Tribunal estima el recurso de amparo formulado por el gerente de una empresa de cerámica de Castellón en el que cuestionaba la decisión adoptada en apelación por la Audiencia Provincial que, tras anular su absolución en un proceso seguido por supuesto delito contra los recursos naturales y el medio ambiente, ordenó la devolución de la causa al órgano de procedencia para la repetición del juicio oral ante un nuevo juzgador. El Juzgado de lo Penal absolvió al recurrente, por unas emisiones, que según consideraban las acusaciones, rebasaban los límites medioambientales y de protección de la salud permitidos. La absolución vino apoyada en dudas razonadas sobre la incidencia que las emisiones habían tenido sobre los sistemas naturales y la



Uno de los símbolos de la Justicia, el mazo judicial, externo a nuestro sistema.

salud, a la vista de las opiniones contradictorias de los expertos que declararon en el juicio oral.

La sentencia cuenta con un voto particular de la magistrada Espejel Jorquera al considerar que las consideraciones sobre la presunción de inocencia no constaban en la sentencia original, entre otros argumentos.



La sentencia elimina de la norma, que solo reciban información los sindicatos más representativos ante un posible cierre empresarial.

## Los sindicatos en una empresa en cierre deben ser informados

**Una sentencia del Tribunal Supremo anula parte del Real Decreto que regula el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo para evitar la maginación sindical.**

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

**E**l Tribunal Supremo ha dictado sentencia parcialmente estimatoria del recurso contencioso-administrativo presentado por USO contra el Real Decreto 608/2023, de 11 de julio, por el que se desarrolla el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo. El fallo del Supremo anula el apartado 2 de la Disposición Adicional 6ª, que modifica el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, aprobado por el Real Decreto 1843/2012, de 29 de octubre. La Sala respalda la posición defendida por USO y entiende que los sindicatos con representación en las empresas que solicitan el cierre no pueden ser excluidas a efectos de notificación.

El apartado anulado por la sentencia consideraba que únicamente debían recibir copia la Autoridad

Laboral, el Ministerio de Trabajo y Economía Social, las organizaciones sindicales más representativas y las representativas del sector al que perteneciera la empresa o empresas. Pero dejaba sin derecho de ser notificados a los sindicatos directamente implicados en la defensa de los trabajadores de esa empresa y elegidos democráticamente por las plantillas, si no formaban parte de ese grupo de sindicatos. Una medida que el Supremo considera injustificada y desproporcionada. Y que, por lo tanto, anula.

Si de lo que “se trata es de establecer una garantía adicional previa a determinados procedimientos de especial impacto en el empleo y que persigue proporcionar a las organizaciones sindicales información relevante para el ejercicio de sus funciones de representación, no parece lo más adecuado que se excluya de la comunicación a quienes están más directamente implicados en la defensa de los derechos de los trabajadores de la empresa solicitante, ello por mucho que se intente justificar afirmando que, al final, siempre tendrán participación en la negociación de las medidas. Parece indudable que, si se trata de fomentar la mejor defensa de los derechos de los trabajadores dándoles una información previa por la relevancia del asunto, la exclusión de los sindicatos con representantes en la empresa les coloca en una situación de desigualdad real”.

En su sentencia, resalta que el Real Decreto busca cumplir unos objetivos, por eso, también debe “fijar la información a suministrar a los representantes de los trabajadores”.



**Manuel Lamela Fernández**  
Socio-director de Accountax Madrid

## Del permiso retribuido para reflexionar para autoridades y cargos públicos

El pasado 24 de abril, el presidente Sánchez publicaba y difundía una “carta a la ciudadanía” en la que denunciaba una presunta campaña de “acoso y derribo” contra él mismo y contra su esposa Begoña López, después, eso sí, de que un Juzgado de Instrucción declarara secretas las diligencias de investigación sobre determinadas actividades de su esposa que podrían ser susceptibles de enjuiciar en el marco de los denominados delitos de corrupción y tráfico de influencias.

Hoy no vamos a hablar del contenido de la sorprendente carta, sobre el que ya se han escrito ríos de tinta, ni tampoco sobre los cientos de noticias que sobre esta presunta trama de corrupción, que podría salpicar a la mujer del presidente, se han venido produciendo desde hace semanas, publicados por el “periodismo de investigación”, que sólo apoya y respeta nuestro presidente cuando las noticias afectan a otros partidos y líderes políticos, pero que cuando se refieren a su gobierno, partido, entorno, o por supuesto a su mujer, son un producto de “la máquina del fango” y de la “conspiración de la derecha y la extrema derecha”.

Hoy vamos a reflexionar sobre si un cargo público, sea alto cargo, ministro o presidente del Gobierno puede decidir “retirarse cinco días a reflexionar” mientras la Administración, el Estado y, sobre todo, la ciudadanía con sus impuestos le retribuye sus responsabilidades y altas funciones con un sueldo público pagado por todos.

Hasta el 24 de abril, pensaba que estaba ya todo inventado y regulado en la Administración Pública en materia de vacaciones, de bajas y de los llamados días “moscosos” y “canosos”, y también pensaba que esta regulación era para funcionarios públicos, pero no para altos cargos o cargos políticos de libre designación que ejercen (o deberían ejercer) sus responsabilidades durante las 24 horas del día los 365 días del año, dado que ninguno de ellos está obligado ni a estar ni a permanecer en su puesto si le resulta una carga o un esfuerzo inasumible.

Sin embargo, el presidente ha creado un precedente, inédito en el mundo, en virtud del cual cabe pensar que todo responsable público, tiene derecho a suspen-



der temporalmente sus actividades, retirándose de la vida pública y obligaciones para decidir sobre su persona, entorno y familia.

En este contexto, deberíamos pensar si en la Ley del Gobierno debería contemplarse el derecho a la "suspensión temporal de actividades para reflexionar", y si este derecho sería con o sin suspensión de la retribución durante estos días.

También debería regularse si hay que "pedirlos al Jefe del Estado o al Gobierno, dependiendo del rango del solicitante" o si simplemente "se toman cuando uno quiere o le viene bien" y si hay que "comunicarlos a la ciudadanía, con o sin el resultado posterior de la reflexión" o se "toman en la intimidad y el resultado de la reflexión es estrictamente privado" aunque se haya financiado la misma con fondos públicos pagados por todos.

Quizás todo esto traiga causa de que el presidente del Gobierno sigue las directrices de su vicepresidenta y ministra de Trabajo, Yolanda Díaz, anunciadas el pasado 21 de noviembre, en la que nos comunicó que "esta va a ser la legislatura en la que sumemos tiempo para la vida ...porque no queremos vivir para trabajar, queremos trabajar para vivir..." .



■

## No es honesto manipular a la opinión pública y victimizarse para "dar lástima" o para "generar o reforzar apoyos"

Todo lo comentado puede sonar humano, razonable e incluso bonito. ¿Hay algo más bonito y romántico que declarar el amor a tu mujer o a tu pareja ante 44 millones de españoles? Sin duda no.

Pero, a mi juicio, es posiblemente erróneo, dado que cuando alguien se dedica a la vida pública lo primero que tiene que ser es honesto, coherente y también sufrido y paciente, además de entregado al desempeño de la función encomendada.

No es honesto manipular a la opinión pública y victimizarse para "dar lástima" o para "generar o reforzar apoyos" desde una maniobra calculada para obtener rendimiento político y/o electoral y descalificar a medios de comunicación libres, simplemente porque no te gusta lo que dicen de ti.

■

No se es coherente cuando aplicas criterios distintos dependiendo de que las "presuntas agresiones verbales e imputaciones o denuncias" las hagas tu o tu partido político, y/o tus medios afines, en perjuicio de tercero o te las hagan a ti o a tu mujer desde otros medios de comunicación u otras opciones políticas.

Tampoco se es coherente, y esto es muy grave, cuando se "respetan" y alaban decisiones judiciales que afectan a responsables o ex responsables públicos de otras opciones políticas y, sin embargo, se cuestionan decisiones judiciales cuando afectan a uno mismo o a su entorno, cuestionando la independencia del poder judicial y de sus jueces y magistrados.

No es admisible, que un cargo público, electo o no, pueda decidir cuándo se va al rincón de pensar para valorar si merece la pena o no seguir. El cargo público tiene derecho a pensar, pero no a "protestar" (al menos en público) por sufrir críticas más o menos duras, por estar en un cargo al que ha accedido libre y voluntariamente.

Si estás cansado, incómodo o no lo soportas, simplemente dimites y te vas. Sería maravilloso, que para eliminar "la máquina del fango" todos renunciaran a la mentira, a la calumnia, a la manipulación de la opinión pública, a la utilización de los medios afines, a la politización de la Justicia o a la instrumentalización de la Fiscalía, pero mucho nos tememos que el deterioro del país, de los valores éticos y morales y de las instituciones democráticas a lo largo de los últimos años convierten hoy este objetivo, en España, en una utopía.

---

# La CNMC recurre los cambios en la normativa para autoescuelas

**Este regulador ha recurrido varios apartados del Real Decreto 1010/2023, aprobado el pasado 5 de diciembre, por el que se modifican los Reglamentos Regulator de las escuelas particulares de conductores y General de Conductores.**

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

Considera este organismo regulador que esta normativa supone importantes restricciones a la competencia: incorpora unos requisitos que dificultan el acceso a la actividad y el establecimiento de nuevos centros, y reducen la intensidad competitiva entre centros. La CNMC señala que en enero de este año envió al Ministerio del Interior un requerimiento explicando los problemas que presentaba la normativa, para evitar la impugnación, pero no obtuvo respuesta. En 2023, realizó una serie de recomendaciones para el proyecto del RD al Ministerio, pero no fueron atendidas.

La normativa recurrida, señala la CNMC en su informe, obliga a los directores de autoescuela a disponer de dos certificados de aptitud (de director y de profesor, que se obtienen tras superar unas pruebas), además de la autorización para ejercer. Considera que exigir estos certificados es desproporcionado, ya que las funciones de director se centran en la gestión empresarial y no en la docencia y además, tienen la misma finalidad y, por ello, indican que se puede sustituir el segundo por una comunicación previa, de acuerdo con el principio de simplificación administrativa. Además, los cursos para obtener el certificado no se convocan de forma regular, sino cuando es necesario. La au-

sencia de convocatorias podría limitar de forma injustificada el acceso a la profesión.

La nueva normativa obliga al profesor a solicitar una nueva autorización cada vez que empiece a prestar servicios en un centro distinto. Esta exigencia vulnera el reconocimiento oficial de titulaciones y reduce la movilidad laboral de los docentes: se puede sustituir por una comunicación previa cuando empiecen a trabajar en la nueva autoescuela.

**El profesor debe solicitar nueva autorización cada vez que preste servicios en un centro distinto**

Los profesores que tengan el título de profesor-director o de instructor o monitor de Escuela de conductores en el ámbito militar pueden ejercer en el ámbito civil con una experiencia mínima de tres años. La normativa no justifica el plazo exigido y dificulta el acceso para impartir clases en una autoescuela. Tampoco existe un requisito equiparable para ejercer en el ámbito militar.



Profesor de autoescuela y aspirante a obtener el carné de conducir en una clase práctica.

# ‘Secreto sellado’: la historia del colapso y ruina de Forum Filatélico y Afinsa

El periodista Pepe M. Carrascosa publica el libro (editado por Basconfer) en el que cuenta la caída de los dos colosos filatélicos y la ruina que produjo a miles de familias en 2006.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: EFE

Más del 1% de la población española a lo largo de un cuarto de siglo contó con un contrato de inversión filatélica, por lo que el hundimiento empresarial de Afinsa y Fórum Filatélico tuvo una amplia repercusión social, puesto que arruinó a miles de familias. Por ello, ahora que se cumplen 18 años de aquel suceso, el periodista Pepe M. Carrascosa ha publicado el libro *Secreto Sellado*, en el que con un estilo ameno ofrece los frutos de sus investigaciones sobre lo sucedido con ambas empresas filatélicas.

El autor, que trabajó durante un tiempo en el gabinete de prensa de Afinsa, explica cómo estas dos multinacionales, que no pararon de crecer en sus 25 años de existencia desde su fundación a primeros de la década de los ochenta, acabaron echando el cierre de un día para otro. Así, el 9 de mayo de 2006 tenía lugar la intervención judicial de las entidades Fórum Filatélico y Afinsa Bienes Tangibles. Cerca de medio millón de inversores vieron como sus productos de inversión basados en una revalorización ficticia de los sellos que adquirían se desvanecían, dejando de percibir sus ingresos periódicos y con la impotencia de no tener a quién recurrir. Recuerda el autor que a día de hoy, pese a las promesas incumplidas de algunos políticos que llegado el momento se lavaron las manos, pocos han podido recuperar su dinero. El reintegro medio apenas ronda el 10% del capital inicial aportado.

Partiendo del robo producido en la caja fuerte de una de las filatélicas, se reconstruye con testimonios inéditos de periodistas, directivos y empleados, expertos en blanqueo de capitales, imputados, familiares, abogados o comerciantes de sellos la historia de la decadencia y caída de Fórum y Afinsa, en la que un oscuro personaje como José Manuel Llorca, implicado en los principales casos de blanqueo de capitales de la historia reciente de España (como Ballena Blanca o Malaya) jugó un papel fundamental.

Se convirtió en un *Caballo de Troya* cuya entrada en el negocio hizo encender todas las alarmas de sospecha de las Autoridades sobre un negocio modélico y premiado y que terminó en el punto de mira de las autoridades con sus directivos en la cárcel acusados de varios delitos contra la Hacienda Pública, como esta-



Afectados se manifiestan en 2015 ante el Juzgado de lo Mercantil, nº 7 de Madrid.

fa piramidal, blanqueo de capitales, insolvencia punible o administración desleal.

Como autor, Carrascosa ha escrito el volumen de cuentos *El hijo del Fariseo* y las novelas *Víctima del crimen perfecto*, *Bajo palos*, *Falso Plagio* y, ahora, *Secreto Se-*

El reintegro medio obtenido por los afectados apenas ronda el 10% del capital inicial aportado

*llado* (estas dos últimas, en la Editorial Basconfer). Ha sido finalista de concurso literario de relato corto del Canal de Isabel II y accésit del Festival Octubre Negro en Madrid 2024 (*Taninos Asesinos*). La librería jurídica Basconfer es una gran tienda *online* de libros legales de España, con más de 6.000 referencias.



**Fernando Acedo-Rico Henning**  
Registrador de la Propiedad y doctor en Derecho

## Cuarenta siglos de historia nos contemplan

Esta frase de Napoleón Bonaparte refleja una percepción poderosa de su lugar en la historia y la magnitud de sus acciones. A menudo, Napoleón se veía a sí mismo no solo como un líder militar, sino como una figura histórica cuya vida y logros serían recordados y examinados a través de los siglos. Con esta frase parece evocar la idea de que no solo las personas de su tiempo, sino también las generaciones futuras, observarían y juzgarían sus acciones.

Esta frase fue pronunciada por Napoleón durante su campaña en Egipto, específicamente cuando se dirigía a sus soldados frente a las pirámides de Giza en 1798.

Este discurso es famoso porque buscaba motivar a sus tropas destacando la monumentalidad del momento y el lugar histórico en el que se encontraban, sugiriendo que estaban haciendo historia al igual que las civilizaciones que les precedieron.

Mayo de 2024 será recordado como un punto de partida muy importante en la seguridad jurídica de nuestro país, donde la tradición y la innovación en la seguridad jurídica y el control de legalidad en el nuevo sistema registral que entró en vigor el pasado 9 de mayo será el futuro de la seguridad preventiva.

Este momento implica la total digitalización de las actuaciones registrales; es decir, el registro pasa a ser completamente electrónico, desaparece el soporte papel y los principios hipotecarios que antes tenían su apoyo en los folios registrales pasan a tener ahora su apoyo y fuerza en los folios registrales electrónicos.

Iniciamos una nueva etapa con el compromiso del cuerpo de registradores en el apoyo al progreso de nuestro país.

Se creará una nueva sede electrónica donde se prestarán una serie de servicios auténticamente innovadores y punteros desde un punto de vista tecno-



lógico y jurídico. Los ciudadanos tendrán la opción de relacionarse con los registros de manera telemática, a través de videoconferencias, y por cualquier medio electrónico que nuestro ordenamiento jurídico en la Ley 11/2023, de 8 de mayo, ha establecido de manera clara y precisa.

Esta ley ha supuesto una modificación muy importante de la Ley hipotecaria de 1946, manteniendo la esencia de los principios hipotecarios que han permitido tener una seguridad jurídica y un sistema registral modélico a nivel nacional e internacional.

Se procederá a la digitalización de las actuaciones registrales y se regulará el paso de los libros físicos a los folios electrónicos en todo nuestro país.

Es una ley puntera que evidentemente tiene su soporte en la legislación europea y donde España siempre se ha situado a la vanguardia para aportar a Europa una mayor seguridad, un control de la legalidad de todos aquellos actos y contratos que se inscriben en los Registros de la Propiedad y Mercantiles, y por otro lado, una mayor libertad y competitividad en un escenario global en el que nos estamos moviendo en el momento actual.



■

## La marca España sale claramente reforzada con esta transformación del sistema registral español

■

El nuevo registro electrónico continúa con el proceso de modernización de la institución registral que nació en aquella famosa Ley hipotecaria de 8 de febrero de 1861, pionera en aquel momento porque permitió regularizar muchas titularidades que estaban fuera del comercio jurídico y que permitió crear riqueza en nuestro país a lo largo de los casi 160 años que ha tenido de vigencia, evidentemente con todas aquellas modificaciones que han sido necesarias para adaptar a las nuevas circunstancias sociales en las que hemos estado navegando a lo largo de estos últimos años de un sistema registral basado en el folio papel.

La marca España sale claramente reforzada con esta transformación del sistema registral español en un registro electrónico, en un registro próximo a todos los ciudadanos, en un registro donde se podrá acceder a través de la videollamada pero con todas las garantías imprescindibles para que se pueda identificar a la persona correctamente.

No cabe duda de que es un sistema en el cual encontraremos, a lo largo de los próximos años, oportunidades para estudiar con mayor profundidad la repercusión que puede tener en la política de vivienda y urbanismo; en definitiva, en el modelo territorial de nuestro país.

Creo y espero que esta gran modificación liderada por el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes muebles supondrá un punto de partida en el que la mayor agilidad del sistema tecnológico implementado permitirá una mayor flexibilidad en todos aquellos procesos administrativos en los cuales cualquier ciudadano español puede estar formando parte de los mismos.

Con cierta melancolía y tristeza, pero a la vez con gran alegría e ilusión por el nuevo desafío que asumimos todos los registradores de España, podemos decir que los últimos 160 años han sido de una gran prosperidad económica en nuestro país y creo y afirmo que uno de los pilares en los que se ha estado apoyando este desarrollo económico ha sido la seguridad jurídica que aportan los Registros de la Propiedad.

Concluyo la tribuna con la misma frase con la que la empecé, de nuestro gran admirado Napoleón Bonaparte, "Desde lo alto de esas pirámides, cuarenta siglos de historia nos contemplan".

# Economía busca mejorar la seguridad del crédito promotor

Desde 2022, algunos Municipios han creado licencias simplificadas o esenciales, cuyo encaje en la definición de 'licencia de obras' ha suscitado dudas interpretativas.

Xavier Gil Pecharromán.

**E**l Ministerio de Economía ha abierto una consulta pública sobre la necesidad de modificar la orden eco/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras, en relación con el crédito promotor a la

vista de nuevas figuras urbanísticas y en relación con sistemas de construcción industrializada y criterios de sostenibilidad. Las nuevas licencias urbanísticas son una novedad regulatoria no contemplada explícitamente en el marco de la Orden, en tanto que su tenor literal dar lugar a distintas interpretaciones sobre su consideración como licencias urbanísticas plenas -licencias de obras- a efectos de la tasación, por lo que Economía considera que se hace preciso regular estos nuevos instrumentos para dotarlos de una mayor seguridad jurídica, poniendo en la balanza cada uno de los intereses públicos.

El caso es que diversos ayuntamientos están en proceso de creación de estas figuras de licencias urbanísticas para agilizar la gestión urbanística. Se parte de licencias municipales constituidas como un acto administrativo previsto para los casos de obras de nueva planta, sustitución o reconstrucción total y que, sin perjuicio de la necesidad de obtención ulterior de la licencia urbanística propiamente dicha, permite iniciar la ejecución de las obras en los parámetros esenciales tras la comprobación y validación de los requisitos básicos o esenciales.



Las nuevas licencias permiten iniciar la ejecución de las obras tras la comprobación y validación de los requisitos esenciales. EFE



La normativa busca no invadir las competencias de los Ayuntamientos. F. Villar

Estima Economía que es conveniente estudiar las implicaciones de estas licencias sobre el crédito promotor y su disposición, puesto que una diligente y prudente valoración de los activos inmobiliarios es vital para la correcta cobertura de riesgos por parte de las entidades de crédito y, por tanto, coadyuva a la estabilidad y solidez del sistema financiero. Por ello, una mayor laxitud o una aproximación más estricta puede tener incidencia sobre la calidad de los balances de las entidades de crédito y, en último término, sobre la estabilidad financiera.

#### Obligaciones documentales

Se plantea en particular, la necesidad de confirmar que estas licencias de carácter esencial son suficientes a los efectos del cumplimiento con las obligaciones documentales previstas en el artículo 8.2.b) de la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, en relación con las tasaciones relativas a los edificios en construcción o rehabilitación, o si la ausencia de la

licencia urbanística completa debería considerarse falta de documentación esencial y dar, por tanto, lugar a la sujeción de la tasación a un condicionante de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 d) de dicha orden.

Se busca también, analizar otras cuestiones que tienen un impacto relevante en el sector de la construcción, como las nuevas tendencias en el sector, como es el auge de la industrialización de la construcción, con elementos cada vez más importantes de las edificaciones fabricados fuera del sitio de la construcción e integrándose a la obra en un momento avanzado de la misma, o, también, la toma en consideración de los factores de sostenibilidad, cada vez más importantes en todo tipo de industrias y, en particular, en la edificación.

Además, uno de los beneficios principales que traen estas licencias es que pueden flexibilizar y facilitar la ejecución de la promoción inmobiliaria ya que el tiempo necesario para la comprobación de los requisitos esenciales y su aprobación es inferior al de la licencia de obra. Esta reducción de tiempos supone una disminución del coste para los promotores y agiliza la gestión urbanística, contribuyendo a acelerar el incremento de la oferta de vivienda.

#### Las nuevas licencias pueden suponer importantes rebajas en los costes para los promotores

Recuerda Economía en su documento de presentación de la encuesta que la gestión urbanística es una competencia de ámbito local en virtud del artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que se define en el marco de la legislación en materia de ordenación del territorio y urbanismo de las comunidades autónomas, teniendo ésta una estrecha relación con otras normas de competencia estatal amparadas por los títulos 6º, 8º, 11º y 13º del artículo 149.1 de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación mercantil e hipotecaria, las bases de la ordenación de crédito, banca y seguro, y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

Por consiguiente, en su propuesta, Economía señala que "respetando plenamente las competencias autonómicas y locales en materia urbanística, se considera importante aclarar en la Orden las características de las nuevas licencias urbanísticas (que pueden ser distintas en cada administración local) que permitan considerarlas como una licencia de obra a los efectos del artículo 8.2.b) de la orden y para las finalidades previstas en la misma.



**José Antonio Carrillo Morente**

Viceconsejero de Planificación Estratégica. Vicepresidencia Primera. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

## El estatuto de la vivienda en el medio rural (y III)

El ámbito urbanístico corre íntimamente ligado al de vivienda, puesto que configura y condiciona a éste. También el mercado de vivienda, con sus particulares características de oferta y demanda en cada momento y territorio exige que se intervenga en el mismo desde los poderes públicos para corregir sus disfunciones. En esta intervención, la materia urbanística constituye un eje fundamental de las políticas de vivienda, también de aquellas que han de desarrollarse en el medio rural. Un contexto en el que pueden apuntarse varias líneas de acción:

- Asegurar la compatibilidad de usos tradicionales en los cascos urbanos, muchas veces dificultados por normativas de usos que no se adecuan a la realidad rural existente como puede ser la relativa a casas con corral o almacén, graneros, talleres artesanales en cascos urbanos, etc.
- Los pequeños municipios carecen, muchos de ellos, de medios humanos, técnicos y/o jurídicos para la tramitación de títulos habilitantes en materia de urbanismo tales como las licencias, siendo en este ámbito insuficiente -o tardío- el apoyo que puedan otorgar otras Administraciones. Se ha argüido como solución la tendencia a la laxitud de estas técnicas de control, mediante la extensión de figuras -relajadas- como las declaraciones responsables, pero éstas se han convertido en la práctica en una especie de cajón de sastre ante el que no se cumple la posterior actividad supervisora que incumbe a la Administración: se trata en muchos casos de retrasar la actividad de control -de un control ex ante a un control ex post-, que finalmente no se cumple.

Las formas de colaboración público-privada parecen ser de nuevo aquí un remedio que puede merecer la pena explorar. Así, las figuras de las Entidades Colaboradoras de la Administración en el ámbito urbanístico quizás debieran tener en el medio rural su oportunidad de convertirse en instrumento útil de aquellas Administraciones que más lo necesitan, como son los pequeños municipios, sin perder su objetivo principal que es la agilización administrativo como medio para lograr la más efectiva implantación de actividades productivos en los territorios; territorios que en este ámbito de acción han empezado por ser los urbanos, pero que también, ha de reconocerse que, con más razón -o necesidad si cabe- han de contemplarse



también los rurales. Este camino ha sido emprendido ya por diversas Comunidades Autónomas desde el común planteamiento de constituir a estas entidades en una activa medida al servicio de los pequeños municipios del medio rural y, por ende, como un instrumento en la lucha contra la despoblación.

- Otra de las cuestiones relevantes es la especial consideración del patrimonio arquitectónico del medio rural como un valor intrínseco al mismo, y que ha de extenderse más allá de sus monumentos para alcanzar, proteger y poner en valor a sus paisajes (urbano - rurales) con regulaciones que los reconozcan y protejan, y medidas que los fomenten, tales como ayudas específicas.

- La ejecución de los planes de urbanismo en forma de actuaciones urbanizadoras para su reforma interior de los conjuntos urbanos existentes o, en menor número, para su expansión, han de estar articuladas en base a instrumentos específicos sencillos y que superen la tradicional secuencia de planeamiento-reparcelación-proyecto de urbanización. En este sentido, la figura de los proyectos de obras públicas ordinarias como instrumento de ejecución general en los municipios del entorno rural puede constituir un medio adecuado, dadas sus dimensiones y características, para articular los pequeños desarrollos que puedan darse en los mismos.



■

## El Plan general no es que haya muerto (muchos ni han nacido), es que ya no es idóneo en sí mismo para las necesidades actuales

■

- Es necesario un nuevo sistema de planeamiento para los pequeños municipios del medio rural. No es ya tanto que éstos "no puedan afrontar" por sí solos el reto de configurar su propio planeamiento general, ni tampoco lo es el que se vean superados a nivel de medios y esfuerzos por las exigencias de tantas y tantas normativas sectoriales que se ven a obligados a integrar (cuando a ellos "nadie los integra"). Se trata ya de que un planeamiento de ámbito exclusivamente municipal no recoge todas las necesidades de ese municipio, porque ese pequeño municipio "no puede vivir solo" sino que lo hace en coalición íntima con los de mismo tamaño y entorno y, a la par, en una necesaria (inter)dependencia con aquel o aquellos municipios "de cabecera" donde existen los servicios que no pueden darse en todos y cada uno de los núcleos de la zona en cuestión.

El Plan general no es que haya muerto (muchos ni han nacido), es que ya no es idóneo en sí mismo para las necesidades actuales de estos pequeños municipios que, en el marco de una sociedad que se articula en territorios interconectados e interdependientes entre sí y que se relaciona, cada vez más, a través de medio de índole digital. Dijo Marco Aurelio en sus Meditaciones, «enseguida la naturaleza que todo gobierna hará que todo cuanto ves cambie», y así hoy es preciso seguir planificando los territorios, pero hemos de hacerlo de otro modo: de un modo más territorial (aquí pueden resultar fundamentales referencias como la comarca) y en el marco de una planificación estratégica que además resulte transversal. Ya no es tan relevante ordenar urbanísticamente un municipio del medio rural (que también), como planificar sus necesidades, demandas y objetivos en un marco global donde se reconozcan también las necesidades, demandas y objetivos de aquellos otros municipios con los que convive y también de aquellos otros de los que depende.

- En línea con lo anterior, la figura de las agendas urbanas territoriales (AUT) puede convertirse en referencia para articular la planificación de los objetivos y medidas principales que los pequeños municipios del medio rural presentan. Puede, además, ser especialmente relevante por cuanto se trata de un instrumento enmarcado en el seno de las políticas europeas en materia de cohesión territorial de sus distintos ámbitos, con especial énfasis en aquellos ubicados en el medio rural e insertos en la lucha contra la despoblación. Aquí las AUT han de referir gran parte de sus contenidos, tanto de diagnóstico, como planificadores y propositivos, con la vista puesta en la cuestión de la vivienda con especial referencia a aquellas medidas que traten de atajar los problemas de acceso a la misma y mejorar la difícil situación existente

# Los 'influencers' tienen hasta el 2 de julio para darse de alta en el Registro

El 1 de mayo se ha publicado en el BOE un Real Decreto que desarrolla los límites de ingresos y audiencia que definen al afectado como 'usuario de especial relevancia por el empleo servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma', con las obligaciones propias de la Ley de Comunicación Audiovisual.

Xavier Gil Pecharromás.



Una 'influencer' en plena grabación de sus actividades culinarias. Dreamstime

El Real Decreto 444/2024, de 30 de abril, publicado el pasado 1 de mayo en el BOE, ha activado la entrada en vigor del artículo 94 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de Comunicación Audiovisual, y ha venido a concretar los requisitos previstos en la Ley a efectos de ser considerado usuario de especial relevancia por el empleo servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma, lo que en las redes sociales se conoce como *influencers*.

Para recibir esta consideración, el servicio prestado deberá conllevar una actividad económica por el que su titular obtenga unos ingresos significativos derivados de su actividad en los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma o el servicio prestado está destinado a una parte significativa del público en general y puede tener un claro impacto sobre él. Lo *youtubers* tienen un plazo hasta el día 2 de julio, para presentar la solicitud de inscripción en el Registro Estatal previsto en el artículo 39 de la Ley de Comunicación Audiovisual.

El modelo español parte de la asimilación de los usuarios de especial relevancia como un tipo particular de prestadores del servicio de comunicación audiovisual. No obstante, dada la naturaleza del servicio y su carácter novedoso e innovador, no se les asimila completamente a los otros prestadores de servicios de comunicación audiovisual, ni les son aplicables todas las obligaciones propias de éstos.

## Ingresos significativos

De conformidad con lo establecido en el artículo 94.2.a) de la Ley 13/2022, de 7 de julio, tienen la consideración de ingresos significativos, los ingresos brutos devengados en el año natural anterior, iguales o superiores a 300.000 euros, derivados exclusivamente de la actividad de los usuarios en el conjunto de los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma que empleen.

Los ingresos computables para determinar los ingresos significativos serán los obtenidos, de una parte, tanto de remuneraciones dinerarias como en especie, por la comercialización, venta u organización de las comunicaciones comerciales audiovisuales que acompañen o se inserten en los conte-



Manifestación de 'influencers' contra la Ley de Comunicación Audiovisual, celebrada el pasado 5 de mayo ante el Congreso. EFE

nidos audiovisuales responsabilidad de los usuarios que empleen servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma.

También, los percibidos por los usuarios procedentes de los prestadores de los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma por razón de su actividad en dichos servicios. Ingresos percibidos por la actividad de los usuarios que provengan de cuotas y pagos abonados por su audiencia en estos servicios de intercambio regulados.

En tercer lugar, se tienen en cuenta los ingresos procedentes de prestaciones económicas concedidas por Administraciones y entidades públicas, cualquiera que sea su denominación y naturaleza, relacionados con la actividad de los usuarios en los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma Y, además, cualquier otro ingreso obtenido por la actividad de los usuarios en los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma.

#### Audiencia significativa

En cuanto a la audiencia significativa, se considera que un servicio que sea responsabilidad de un usuario esté destinado a una parte significativa del público en general y pueda tener un claro impacto sobre él cuando el servicio alcance, en algún momento del año natural anterior, un número de seguidores igual o superior a un millón en un único servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma; o un número de seguidores igual o superior a dos mi-

llones, de forma agregada, teniendo en cuenta todos los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma en los que el usuario desarrolle su actividad. También, en su caso, que, en el conjunto de servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma en los que el usuario desarrolla su actividad, se haya publicado o compartido un número de vídeos igual o superior a 24 en el año natural anterior, con independencia de su duración.

La Ley 13/2022, de 7 de julio, impone a los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través

Se incluye a los usuarios con unos ingresos brutos el año previo de 300.000 euros.

de plataforma la obligación de adoptar medidas para proteger a los menores de edad de programas, vídeos generados por usuarios y comunicaciones comerciales audiovisuales que puedan perjudicar a su desarrollo físico, mental o moral. Por otro lado, estos prestadores deberán adoptar medidas destinadas a la protección del público en general frente a los programas, vídeos generados por usuarios y comunicaciones comerciales audiovisuales que incumplan los artículos 4.2 y 4.4 de la Ley 13/2022, de 7 de julio. Las medidas de protección citadas aparecen recogidas en los artículos 89, 90 y 91.

**Alfredo Aspra**

Abogado laboralista. Socio director  
de Labomatters Abogados

## Extinción forzosa de la relación laboral al alcanzar el trabajador la edad de jubilación

Con carácter general, la jubilación ordinaria como causa extintiva de la relación laboral, puede operar en dos situaciones diferentes; bien por decisión voluntaria del trabajador, siempre que cumpla con los requisitos exigidos para tener acceso a una prestación de la Seguridad Social; o bien, con carácter forzoso, como consecuencia de una determinada política de empleo recogida en el convenio colectivo aplicable al caso.

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha resuelto una interesantísima sentencia, de 5 de marzo de 2024, sobre un asunto que sigue siendo controvertido pese a su carácter manido como es la extinción forzosa del contrato de trabajo por cumplimiento de la edad de jubilación en el caso de cumplirse con la edad necesaria para acceder a la prestación por jubilación además de reunir los requisitos legales necesarios para acceder al cien por cien de la pensión ordinaria en su modalidad contributiva. Así, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya en una resolución dictada en Pleno concluye que las políticas de empleo empresariales pueden ser una razón que justifique la extinción del contrato de una persona trabajadora que cumple la edad de jubilación pactada en convenio, siempre y cuando se cumplan dos requisitos ineludibles: que el afectado no sufra una disminución en su pensión de jubilación y que el puesto en la plantilla sea ocupado por una nueva persona en su sustitución. De esta forma, la sentencia valida la extinción del contrato laboral de una delegada de ventas por haber cumplido la edad necesaria para acceder a la prestación por jubilación. La mujer reunía los requisitos legales para poder adquirir al 100% la pensión ordinaria puesto que había cumplido 68 años de edad y tenía cotizados 44 años, 5 meses y 7 días.

La Sala realiza un exhaustivo análisis histórico sobre la evolución de las cláusulas convencionales de jubilación forzosa, hasta llegar al Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, con el que volvió a recuperarse la posibilidad de jubilación forzosa, en un texto muy similar al de la Ley 14/2005, pero con las dos mencionadas novedades, que no se reduzca la pensión y que haya un relevo en el puesto de trabajo, condiciones que se dan en el caso controvertido. De inicio, rechaza el Pleno que genere indefensión de ningún tipo la ausencia de mención al cumplimiento del condicionante legal de relevo en el puesto de trabajo en la nota que pone fin al contrato.



Debaten también los magistrados sobre la posibilidad, alegada por la defensa de la trabajadora, de que pueda existir discriminación por razón de sexo, al producirse el relevo en la figura de un hombre, cuando la cesada era mujer.

La conclusión de la Sala es que aun siendo cierta dicha afirmación y desprenderse del relato fáctico no constituye indicio discriminatorio alguno, en tanto que la mera lógica pone en evidencia que ese argumento carece de cierto sustento porque de ser aceptada se estaría interpretando que, con independencia de las situaciones concurrentes, cualquier extinción contractual en aplicación de la Disposición Adicional 10ª del Estatuto de los Trabajadores (ET) que afectara a una mujer determinaría una “sospecha fundada” de discriminación en el caso de que su puesto fuera cubierto por un hombre. Y concluyen afirmando que “la impropriadamente denominada ‘prueba de indicios’ requiere algo más que la simple invocación del sexo de la persona sustituta”. En esta línea, el Pleno argumenta que la disposición final 1.1 de la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones, ha introducido dos innovaciones relevantes en este caso. De una parte, la extensión de la edad de jubilación ordinaria a los 68 años y, de otra, que las cláusulas de empleo se refieren “al relevo generacional a través de la contratación indefinida y a tiempo completo de, al menos, un nuevo trabajador o trabajadora”. No obstante, remarca la sentencia que esta última, por razón de la fecha de finalización contractual no resulta de aplicación al caso.



■  
**Solicitaba que se aplicara con el objetivo de percibir una pensión acorde con el salario que estaba cobrando en su empresa**

Descarta la sentencia, además, que la conclusión del contrato no se ajustase a la legalidad porque la contratación del trabajador de relevo se llevó a cabo con posterioridad al cese. A este respecto, la Sala alega que si la contratación no se produjese o fuera insuficiente u obedeciese a motivos ajenos a la finalidad de la norma, la reflexión se situaría en el control de causalidad, mientras que la tesis sostenida por la recurrente se adecúa al previo control de formalidad. Por tanto, el cumplimiento de los requisitos legales debe operar ex post, no ex ante. Consideración a la que añade que la fecha fijada para la finalización del contrato era, calendario en mano, un viernes y que la formalización del vínculo laboral con el trabajador que sustituyó a la demanda se hizo efectiva el siguiente lunes.

■  
 La trabajadora solicitaba que se aplicase la Carta Social Europea (revisada) por encima de la legislación española, con el objetivo de percibir una pensión acorde con el salario que estaba cobrando en su empresa. En efecto, arguyó que la Disposición Adicional 10ª del Estatuto de los Trabajadores es contraria a los artículos 1.2, 4.1 y 24 de la Carta Social Europea Revisada, por lo que no puede resultar de aplicación.

Tras manifestar el Tribunal la aplicación de la citada CSE por cuanto su suscripción por el Estado español entró en vigor el 1 de julio de 2021 y la extinción del contrato por jubilación obligatoria tuvo efectos de 31 de julio de dicho año, a juicio de la sala el contenido de dicha norma internacional debe ser analizado teniendo en cuenta los informes “ad hoc”, resoluciones y conclusiones emitidas en su interpretación por el Comité Europeo de Derechos Sociales (CEDS), con valor parajurisdiccional (en especial, en los procesos de reclamaciones colectivas previsto en el Protocolo Adicional, suscrito también por España). Por lo tanto, a juicio de la sala la CSE lo que se protege es el derecho a una remuneración justa y digna, lo que no tiene relación alguna con el caso analizado dado que la pensión de jubilación a la que la actora tiene derecho es sensiblemente inferior al salario que percibía anteriormente pero ocurre en prácticamente todos los supuestos de jubilación, especialmente cuando la retribución percibida por el trabajo supera los límites máximos de cotización, con los consiguientes efectos sobre la base reguladora.

La sentencia cuenta con un voto particular formulado por 7 de los 21 magistrados que componen la Sala si bien están de acuerdo en que es conforme con el Derecho de la Unión Europea la jubilación forzosa, bajo ciertas condiciones.

# El Consejo de Europa insta a combatir las demandas abusivas contra el periodismo

**El Consejo de Europa insta a los Estados miembros a contrarrestar las demandas abusivas destinadas a silenciar a los periodistas y otros organismos de control.**

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

El Comité de Ministros del Consejo de Europa ha emitido una Recomendación a sus 46 Estados miembros destinada a contrarrestar el uso de demandas estratégicas contra la participación pública (SLAPP, por sus siglas en inglés), a menudo utilizadas contra periodistas y medios de comunicación, así como contra otros organismos de control público.

El Consejo de Europa consideran que estas demandas abusivas violan la libertad de expresión y la participación pública e instado a los Estados a que diseñen estrategias integrales y efectivas para contrarrestar las acciones que persiguen hostigar o intimidar la libertad de expresión en asuntos de interés público y en el ejercicio de los derechos asociados a la participación pública.

La recomendación interpreta la participación pública y el interés público de manera amplia, extendiéndola al derecho democrático de todas las personas a participar en el debate público y los asuntos públicos, en línea y fuera de línea. De esta forma, no se limita a los periodistas y otros actores de los medios de comunicación, sino que abarca a todos los organismos de control público y a los que contribuyen al debate público, incluidas las organizaciones y activistas de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y los académicos.

La recomendación contiene un conjunto de directrices destinadas a aplicarse a las demandas civiles, así como a los contextos de derecho administrativo y penal, y a las tácticas de intimidación legal. Abarca todas las etapas de la acción legal, incluida una amenaza inicial de acción legal, que puede tener un efecto disuasorio sobre la libertad de expresión y la participación pública.

Además, cubre todo tipo de SLAPPS, incluidas las demandas nacionales y transfronterizas, las demandas múltiples y coordinadas, y las demandas dirigidas a la participación pública anónima. Para facili-



**Demanda online.**

tar la identificación de las DECPP, la recomendación identifica una lista no exhaustiva de 10 indicadores, entre los que se incluyen la explotación de un desequilibrio de poder, el carácter parcial o totalmente infundado de los argumentos del demandante, la solicitud de reparaciones desproporcionadas, excesivas o irrazonables y la participación en tácticas dilatorias.



Las condiciones de servicio impuestas no permiten personalizar la publicidad basada en datos especialmente protegidos.

## Reconocer la tendencia sexual no permite que se personalice la publicidad

**La prohibición de tratamiento de datos especialmente protegidos no rige si el interesado los manifiesta públicamente, pero no autoriza el personalizarle la publicidad.**

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

La revelación pública de su orientación sexual por parte del usuario de una red social convierte este dato en manifiestamente público, pero no autoriza su tratamiento con el fin de proponer publicidad personalizada, según recomienda en sus conclusiones, de 25 de abril de 2024, el abogado General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Tjue) Athanasios Rantos.

Considera que el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) se opone a que los datos personales puedan ser tratados, sin límites temporales, con el fin de proponer publicidad específica. El órgano jurisdiccional nacional debe poder apreciar, aplicando, en particular, el principio de proporcionalidad, en qué medida el período de conservación de los datos y la cantidad de datos tratados están justificados en relación con el objetivo legítimo del tra-

tamiento de estos datos a efectos de proponer publicidad personalizada.

También, considera, sin perjuicio de las comprobaciones fácticas que incumbe realizar al tribunal nacional correspondiente, que el hecho de que el reclamante se haya manifestado con plena consciencia acerca de su propia orientación sexual en una mesa redonda abierta al público puede constituir un acto mediante el cual ha hecho *manifiestamente público* este dato en el sentido del RGPD. En la misma línea, recuerda que, si bien los datos relativos a la orientación sexual están comprendidos en la categoría de datos particularmente protegidos, objeto de una prohibición de tratamiento, esta prohibición no se aplica cuando el interesado ha hecho manifiestamente públicos esos datos. Esta postura no autoriza, como tal, el tratamiento de dichos datos con el fin de proponer publicidad personalizada.

En el caso en litigio, Meta Platforms Ireland presentó las nuevas condiciones de servicio de Facebook a sus usuarios en la UE. Aceptar esas condiciones es necesario para registrarse o acceder a las cuentas y a los servicios. Un usuario de Facebook y activista en el ámbito de la protección de datos, aceptó las condiciones, percibía con frecuencia publicidad dirigida a personas homosexuales e invitaciones a actos correspondientes. Esta publicidad no se basaba directamente en su orientación sexual, según argumentaba Meta, sino en un análisis de sus intereses. Disconforme con el tratamiento de sus datos interpuso recurso y el Tribunal Supremo austriaco elevó cuestión prejudicial al TJUE.



### María del Mar Alarcón

Doctora en Derecho, técnico superior en Prevención de Riesgos Laborales y docente en la URJC. Of counsel de Human&Law

## La discriminación por asociación/parentesco y la STSJ num. 660/2024 de 8 febrero

Como es bien sabido, el art. 14 CE, ya reconoce que todas las personas son iguales ante la Ley. Por otra parte, el deber de no discriminación es un aspecto cualificado del derecho a la igualdad. Por su parte, del Derecho a la no discriminación se ocupan distintas normas en el ámbito internacional, destacando el Convenio 111 OIT sobre discriminación en el empleo y en la ocupación, y el Convenio número 156 de la OIT sobre trabajadores con responsabilidades familiares. En el ámbito comunitario, destacamos las Directivas 2000/78/CE, sobre igualdad de trato en el empleo y la ocupación y 2006/54/CE, que imponen a todos los Estados miembros la obligación de respetar el principio de igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y de ocupación, en aras a eliminar la discriminación en dichos ámbitos.

En el ámbito interno, el art. 4.2.c) ET, recoge ampliamente la prohibición de discriminación afirmando que todas las personas trabajadoras "en la relación de trabajo" tiene derecho a no sufrir discriminación alguna ya sea directa o indirecta en el acceso al empleo o una vez contratados "por razones de estado civil, edad dentro de los límites marcados por esta ley, (...)" .

De esta manera, si se llegara a materializar la discriminación prohibida taxativamente por el legislador laboral, se producirá la nulidad del acto, disposición o conducta discriminatoria (art. 17.1 ET). Ambos principios, el deber de trato igual y el deber de no discriminar, se erigen en principios informadores del ordenamiento jurídico según el artículo 4.3 LITND.

En el ámbito concreto de la LITND, se recoge el derecho a la igualdad de trato y no discriminación en el art. 4 Ley 15/2022 contempla la definición y alcance de este derecho recogiendo la rotunda prohibición de toda disposición, conducta, acto, criterio o práctica que atente contra el derecho a la igualdad. Por otra parte, en cuanto a la discriminación por asociación, se consideran vulneraciones de este derecho la discriminación, directa o indirecta, por asociación y por error, (..).

En este sentido, el art. 6.2 de la Ley 15/2022, dice que se debe entender que existe discriminación por asociación "...cuando una persona o grupo en que se inte-



gra, debido a su relación con otra sobre la que concurra alguna de las causas previstas en el apartado primero del artículo 2 de esta ley, es objeto de un trato discriminatorio (Apartado a); por otra parte, la discriminación por parentesco no esta expresamente recogida en la Ley 15/2022, pero si lo está en la norma adjetiva (art. 8.12 LISOS), que se refiere a los vínculos del trabajador con otros trabajadores de la empresa.

Sobre esta cuestión se pronuncia la reciente STSJ num. 660/2024 de 8 febrero (Rec. Suplic. 6817/2023) que tuvo como origen la demanda sobre Tutela de derechos fundamentales presentada por un trabajador de la empresa EUROMA-CLEAN que resolvió en la instancia sobre el despido del trabajador declarando la improcedencia del mismo con los efectos legales a dicha declaración.

La empresa despidió el 4 de enero de 2022 al trabajador de manera disciplinaria al considerar que había incumplido gravemente sus obligaciones contractuales al apreciarse una disminución continuada en el rendimiento de trabajo normal. El trabajador presta sus servicios como limpiador de los trenes del AVE en la estación de Sants; la Jefa de la Cuadrilla del trabajador es Amalia (su pareja) que había demandado a la empresa.



Previamente al despido, la empresa había preguntado a Amalia, qué trabajador de la cuadrilla no hacía bien su trabajo, pero no identificó a nadie.

Tanto el trabajador despedido como Amalia son afiliados a C.G.T., condición conocida por la empresa. En los siguientes meses, la empresa procedió a despedir a varios trabajadores de CGT y de otros sindicatos de la empresa.

Ante el pronunciamiento de instancia que hemos indicado anteriormente, improcedencia, el trabajador presenta recurso de suplicación, alegando, entre otros motivos la infracción de normas sustantivas y de jurisprudencia al considerar que había una causa de nulidad por discriminación por asociación y/o parentesco.

El STJ Cataluña separa las dos causas de nulidad, puesto que como hemos indicado más arriba responden a elementos y circunstancias distintas. Por tanto, por lo que respecta a la discriminación por asociación, el recurrente defiende que "resulta contrario al art. 24 CE en su vertiente de garantía de indemnidad ya que constituye una represalia por el ejercicio de un derecho laboral de su pareja consistente en no haber identificado, tras ser requerida por la empresa, a la persona responsable de unos déficits en la limpieza de un tren que determinaron una penalización por parte de la empresa cliente". Sin embargo, no puede prosperar el motivo, puesto que no la conducta de la trabajadora no quedaba amparada por la garantía de indemnidad, "ni por tanto podemos apreciar que mereciese una tutela que pueda hacerse extensiva a su pareja y recurrente".

Sin embargo, si considera el TSJ Cataluña que sí se ha producido una discriminación por parentesco, partiendo del art. 14 CE, y examinando la copiosa jurisprudencia constitucional y de la jurisdicción ordinaria según la cual a quien alega discriminación por parentesco (o por cualquier otra causa) debe aportar indicio de la producción de una lesión del derecho fundamental, invirtiéndose así la carga de la prueba. El TSJ advierte que dicho indicio puesto que concurre un ánimo represaliador oculto en la decisión empresarial al negarse Amalia a señalar a ninguno de sus subordinados. Al no acreditar la empresa que su actuación obedeció realmente a causas absolutamente extrañas a la pretendida vulneración, se debía haber calificado el despido de nulo, y no de improcedente, por lo que anula la sentencia de instancia. Resulta muy interesante su lectura por la ingente doctrina que refleja en ella y la interesante delimitación de conceptos.

■  
**Resulta muy interesante su lectura por la ingente doctrina que refleja en ella y la interesante delimitación de conceptos**

■

Crecen los siniestros

## Acuerdo para promover la prevención de incendios en Galicia



La presidenta del Colegio Oficial de Administradores de Fincas de Galicia, Teresa Suárez Agrasar, el director de la Fundación Mapfre, Julio Domingo Souto, y el presidente de la Asociación Profesional de Técnicos de Bomberos (APTB) Carlos García Touriñán, han firmado un convenio de colaboración destinado a promover la prevención de incendios en los edificios de viviendas, de la mano de los Administradores de Fincas de Galicia. Tras la rúbrica del acuerdo, en la que estuvo presente la delegada territorial de la Xunta de Galicia, Belén do Campo, las tres entidades han pedido que la colocación de detectores de humo sea obligatoria en los edificios con el fin de poder salvar vidas en los incendios noc-

turnos, "causantes del mayor número de fallecimientos", en palabras del Gabriel Muñoz Simal, director gerente de APTB. El director gerente de la Asociación Profesional de Técnicos de Bomberos alertó de "Una tendencia al alza de víctimas mortales por incendios en España, alcanzado la cifra de 235 en 2022, de las cuales 176 fueron en viviendas". "En 2023 vamos a subir de los 200 fallecimientos, al alza por la entrada de nuevos elementos: sobrecarga ladrones: nueve aparatos conectados a un ladrón de dos enchufes... patinetes eléctricos, móvil, ordenador portátil.. esos nuevos elementos están provocando un incremento de los incendios", agregó el presidente de la Asociación Profesional. .

Adecco

## 12.000 desempleados se benefician de 'La Ruta del Empleo'



Este año 2024, el Grupo Adecco y su Fundación celebran 25 años de inclusión sociolaboral. En julio de 1999 se constituyó la Fundación Adecco para atender a personas con baja empleabilidad y que presentaban grandes dificultades para competir en los procesos de selección tradicionales. Durante este tiempo, la Fundación ha apoyado a 625.000 personas vulnerables en el proceso de búsqueda de trabajo, generando más de 105.000 empleos para ellas. Principalmente han acompañado a personas con discapacidad, mayores de 45 años, desempleados de larga duración, mujeres con responsabilidades familiares no compartidas y/o víctimas de la violen-

cia de género y otras personas en riesgo de exclusión social. El autobús iniciará su ruta en la Plaza de Cibeles de Madrid, ciudad en la que permanecerá 4 días celebrando diversos talleres tanto en la citada Plaza como en las inmediaciones de la Universidad Carlos III, (16 y 17 de abril) y la Plaza de Castilla (19 de abril). Estos talleres versarán sobre diferentes temáticas estratégicas en la búsqueda de empleo: marca personal y LinkedIn, entrevista de trabajo (consejos y role play), escape room (cómo afrontar la búsqueda de empleo en formato lúdico) o taller "Eres lo que te gusta", de autodescubrimiento de las propias competencias.

Calidad de vida

## Acuerdo de la Fundación René Quinton y Sense Barreres Petrer



La Fundación René Quinton ha firmado un nuevo acuerdo de colaboración con Sense Barreres Petrer, de Alicante. Ambas entidades trabajarán por la mejora de la calidad de vida de pacientes y familiares de la organización alicantina. Como ocurre en este tipo de alianzas de la Fundación René Quinton, el enfoque principal es la mejora integral de la calidad de vida y las condiciones de salud de los pacientes a través de la Terapia Marina. La Fundación René Quinton reconoce la importancia de contribuir positivamente a la función respiratoria y al sistema inmunológico de las personas, por lo que ofrecerá tratamientos específicos gratuitos en su Dispensario

Marino a los usuarios de Sense Barreres. Estos tratamientos están diseñados para abordar patologías respiratorias, como el asma, síntomas post Covid, Epoc, fibrosis quística, trastornos respiratorios, bronquitis, faringitis, vegetaciones y laringitis, entre otras, de manera coadyuvante. Si bien el principal objetivo es ayudar y contribuir a una correcta función respiratoria en los pacientes, gracias a las propiedades beneficiosas que tiene el agua de mar elaborada según el protocolo de René Quinton, ayudará de manera coadyuvante a otras patologías asociadas a la función respiratoria, mejorando así la calidad de vida de las personas usuarias.

Oxfam Intermón

## Una calculadora para conocer a que se destinan los impuestos



Para conocer a dónde van a parar los impuestos de los y las ciudadanas, Oxfam Intermón, en colaboración con investigadores de la Universidad de Barcelona y con el apoyo de la European Climate Foundation, ha diseñado una herramienta para conocer qué tipo de bienes y servicios públicos se pueden financiar con los impuestos que se pagan de acuerdo con el nivel de ingresos. La sociedad puede juzgar la importancia de los impuestos para sostener el estado de bienestar. Simplemente introduciendo el nivel de ingresos, el simulador fiscal permite estimar de manera rápida y sencilla lo que el contribuyente paga en impuestos, qué bienes y servicios básicos se pueden financiar y su posición relativa en

la distribución de la renta en España. Para ello, se han considerado las principales figuras impositivas del sistema tributario español (el IRPF, Sociedades, IVA y Patrimonio). El análisis de la información tributaria refleja que la mitad de la población española ingresa menos de 20.000 euros al año, que la presión tributaria promedio sobre los ingresos es del 16 %, pero que hay mucho margen de recorrido para ganar en suficiencia y progresividad. Una persona con ingresos superiores al millón de euros aporta casi lo mismo en el pago de IRPF e IVA (un 17% de sus ingresos totales) que una persona con poco más de 20.000 euros (un 16%), según los datos de recaudación tributaria.

Certificación

## Carrefour, primera empresa Aenor 'Desperdicio alimentario cero'



Carrefour marca un hito al convertirse en la primera y única empresa de distribución española en obtener la certificación Aenor por su eficaz gestión del desperdicio alimentario. Dicho sello es un aval externo que reconoce la efectividad de las medidas implementadas por la compañía bajo las iniciativas #DesperdicioAlimentarioZero. La evaluación realizada por Aenor, pone en valor aspectos como la prevención y cuantificación del desperdicio alimentario, gestión del desperdicio y enfoque hacia la mejora continua, entre otros, respecto a la venta al público de alimentos en todos sus formatos. Carrefour impulsa su compromiso contra el despilfarro ali-

mentario mediante las iniciativas #DesperdicioAlimentarioZero. En este sentido, promueve una segunda vida a sus excedentes mediante la elaboración de productos embutidos, cerveza con pan, mermeladas con frutas maduras, croissants y panes tostados, cremas de verduras, hortalizas con formas menos atractivas y packs variados de frutas, entre otras. Además, sus centros también ofrecen descuentos en productos próximos al fin de su vida útil mediante la sustitución de la fecha de caducidad por la de consumo preferente, así como la comercialización de packs a través de la app To Good To Go.

Integración sociolaboral

## Logista colaborará con el plan Incorpora de Fundación La Caixa



Logista, uno de los mayores operadores logísticos de Europa, ha firmado un acuerdo de colaboración con la Fundación la Caixa para formar parte de su programa Incorpora, que tiene como objetivo impulsar la integración sociolaboral de personas en riesgo de exclusión. Además, esta iniciativa también ofrece un seguimiento post-contratación que permite ofrecer apoyo en la adaptación a los nuevos puestos de trabajo. Mediante este convenio, Logista ofrecerá una serie de empleos al programa Incorpora de la Fundación "la Caixa", que realizará una preselección de personas candidatas que considere que resultan idóneas y que pasarán a formar par-

te de los procesos de selección habituales en la compañía. Uno de los objetivos principales del programa Incorpora es establecer puentes entre las empresas y las entidades sociales dedicadas a la integración laboral para crear un clima de colaboración y de generación de oportunidades a personas en situación de vulnerabilidad ante el empleo. Con la formalización de esta colaboración, el operador logístico se suma a la red de empresas que colaboran con el programa Incorpora, porque valoran el talento de las personas en riesgo de exclusión social y apuestan por la igualdad de oportunidades y la no discriminación.



### Quiara López Ferrer

Abogada penalista en QLF Abogada y Liber Estudio Jurídico

## El silencio del acusado: estrategias y ejercicio del derecho de defensa

**H**oy quiero acercaros una anécdota que tuvo lugar en la preparación de uno de los juicios más bonitos que he tenido hasta ahora. Uno con mucha prueba que practicar en el acto del juicio oral. Y en el que la estrategia de defensa, si bien había sido planteada y estudiada "al dedillo", estaba abierta a lo que durante el juicio ocurriese.

Motivo de lo anterior, como cuestión previa -si bien ya se había adelantado en el trámite de conclusiones provisionales- solicitamos que nuestro defendido declarase en último lugar, tras la práctica del resto de la prueba (recomiendo la lectura de la tribuna del pasado diciembre sobre la STS 714/2023, de 28 de septiembre).

Cuestión que fue concedida por Su Señoría, quien muy amablemente reconoció estar al tanto de dicha doctrina y compartir la innegable mejoría del ejercicio del derecho de defensa con este orden de la prueba.

En estos asuntos, la confianza del cliente con su abogado/a es crucial. También el estudio exhaustivo de las actuaciones por parte del profesional. Todo lo que pueda estar bajo nuestro control no puede escapar. No se preocupen, hay tantas otras cosas que sí se escapan... He aquí la belleza de nuestro trabajo.

Ahora bien, este camino también está acompañado de inseguridad y de tensión. [Surge de nuevo la importancia del estudio y preparación]. Y estas dificultades se plantean por parte de la acusación particular, la fiscalía, la propia prueba a practicar o los compañeros y compañeras. Sí, así es, también la existencia de varios acusados plantea a veces algún que otro aprieto. No creo que existan malas intenciones, sino un mar de dudas que pretende arrastrar aquello que encuentra en el camino.

Pero bueno, no he venido hoy a hablar de las vicisitudes en nuestro quehacer profesional, sino a acercaros lo que me ha inspirado a escribir este artículo. Y es que, cuando en el seno de una conversación con uno de los compañeros



le acerqué la intención de que mi defendido declarase en último lugar y de, en función del resultado de la práctica de la prueba, contestase solo las preguntas que yo le plantease, su respuesta fue: "¡cómo se te ocurre, no contestar al Ministerio Fiscal es una condena asegurada!".

[De nuevo mi obsesión con la necesaria especialización cobra lugar]. ¿Cómo es posible que un estudioso del Derecho penal considere que no declarar o declarar solo a ciertas preguntas implica "una condena"? No puede. Esta cuestión no ofrece ningún tipo de duda (ni siquiera éstas que nos arrollan antes de un importante juicio), porque si no, ¿para qué sirve el derecho de defensa del acusado?

El derecho de defensa recoge la posibilidad de guardar silencio y no declarar. Permite no contestar a las preguntas de las acusaciones o contestar solo a las que se planteen por su defensa. Igualmente, este derecho supone no declarar contra uno mismo (o, lo que es lo mismo, y cuando es necesario, derecho a mentir). Dicho lo anterior, ¿cómo es posible que el ejercicio de un derecho fundamental se vuelva en contra del que lo ejerce?



No puede ser; y, por lo tanto, con absoluta seguridad decimos que el silencio del acusado en sus declaraciones no puede en ningún caso constituirse como prueba de cargo para sostener una condena. No se preocupen, si no se atiende a esta premisa por parte del órgano de enjuiciamiento, les aseguro se reconsiderará en instancias ulteriores.

## ¿Cómo es posible que el ejercicio de un derecho fundamental se vuelva en contra del que lo ejerce?

En este sentido, por todos es sabido, la presunción de inocencia sitúa la carga de la prueba en la acusación y en ningún caso se puede obligar al acusado a que sea él quien aporte los elementos para la (auto)incriminación. ¿Significa lo anterior que siempre es la estrategia de guardar silencio la que se debe seguir? En modo alguno.

Lo que se pretende recoger en estas líneas es que, en aquellos casos en los que de la prueba practicada no se ha constituido prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia de nuestro defendido, no sea la defensa la que haga el trabajo de la acusación. En estos casos, "chitón".

Ahora bien, puede ocurrir que sí existan elementos de prueba que fortalecen la acusación y, en estos casos en los que se desvanece la duda, se requiera de la defensa una "explicación razonable del acusado".

Esa duda razonable sí es, en muchas ocasiones, trabajo de la defensa y en su estrategia puede ser necesaria una declaración del acusado que permita dar otro sentido a las pruebas incriminatorias.

Tan solo en estos casos la negativa a contestar a ciertas preguntas o el derecho a guardar silencio podrá ir en detrimento del acusado, pues el órgano de enjuiciamiento a la hora de realizar la valoración de la prueba practicada no dispondrá de otra explicación a la mantenida por la acusación. Así, en ningún caso el silencio del acusado puede sostener una condena.

La prueba de cargo será siempre independiente a la valoración que del silencio pueda realizar el Juzgado o Tribunal. Pero una actitud pasiva ante pruebas incriminatorias sí podrá ser tenido en cuenta si no contamos con una explicación razonable.

Confianza y estudio, mucho estudio. Es necesaria una estrategia de defensa activa, atenta, inquieta; cuya enérgica labor puede finalizar con el silencio si no hay nada ante lo que responder.

# Bruselas hace balance sobre transición a la energía limpia

**Para transformar Europa en una economía limpia, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, la Comisión presentó el Pacto Verde. A ello han seguido varias iniciativas, la mayoría de las cuales están ya consagradas en el Derecho de la UE.**

Xavier Gil Pecharromán. Foto: Reuters

La Comisión ha adoptado una Comunicación en la que hace balance de una serie de diálogos sobre la transición hacia una energía limpia centrados en la transformación de Europa en una economía limpia, eficiente en el uso de los recursos, justa y competitiva. La presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, ha anunciado el inicio de los diálogos en su discurso sobre el estado de la Unión de 2023, a fin de debatir con la industria europea y los interlocutores sociales la manera de fortalecer y sostener la ejecución del Pacto Verde Europeo, contribuyendo así a un planteamiento industrial reforzado.

La presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, ha declarado: «El Pacto Verde Europeo es, y siempre ha sido, la estrategia de crecimiento de Europa. El crecimiento limpio reporta beneficios reales a nuestra industria y esta lo ha adoptado, porque en la economía europea del futuro, la competitividad y la sostenibilidad irán de la mano. Ahora que existe un marco regulador predecible, los diálogos sobre la transición hacia una energía limpia son una forma importante de colaborar con la industria y los interlocutores sociales para aplicarlo de la manera más eficaz. Los diálogos han demostrado que todos nuestros socios se han comprometido a cum-

plir esta labor y a alcanzar nuestros ambiciosos y esenciales objetivos. Partiendo de sus ideas, Europa seguirá apoyando a la industria en la creación de un modelo de negocio ajustado a una economía descarbonizada».

Se han celebrado nueve diálogos sobre la transición hacia una energía limpia. La industria y los interlocutores sociales han reafirmado su compromiso de dar forma al Pacto Verde Europeo y cumplirlo. Los interlocutores sociales han señalado la importancia de garantizar la equidad social de la transición

**Los interlocutores sociales han señalado la importancia de garantizar la equidad social**

para crear puestos de trabajo de buena calidad y la necesidad de reforzar un diálogo social estructurado. Los diálogos se han centrado en el hidrógeno, industrias de gran consumo de energía, tecnologías limpias, infraestructuras energéticas, materias primas fundamentales, bioeconomía forestal, las ciudades, la movilidad limpia y el acero.



Ursula Von der Leyen, presidenta de la Comisión Europea.

# El 77% de los españoles apuesta por las multas para reducir la cantidad de basura

**Las normas dan la responsabilidad de imponer multas a los Municipios, tanto por el abandono de 'basuraleza' en entornos naturales, como por infracciones en la recogida de residuos.**

Xavier Gil Pecharromán. Foto: eE

**E**l 77% de los españoles considera que la medida más efectiva para disminuir la cantidad de basura en la naturaleza sería la aplicación de multas económicas, según datos del VII Estudio Sociológico del Proyecto Libera, unidos contra la basuraleza, creado por la ONG ambiental SEO/BirdLife, en alianza con Ecoembes.

Así, por ejemplo, el abandono o el vertido incontrolado, en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento correspondiente, de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente conlleva multas desde 100.001 euros hasta 3,5 millones de euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3,5 millones de euros. No obstante, en general, las multas del resto de infracciones muy graves conlleva multas de hasta 3.000 euros.

## El papel de las papeleras

Las sanciones más generales, sin embargo, tienen un tope sancionador de 2.000 euros y contemplan entre otras acciones, la de sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento; el incumplimiento de horarios de depósito y entrega de residuos; el depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares; o manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

Además, sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, se prevé generalmente en las Ordenanzas Municipales, que el infractor debe reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario. Si el infractor no repara el daño causado en el plazo señalado por la normativa municipal o persiste en la conducta que ha dado lugar a la infracción, la Corporación Municipal puede acordar la imposición de multas coercitivas.



La Reina Sofía participa en una operación contra la 'basuraleza' de Libera.

A pesar de las sanciones, incluidas en el Modelo de Ordenanza Marco de Recogida de Residuos de la Federación Española de Municipios y Provincias (Femp) para 2024, un 68% de la población no está al tanto de que se pueden imponer sanciones por abandonar residuos en entornos naturales. Se tra-

**El 68% de los consultados ignora que pueden ser sancionados por abandonar residuos**

ta de situaciones que vienen apoyadas por varios textos legislativos significativos, recientemente aprobados por el Parlamento de la UE, que abordan los delitos contra el medio ambiente donde se recogen expresamente menciones al manejo de residuos y su impacto ambiental.

**Javier Puyol**

Magistrado y letrado del Tribunal Constitucional en excedencia. Socio director de Puyol Abogados

## La relación entre el uso de la IA y la privacidad: un dilema ético no resuelto

Los dilemas éticos vinculados a la desigualdad digital en la moral de la inteligencia artificial (IA) se centran en cómo la tecnología puede amplificar o mitigar las disparidades existentes en la sociedad. A medida que la IA se integra en más aspectos de la vida cotidiana, el acceso desigual a estas tecnologías puede llevar a una profundización de las brechas socioeconómicas.

Este es un área crítica de preocupación ética que requiere una reflexión detallada y medidas efectivas para garantizar una distribución equitativa de los beneficios tecnológicos. En este sentido, es cada vez más evidente que los dilemas éticos vinculados a la privacidad y control de los datos en la moral de la inteligencia artificial (IA) son esenciales para comprender las preocupaciones contemporáneas sobre cómo las tecnologías afectan los derechos individuales y la autonomía de las personas en el ámbito del desarrollo de sus capacidades cotidianas. A medida que la IA se convierte en una parte integral de más aspectos de la vida diaria, estos dilemas se vuelven más complejos y críticos.

En este ámbito de la privacidad, el desarrollo y la mejora de sistemas de IA a menudo requieren el acceso y el uso a grandes conjuntos de datos, que incluyen información personal probablemente muy sensible. La forma en que se recopilan, almacenan, y utilizan estos datos plantea importantes dilemas éticos, y por ello, cobra cada vez más importancia el hecho de asegurar que la recopilación de datos sea justa y transparente, y que los individuos estén informados suficientemente y que hayan tenido la oportunidad de dar su consentimiento explícito para proceder a dicha recopilación de datos personales.

Ello cobra especial importancia por el hecho de que, en muchos casos, los usuarios no están plenamente informados sobre cómo se utilizarán sus datos, especialmente cuando se emplean en sistemas de IA para propósitos que no fueron originalmente divulgados o entendidos por los sujetos titulares de dichos datos. Ello determina que cada vez sea más necesario garantizar que el consentimiento para usar datos personales sea genuinamente informado y otorgado libremente, lo cual es difícil cuando los usos de la IA son complejos y no fácilmente comprensibles para la mayoría de las personas.



En este orden de cosas, a menudo se percibe de una manera evidente la tensión existente entre el hecho de proteger la privacidad individual y la necesidad de fomentar la innovación tecnológica.

La IA puede ofrecer mejoras significativas en la eficiencia y efectividad de servicios, pero también puede amenazar la privacidad personal. Por ello, es imprescindible dentro que dentro los dilemas éticos que planean sobre el uso de la IA, tratar de encontrar y obtener un equilibrio entre el avance tecnológico y la protección de la privacidad y los datos personales. Y consecuentemente con ello, cobra todo el sentido dar respuesta a la cuestión consistente en que: ¿Hasta qué punto se deben sacrificar los derechos de privacidad para fomentar la innovación y los beneficios que de la misma se pueden derivar?

Otro tema que necesita ser evidentemente reflexionado es el que hace referencia a la situación consistente, en que una vez que los datos son recopilados, a quién corresponde de una manera real y efectiva el control y el acceso a ellos, es decir, quien tiene la capacidad de disposición definitiva sobre los mismos.

Es muy relevante la circunstancia que nos indica que muy a menudo, y desde luego mucho más de lo deseable jurídica y éticamente, que los usuarios pierden el control sobre sus propios datos personales, desconociendo quien finalmente los tiene en su poder, quien los procesa o trata, con que finalidad se lleva a cabo dicho procesamiento, o si se están llevando a cabo cesiones de los mismos a terceros, quien los tiene finalmente en su poder.



**¿Una vez que los datos son recopilados, a quién corresponde de una manera real y efectiva el control y el acceso a ellos?**

Consecuentemente con estas circunstancias, desde un plano puramente ético y jurídico se hace cada vez más necesario implementar mecanismos, que permitan a los individuos mantener el control sobre sus datos, incluyendo la capacidad de revisar, corregir o eliminar su propia información personal. Esta situación conduce a que las recomendaciones que se están llevando a cabo al efecto en el sentido de que a través de las mismas se logre implementar leyes de protección de datos más robustas, como los es en el ámbito de la UE el RGPD, que tengan como especial virtualidad proporcionar a los usuarios un mayor empoderamiento sobre sus datos personales, lo que a la postre conlleva un mayor control y transparencia sobre los mismos.

Este empoderamiento debe ir acompañado de manera necesaria de otras medidas adicionales, entre las que se encuentra el hecho de promover el uso de tecnologías que garanticen esta situación, tal como pueden ser: la encriptación y/o la anonimización a los efectos de proteger los datos, o la que hace referencia a la exigencia de integrar estas consideraciones de carácter ético, en el ciclo de vida completo de los sistemas de IA, desde el primer momento de su concepción o ideación, hasta su completa implementación del dicho sistema.

Ello, lleva, en definitiva, a la necesidad de considerar que la privacidad y el control de los datos son fundamentales para construir una relación de confianza entre la tecnología y los usuarios, asegurando que la implementación de la IA respete siempre como un punto de partida innegociable el respeto a los derechos humanos y que con ello se dé un paso adelante, en el camino de la creación de una sociedad más equitativa.

Al hilo de estas reflexiones es importante indicar finalmente, que los dilemas éticos vinculados a la privacidad y su impacto den las exigencia de la moral frente al uso de la inteligencia artificial (IA) son fundamentales para comprender y abordar cómo las nuevas tecnologías y su desarrollo pueden impactar en la sociedad de formas o maneras no necesariamente intencionadas, pero que si conllevan un resultado y unas consecuencias nocivas para los seres humanos, y para su dignidad como personas.



El Ejecutivo comunitario desconfía de las aportaciones sobre medio ambiente que realizan algunas compañías. Reuters

## Bruselas investiga a 20 compañías aéreas por 'lavado verde' de imagen

La Comisión Europea y las autoridades de los Estados miembros temen que los anuncios de las compañías aéreas de que las emisiones de CO<sub>2</sub> causadas por un vuelo podrían compensarse mediante proyectos en materia de clima o con el uso de combustibles sostenibles sean acciones engañosas.

Xavier Gil Pecharromán.

La Comisión Europea y las autoridades de protección de los consumidores de la UE -Red de Cooperación para la Protección de los Consumidores (CPC)- han remitido cartas a veinte compañías aéreas señalando varios tipos de alegaciones medioambientales potencialmente engañosas e invitándolas a adaptar sus prácticas a la legislación de la UE en materia de protección de los consumidores en un plazo de treinta días.

La red CPC, dirigida por la Dirección General de Inspección Económica de Bélgica, la Autoridad de Consumidores y Mercados de los Países Bajos, la Autoridad de los Consumidores de Noruega y la Dirección General de Consumo de España, se ha centrado en las alegaciones de las compañías aéreas de que las emisiones de CO<sub>2</sub> causadas por un vuelo podrían compensarse mediante proyectos en materia de clima o mediante el uso de combustibles

sostenibles, a los que los consumidores podrían contribuir mediante el pago de tasas suplementarias. Las autoridades se temen que las prácticas detectadas pueden considerarse acciones u omisiones engañosas, las cuales están prohibidas en virtud de los artículos 5, 6 y 7 de la Directiva sobre las prácticas comerciales desleales. Por su parte, las compañías aéreas aún no han aclarado si tales alegaciones pueden fundamentarse en pruebas científicas sólidas.

La Comisión Europea y la red CPC han detectado diferentes tipos de prácticas potencialmente engañosas por parte de veinte compañías aéreas, por ejemplo: crear la impresión incorrecta de que el pago de una tasa suplementaria para financiar proyectos en materia de clima con menos impacto medioambiental o para apoyar el uso de combustibles de aviación alternativos puede reducir o contrarrestar plenamente las emisiones de CO<sub>2</sub>. También, utilizar el término *combustibles de aviación sostenibles* (CAS) sin justificar claramente el impacto medioambiental de tales combustibles. O, por otra parte, utilizar los términos *verde*, *sostenible* o *responsable* de manera absoluta, u otras alegaciones medioambientales implícitas.

### La Comisión ha invitado a las empresas a dar una respuesta en un plazo de 30 días

Otros ejemplos se refieren a los casos en que se afirma que la compañía aérea está avanzando hacia cero emisiones netas de gases de efecto invernadero (GEI) o hacia cualquier comportamiento medioambiental futuro, sin compromisos ni objetivos claros y verificables, y sin un régimen de supervisión independiente. En el caso de que se presente a los consumidores una *calculadora* de emisiones de CO<sub>2</sub> de un vuelo concreto, sin aportar pruebas científicas suficientes sobre si tal cálculo es fiable y sin la información sobre los elementos utilizados para realizarlo. O, finalmente, cuando se presenta a los consumidores una comparación de los vuelos en relación con sus emisiones de CO<sub>2</sub>, sin proporcionar información suficiente y exacta sobre los elementos en los que se basa la comparación.

La Comisión Europea y las autoridades CPC han invitado a las empresas a dar una respuesta en un plazo de treinta días, exponiendo las medidas propuestas para dar respuesta a las reservas derivadas de sus alegaciones medioambientales con fines de comercialización en virtud del Derecho de la UE en materia de protección de los consumidores. Tras recibir las respuestas de las empresas, la Comisión Europea organizará reuniones con la red CPC



Rastro que va dejando un avión a reacción. Thinkstock

y las compañías aéreas para debatir las soluciones propuestas por esas compañías. Además, la Comisión supervisará el cumplimiento de los cambios acordados. Si las compañías aéreas afectadas no adoptaran las medidas necesarias para resolver los problemas planteados en la carta, las autoridades CPC podrían adoptar medidas coercitivas, incluidas sanciones. Esta actuación busca velar por la armonización de las prácticas comerciales en todo el sector del transporte aéreo con el Derecho de la UE en materia de protección de los consumidores, mediante la necesaria fundamentación y notificación de las alegaciones medioambientales voluntarias.



### Nazareth Romero

Socia de Arbitraje y ADRs de Ovoli Frugoni Romero | Arbitration Litigation. Presidenta de Iberian Chapter EU Branch

## Retos en edificios europeos sostenibles

Las mejoras en el clima, las mejoras en la sociedad se focalizan, en esta ocasión en el parque inmobiliario de Europa con una ambición de descarbonización de aquí a 2050, así se promulga la Directiva UE 2024/1275 del Parlamento Europeo y del Consejo, 24.04.2024, relativa a la eficiencia energética de los edificios – refundición; DOUE núm. 1275, 8.05.2024 y, siguiendo el Pacto Verde Europeo como conjunto de propuestas de la Comisión Europea para adaptar las políticas de la UE sobre clima, energía, transporte y fiscalidad al objetivo de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55 % de aquí a 2030, en comparación con los niveles de 1990.

La Directiva 2024/1275 es un elemento clave de los esfuerzos en la Unión Europea para abandonar los combustibles fósiles, duplicar la tasa de mejora de la eficiencia energética y triplicar la capacidad de energías renovables de aquí a 2030, tal como se acordó en la Conferencia de la ONU sobre Cambio Climático celebrada en Emiratos Árabes Unidos en 2023, COP28.

Es una Directiva ambiciosa para reducir el consumo global de energía de los edificios en toda la UE cuya transposición a los Estados miembros determinará en cada uno de ellos las medidas a adoptar y los edificios a los que estas se aplicarán, impulsa la demanda de tecnologías limpias en Europa y crea empleo, inversión y crecimiento. Cada Estado miembro adoptará su propia trayectoria nacional para reducir el consumo medio de energía primaria de los edificios residenciales en un 16 % de aquí a 2030 y en un 20-22 % de aquí a 2035.

En el caso de los edificios no residenciales, se tendrán que renovar el 16 % de los edificios menos eficientes de aquí a 2030 y el 26 % los edificios menos eficientes de aquí a 2033. Los Estados miembros tendrán la posibilidad de eximir de estas obligaciones a determinadas categorías de edificios residenciales y no residenciales, incluidos los edificios históricos o las residencias de vacaciones. Apoyará a los ciudadanos en sus esfuerzos por mejorar sus hogares.

Todos los edificios residenciales y no residenciales nuevos deberán tener cero emisiones in situ procedentes de combustibles fósiles: a partir del 1 de enero de



2028 para los edificios de propiedad pública y a partir del 1 de enero de 2030 para todos los demás edificios nuevos, con la posibilidad de exenciones específicas. Contiene nuevas disposiciones para eliminar progresivamente los combustibles fósiles de la calefacción en los edificios e impulsar el despliegue de instalaciones de energía solar, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales. Los Estados miembros también tendrán que garantizar que los nuevos edificios estén preparados para la energía solar.

Las subvenciones para la instalación de calderas autónomas alimentadas con combustibles fósiles no estarán permitidas a partir del 1 de enero de 2025. Se impulsará la adopción de la movilidad sostenible gracias a las disposiciones sobre precableado, los puntos de recarga para vehículos eléctricos y las plazas de aparcamiento para bicicletas.

El tema de la calefacción en edificios es singular ante la situación geopolítica existente y los problemas en las cadenas de suministro, para garantizar la descarbonización del sector de la construcción, el Plan del Objetivo Climático de la Unión Europea destaca la necesidad de eliminar gradualmente los combustibles fósiles en la calefacción de aquí a 2040, las emisiones directas del sector de la

construcción tendrán que haber disminuido aproximadamente entre un 80 y un 89 %. Las calderas autónomas alimentadas con combustibles fósiles no podrán optar a ayudas públicas a partir de 2025, en consonancia con las recomendaciones del plan REPowerEU introduce una base jurídica para las prohibiciones nacionales, que permite a los Estados miembros establecer unos requisitos relativos a los generadores de calor en función de las emisiones de gases de efecto invernadero, el tipo de combustible utilizado, o una cantidad mínima de energía renovable en la calefacción supondrán una mejora de la calidad del aire y la salud.

Otro reto es la energía solar en los edificios nuevos con instalaciones solares fotovoltaicas o térmicas en tejados; Los Estados miembros deben garantizar el despliegue de instalaciones solares adecuadas en grandes edificios públicos ya existentes y en edificios no residenciales ya existentes que se sometan a reformas importantes o para los que se requiera un permiso, así como en los nuevos aparcamientos cubiertos para coches. En cuanto a los certificados de eficiencia energética, herramienta esencial para evaluar la eficiencia de nuestros edificios

que beneficia a propietarios de edificios, compradores, arrendatarios, instituciones financieras y las autoridades públicas, tendrá una escala común de la A a la G. La clase A debe corresponder a los edificios de cero emisiones, mientras que la clase G corresponde al 15 % de los edificios menos eficientes de cada país y los demás edificios del país se distribuyen proporcionalmente entre las clases intermedias.

Los planes nacionales de renovación de edificios deben permitir el despliegue de una financiación suficiente a nivel nacional y contribuir a impulsar la inversión privada a escala. Con más de 100.000 millones euros disponibles de financiación de la Unión Europea para apoyar las renovaciones entre 2023 y 2030, la Comisión también está ayudando a movilizar más financiación necesaria para cubrir los costes iniciales de inversión y ésta financiación procede entre otras fuentes de: Fondos de la política de cohesión, InvestEU, los préstamos del Banco Europeo de Inversiones, el subprograma Transición hacia una Energía Limpia del programa LIFE, Horizonte Europa, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia gracias. Unido a el nuevo Fondo Social para el Clima, creado en el marco del Pacto Verde Europeo que movilizará 86.700 millones euros para el período 2026 a 2032, a fin de apoyar a los hogares vulnerables y las microempresas, con las renovaciones energéticas como uno de los dos ámbitos prioritarios, unido al transporte en las medidas estructurales, suponiendo un avance en entornos saludables para el ser humano.



## Las calderas autónomas alimentadas con combustibles fósiles no podrán optar a ayudas públicas a partir de 2025

Comercio justo

## Los consumidores gastan 13 millones en productos de Intermón



Los consumidores han gastado más de 13 millones de euros en productos de Oxfam Intermón en el periodo 2023-2024, según el informe de impacto de la actividad de comercio justo de Oxfam Intermón, lo que ha contribuido a mejorar las condiciones de vida de 48.651 personas en más de 40 países de América Latina, África y Asia. Las cifras posicionan a Oxfam Intermón como líder en ventas de las importadoras de comercio justo en España, a través de la red de tiendas propias en varias ciudades, tienda online y ventas en gran distribución. En cuanto al ámbito climático, Oxfam Intermón trabaja en proyectos para reducir la huella de carbono. El 76% de las organizaciones productoras que colaboran con

la ONG ha obtenido certificación orgánica y el 38% implementa prácticas de la economía circular, reflejo de su compromiso con las prácticas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente. En términos de los derechos de las mujeres, el comercio justo de Oxfam Intermón es un vehículo para empoderar a las mujeres y promover su liderazgo en la toma de decisiones estratégicas. El 46% de las posiciones en los consejos de dirección de las organizaciones productoras son mujeres, y el 19% de esas organizaciones tienen a una mujer como CEO. Además, el 87% de las organizaciones ha implementado programas de género e igualdad, fomentando la participación y el desarrollo de las mismas.

Punto de encuentro

## Voluntare organiza el mayor 'marketplace' del voluntariado



Voluntare, la mayor red de voluntariado corporativo a nivel internacional, en colaboración con la Fundación Botín a través de su programa Talento Solidario, lanzan su "Punto de Voluntariado", el mayor marketplace de Voluntariado Corporativo, por primera vez, en Barcelona, Sevilla y Bilbao. Este evento, que nace en 2019 y del que se han celebrado 8 ediciones (6 presenciales en Madrid y 2 online) se ha consolidado como el principal punto de encuentro para establecer alianzas entre empresas y organizaciones sociales con el fin de promover el voluntariado corporativo como herramienta de transformación social. La última edición celebrada en Ma-

drid el pasado mes de abril contó con más de 180 personas participantes, representantes de 57 empresas y 48 organizaciones sociales. En intervenciones breves de 90 segundos se presentaron 48 proyectos innovadores, desde iniciativas educativas y de empleabilidad hasta acciones medioambientales, dirigidas a diversos colectivos como personas con discapacidad, personas en riesgo de exclusión y/o personas mayores. Tras la presentación de los proyectos tuvo lugar un marketplace amenizado con un café, en el que empresas y organizaciones sociales buscaron cerrar acuerdos de colaboración.

Impacto social

## Banca Etica cerró 2023 con un beneficio neto de 31,6 millones



El Grupo Banca Etica cerró 2023 con un beneficio neto consolidado de 31,6 millones de euros, lo que supone un crecimiento del 83,7% respecto a los 17,2 millones del año anterior. Estos datos se desprenden del proyecto de balance aprobado por el Consejo de Administración del banco el pasado 28 de marzo y suponen una nueva oportunidad para la entidad para la reinversión en proyectos de impacto social. Los 31,6 millones de euros obtenidos por el Grupo Banca Etica tras el cierre de resultados de 2023 son fruto de las actividades de sus filiales Banca Etica, Etica Sgr, Cresud y Fiare Banca Etica. Banca Etica, la sociedad matriz y primera entidad finan-

ciera ética italiana, presentó en 2023 un beneficio de 27,1 millones de euros; la división de Fondos éticos Etica Sgr obtuvo rentabilidad por valor de 8,4 millones de euros, mientras que Cresud, que ofrece servicios financieros y servicios de asistencia a organizaciones de microfinanzas, productores de comercio justo y ONG, cerró con un superávit de 57 mil euros. Fiare Banca Etica, la sucursal española con oficinas en Bilbao, Barcelona, Madrid y Sevilla, obtuvo con un beneficio neto de 3,8 millones de euros. El balance se someterá a la aprobación de la Asamblea General de socios que se celebra el 18 de mayo en Valencia, Nápoles y online.

Enfermedades raras

## Fundación Solidaridad Carrefour entrega 97.421 euros a Feder



Fundación Solidaridad Carrefour ha celebrado la entrega de 97.421 euros a la Federación Española de Enfermedades Raras (Feder), en beneficio de la infancia con enfermedades raras. Recursos que serán destinados por Feder a la adquisición de equipamiento técnico especializado, que será aplicado en la implementación de terapias personalizadas para facilitar el desarrollo de capacidades y habilidades de la infancia con enfermedades raras (ER) en la Red de Centros de Atención Directa de la Familia. Hablamos de un equipamiento técnico especializado, principalmente tecnológico, para centros de atención directa, diseñado para optimizar los procesos terapéuticos, incluyendo dispositivos para

mejorar habilidades funcionales y motoras, tecnologías para el desarrollo del lenguaje y la comunicación, así como herramientas para la estimulación cognitiva y la atención temprana. Todo ello, fruto de la puesta en marcha del 'proyecto Amuleto', impulsado en colaboración con Juguetes Famosa y Carrefour España. El proyecto incluyó el lanzamiento de una colección exclusiva y limitada de peluches solidarios cuyos beneficios se destinaron a mejorar la calidad de vida de estos niños. El acto de celebración de esta entrega ha contado, entre otros, con la presencia del vicepresidente de Feder, Santiago de la Riva; y del vicepresidente y la directora de Fundación, Santiago Gutiérrez y María Cid.

Descarbonización

## Henkel contabiliza emisiones de CO2 de su cadena de suministros



Henkel ha lanzado su nuevo programa "Climate Connect" con el fin de llevar la evaluación de sus emisiones de CO2 en la cadena de suministro a otro nivel. Con este programa, Henkel avanza en su objetivo de descarbonización a lo largo de la cadena de valor mediante la recopilación de datos de emisiones, acciones diseñadas en colaboración con los proveedores para su reducción y la formación continua. El programa registra cifras clave sobre energía, consumo de agua y volumen de residuos, y se extenderá y adaptará gradualmente al número creciente de proveedores de las diferentes categorías de Alcance 3 en el futuro. Los socios pueden exponer

datos relevantes para el Carbon Disclosure Project (CDP), un sistema mundial de gestión de datos medioambientales, al que se han adherido muchas empresas. El resumen de datos también puede servir para acceder a socios comerciales y oportunidades de financiación ecológica. Henkel cooperará con Manufacture 2030, un socio en el campo de la reducción de carbono para dirigirse a sus proveedores de materias primas y envases, y a los fabricantes por contrato y proveedores de bienes comercializados en todo el mundo, donde se produce un total de más del 90% de las emisiones ascendentes de Alcance 3 de Henkel.

Fundación Adecco

## Las familias quieren un trabajo normal para hijos con discapacidad



La Fundación Adecco ha presentado el 13º informe Discapacidad y Familia, cuyas conclusiones señalan que un 7% prefiere que su hijo no participe en el mercado laboral, recibiendo una prestación, puesto que esta opción le ofrece más seguridad financiera y emocional. El 72,5% de las familias anhela un futuro en el que su hijo encuentre trabajo en una empresa ordinaria, conviviendo en los mismos espacios y proyectos con el resto de la población. El 27,5% restante se decanta por un empleo protegido, junto a otras personas con discapacidad y donde conozcan bien sus necesidades. A pesar de que la mayoría imagina un futuro en el que su hijo tra-

baje en condiciones de igualdad, el 49% teme que esta opción no sea posible, por barreras culturales en la sociedad y en las empresas. El 87% opina que el tejido empresarial muestra un compromiso creciente con la discapacidad, pero es necesaria una mayor determinación para la inclusión laboral. Piden un mayor conocimiento y sensibilidad (90%), procesos de selección adaptados que brinden oportunidades reales a las personas con discapacidades de tipo intelectual o psicosocial (81%). El 65% de las familias considera que no existen suficientes apoyos para compatibilizar carrera profesional y cuidado de un hijo con discapacidad.



**Rafael del Rosal García**

Abogado

## La efectividad del Código Deontológico de la Abogacía en su nuevo Estatuto General (VII)

**L** A CONSISTENCIA DEL ÓRGANO COMPETENTE.- 4.- *Que venga consolidada su fuerza en relación con los sujetos obligados.- C) Su Tutela.*

Concluye nuestro repaso a los elementos en los que se asienta la consistencia jurídica y política de los Colegios de la Abogacía como marcador de la fiabilidad de nuestro Estatuto General –EGA- para la exigencia de nuestro Código Deontológico y a su fuerza frente a los sujetos obligados, con cuanto se refiere a la tutela judicial de la que gozan sus resoluciones.

Vengo manteniendo reiteradamente hasta aquí que los Colegios de la Abogacía, permanecen “anclados aún en la antigua tradición tutelar de las profesiones, semireligiosa y de baja intensidad”, sin querer asumir que el art. 3.12 de la Ley Paraguas (17/2009, de 23 de noviembre) los considera la Autoridad Reguladora de la Competencia en el Mercado de los Servicios Jurídicos, con igual rango que la propia CNMC.

Consideración que en este capítulo encuentra especial significación, en tanto que los jueces de lo Contencioso- Administrativo niegan su tutela a los ciudadanos frente a los profesionales obligados por el Código Deontológico de la Abogacía.

Lo que es negarla también a las resoluciones dictadas por los Colegios de Abogados en la materia.

En efecto, pues desde hace quince o veinte años los jueces y tribunales han venido consolidando la doctrina de que los denunciantes de los profesionales de la abogacía ante sus Colegios en materia de ética profesional, carecen de legitimación activa para impetrar la revisión judicial de las resoluciones que dicten decretando el archivo de sus quejas, mientras si le conceden legitimación al efecto a los abogados y abogadas frente a las sanciones que pudieran serle impuestas. Dicha doctrina se sustenta en la consideración de que el ciudadano defraudado éticamente por el profesional que lo atendió, carece



de interés legítimo en la revisión judicial de su exculpación ética colegial pues, dicen, ninguna ganancia real obtendría con la sanción que se le pudiera imponer.

He combatido esa doctrina desde su inicio sin éxito, siendo de citar aquí mis dos alegatos periodísticos en su contra que preceden a éste y que abundan siempre en la misma dirección: la jurisdicción abjura de su tutela en materia fundamental para la confianza en el tráfico de los servicios profesionales por un quitame allá quinientos procedimientos al año.

¿O son aún menos?

El primero de ellos "Jueces y ética profesional", publicado el día 30 de septiembre de 2008 en el suplemento jurídico del diario Expansión. Y el segundo "La legitimación activa del denunciante ético: Un debate con las cartas marcadas", publicado el 15 de septiembre de 2023 aquí mismo, a cuento de la ponencia sobre el tema debatida en el último Congreso Nacional de la Abogacía.

Resulta difícil mantener, como hace la doctrina judicial citada, que cuando un abogado o abogada quebrantan su Código Ético defraudando la confianza contractual con su cliente, ninguna reparación podría tener éste con la sanción disciplinaria que pudiera imponérsele, cuando es la propia abogacía la que hace ostentación de actuar bajo ese Código para vender sus servicios ganando la confianza de los ciudadanos.



■  
**No son los jueces los que se mantienen aislados en tan disparatada doctrina, sino que son respaldados por la bogacía institucional**  
 ■

Porque son tres las reparaciones que el cliente tendría con ello. La primera, la contractual, pues cuando un ciudadano contrata a un abogado o abogada, no sólo está contratando sus servicios profesionales de asesoramiento y defensa, sino que también está contratando que los preste de acuerdo con ese Código Deontológico al que dice estar sometido y que su Colegio promete públicamente exigir. Obligación moral añadida a las obligaciones civiles a las que va aneja.

De tal modo que cuando el abogado quebranta el Código Deontológico, la sanción que pudiera imponérsele es la única reparación que puede prestar por la obligación moral (deontológica) incumplida y previamente contraída con su cliente, más allá y aparte de la reparación civil por el resto de las obligaciones contraídas.

Siendo la institucional, la segunda reparación que el cliente tendría con ello, pues siendo las instituciones profesionales de la abogacía las garantes de la responsabilidad ética de los abogados, no otorgar tutela judicial a sus resoluciones en la materia, sería dejar a dichas instituciones y al compromiso ético que representan, sin respaldo alguno de autenticidad imparcial.

Y siendo finalmente la tercera reparación la social y política. Pues de no otorgar tutela judicial a las resoluciones colegiales en materia de deontología profesional, sería quebrar "la economía de las leyes" defraudando el pacto social en el que se fundan, al dejar a los ciudadanos exclusivamente a merced de la propia organización profesional que debe garantizar el amparo de aquellos a quienes debe sancionar y la desviación corporativista que atávicamente le aqueja.

Siendo lo peor de la cuestión, sin embargo, que no son los jueces los que se mantienen aislados en tan disparatada doctrina, sino que han recibido el respaldo de la propia abogacía institucional en ella, tal y como relato en el segundo de los artículos más arriba citados.

Una manifestación más de la gran estafa en la que se está convirtiendo la legislación ética de la profesión y la administración de su exigencia.



# Ser excelente · Ser visible · Ser CIEGE Ser empresa certificada

por **INFORMA** y **eEconomista.es**

Líderes en información y actualidad empresarial

## Certifica la gestión excelente de tu empresa

- ☑ **INFORMA analizará** los principales parámetros que determinan la gestión de la compañía.
- ☑ Tras **conseguir la certificación**, la empresa participa en la gala de entrega de los certificados CIEGE.
- ☑ **La empresa y su Responsable consiguen visibilidad** específica en eEconomista.es, a través de la cobertura del evento y la entrevista personalizada.



Aprovecha ahora el test GRATIS de evaluación  
<https://excelencia-empresarial.economista.es/>

Más información en **900 103 020** | [clientes@informa.com](mailto:clientes@informa.com)